

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACION  
CENTRO DE ESTUDIOS URBANOS Y GENERALES**

**INFORME FINAL:**

**“CARLOS HERRERA Y EL CENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA.  
POLÍTICA, ECONOMÍA Y SOCIEDAD EN GUATEMALA.  
1920-1921”.**

**RESPONSABLES:**

MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ PAZ, M.Sc. (Coordinadora)  
LIC. OSCAR OVANDO HERNÁNDEZ (Investigador)  
LIC. JORGE MYNOR GUTIÉRREZ (Investigador)

Guatemala 9 de enero de 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
INFORME FINAL

1. PROGRAMA: Programa Universitario de Investigación sobre Historia de Guatemala – PIHG.

2. TÍTULO:

**“CARLOS HERRERA Y EL CENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA.  
POLÍTICA, ECONOMÍA Y SOCIEDAD EN GUATEMALA. 1920-1921”.**

3. INTEGRANTES DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

Nombre	Categoría	No. de Personal
María del Carmen Muñoz Paz, M.Sc.	Investigadora Titular I	950157
Lic. Oscar Ovando Hernández	Investigador Titular I	20071176
Lic. Jorge Mynor Gutiérrez	Investigador Titular I	20070345

4. FECHA: 9 de enero de 2014

5. INSTITUCIONES PARTICIPANTES:

Dirección General de Investigación (DIGI)

Centro de Estudios Urbanos y Regionales (CEUR)



## JUSTIFICACIÓN

La conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Guatemala representa una oportunidad para profundizar en aspectos de la historia de Guatemala poco estudiados. El centenario de la independencia es un referente poco abordado, quizá porque los eventos cercanos lo han opacado, a pesar de que 1921 es un año en donde se suscitaron una serie de sucesos de suma importancia. Resalta en esa época el primer golpe de Estado, en donde es removido de su cargo Carlos Herrera personaje perteneciente a la elite económica del país, gobernó del 8 de abril de 1920 al 5 de diciembre de 1921, en un inicio nombrado a partir del derrocamiento de Manuel Estrada Cabrera, posteriormente electo mediante elecciones fungió a partir del 13 de septiembre de 1920, habiendo ganado en las elecciones con un 95% del electorado.

En el período se redactó una constituyente en donde se hablaba de la autonomía de la Universidad de San Carlos y de las Municipalidades y de la libertad de expresión; también se intentó una integración centroamericana que fracasó porque en Nicaragua se desarrollaban ideas en contra del imperialismo. Se realizó, además, el Censo de Población el 28 de agosto de 1921, y se vivieron, también, las repercusiones de la crisis económica de 1920-21.

En medio de los eventos que se describieron anteriormente se planificaron y ejecutaron las acciones para la conmemoración del centenario de la independencia. Los datos que se encuentran acerca del tema se relacionan únicamente con la construcción de un “Palacio de cartón” que se ubicó en el hoy parque centenario y que se destruyó tres años después; además se menciona que se construyó un palacio chino, a partir de una donación de China, en donde ahora se encuentra instalado el Palacio Nacional.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL:**

Determinar cuál es el contexto político económico y social en que se conmemora el aniversario de la firma de la independencia en Guatemala.

### **ESPECÍFICOS**

Caracterizar el periodo de gobierno de Carlos Herrera.

Determinar las ideas relacionadas con el tema independentista en las revistas de la época

Establecer cuáles son las relaciones del gobierno con Estados Unidos durante el Gobierno de Carlos Herrera

Describir qué actividades se realizaron en la época para planificar, difundir y conmemorar el centenario de la independencia

## **5. METODOLOGÍA**

En muchos casos a pesar de la existencia de libros y periódicos, su acceso está restringido por el grado de deterioro de los mismos. En ese sentido hubo limitación, en algunos casos, para el acceso a la información. La investigación se realizó en 4 FASES:

### **1ª FASE**

Lectura, análisis y síntesis de la siguiente bibliografía (Biblioteca Cesar Brañas, Biblioteca de la USAC y Biblioteca particular de la Coordinadora.

### **Contexto político e intelectual:**

### **Referencias:**

Arévalo Martínez, (2004) Rafael Ecce Pericles. Guatemala: Tipografía nacional.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. (1991) Más de cien años del movimiento obrero urbano en Guatemala. 1877-1944. ASIES Guatemala: Editorial Piedra Santa.

Batres Villagran, Ariel. (2009) Digresiones acerca de la novela de César Brañas: Las guarias de febrero. En: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf2/digresiones-novela-branas-guarias-febrero/digresiones-novela-branas-guarias-febrero.pdf> Septiembre 2011.

Casaús Arzú, Marta E., (1995) Guatemala: linaje y racismo, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Costa Rica: 1995. FLACSO.

Casaús Arzú, Marta Elena y García Giraldes, Teresa. (2005) Las redes intelectuales centroamericanas: un siglo de imaginarios nacionales (1820-1920). Guatemala: F&G Editores.

Casaús Arzú, Marta Elena y Peláez Almengor, Oscar Guillermo (2001) Historia Intelectual de Guatemala. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

De la Mora Valencia, Rogelio (2012) "Intelectuales guatemaltecos en México: del movimiento Claridad al antifascismo, 1921-1939" Signos Históricos, enero-junio #27, 2012. México: Universidad autónoma metropolitana de Iztapalapa.

García Laguardia, Jorge Mario (1995) "El Constitucionalismo". En: Jorge Lujan Muñoz (Editor) Historia General de Guatemala. Guatemala: Asociación de amigos del País, fundación para la cultura y el desarrollo. IV Tomo.

García Arévalo, Jorge. (1991) Una logia centenaria: "Firmeza No 3" en la historia de Guatemala. Guatemala: Impresos D y M.

Mérida González Aracelly Krisanda (2003) "El periodismo escrito en la ciudad de Guatemala durante los años 1900-1925" Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Humanidades Departamento de posgrado Maestría en docencia universitaria.

Quintana Epaminondas (1971), Historia de la generación de 1920, Guatemala: Tipografía Nacional.

Taracena, Arturo. (1988) "Presencia Anarquista en Guatemala entre 1920 y 1932." Mesoamérica. Año 9 Cuaderno 15 junio de 1988. Guatemala: CIRMA Año 9. Pp. 1-23.

### **Contexto económico:**

Bulmer-Thomas, Víctor (2011) *Economía Política de Centroamérica desde 1920*. Guatemala: Biblioteca Básica de Historia de Guatemala, Serviprensa.

### **Contexto Internacional:**

González D., Fernando (1985) "Guatemala a la luz de los Estados Unidos (1900-1929) (notas históricas). *Política y sociedad*. No 17 julio-diciembre 1985. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencia Política.

## **2ª FASE**

Investigación Hemerográfica (Hemeroteca Nacional)

Se consultaron los periódicos oficiales "El Guatemalteco" y el "Diario de Centroamérica"

Además se consultaron las siguientes revistas y periódicos<sup>1</sup>:

### **1920**

El Liberal. Guatemala, 18 de febrero de 1920. Número 2; 2 páginas. (Alcance al número 3). Órgano del Partido Liberal de Guatemala. Imprenta de Síguere y Cía.

El Radical. Guatemala, 6 de mayo de 1920. Año I, No. 2. Bisemanario independiente y de carácter político. Director: Ignacio Rodríguez Medina. Redactor: Jorge Moncrieff. Imprenta Excélsior.

La Patria. Guatemala, 7 de mayo de 1920. Año I, No. 1. Dios, Unión y Libertad. Diario independiente de información y de los intereses generales de Centro América. Director: Eduardo Castellanos Crocker. Editor responsable: César de Garro y Beltrán.

La Nueva Era. Guatemala, 8 de mayo de 1920. Número 1. Semanario independiente. Órgano de los intereses generales de la patria. Dirección y Redacción: Dr. Alfonso Mansilla y Bach. Manuel Morales P. Unión Tipográfica.

---

<sup>1</sup> Aracelly Krisanda Mérida González (2003) *"El periodismo escrito en la ciudad de Guatemala durante los años 1900-1925"* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Humanidades Departamento de posgrado, Tesis de Maestría en docencia universitaria.

El Demócrata. Guatemala, 8 de mayo de 1920. No. 1. Órgano del Partido Democrático, defensor de los principios liberales. Redactores: Francisco Barrios Solís y Sinforoso Aguilar. Imprenta de La Federación.

El Trueno. Guatemala, 30 de mayo de 1920. No. 2. Semanario independiente. Director: Alejandro Gutiérrez Muñoz. Unión Tipográfica.

La Unificación. Guatemala, 10 de junio de 1920. Año I, No. 9. Semanario independiente. Órgano de la sociedad. Unificación Obrera. Director: Alfredo Estrada M. Redactor: Luis O. Alvarado C. Imprenta El Sol.

El Candidato. Guatemala, 24 de julio de 1920. Año I, No. 2. Semanario. Órgano del Comité Estudiantil de Propaganda Herrerista. Director: José Luis Balcárcel. Tipografía San Antonio.

La Evolución Social. Guatemala, 1 de agosto de 1920. Volumen I, No. 1. Periódico quincenal, destinado exclusivamente a la propaganda de ideas sociales. Director: José Wer. Imprenta Royal.

Gaceta Policiaca. Guatemala, 1 de agosto de 1920. Año I, No. 1. Semanario. Órgano de la Dirección General de Policía. Para servir a los intereses del público. Director: Juan Leets.

Diario Nuevo. Guatemala, agosto de 1920. No. 1. De doctrina y orientación. Director: José Palmieri Calderón. Redactor en Jefe: C. Bauer A.

El Comercio Unionista. Guatemala, 11 de septiembre de 1920. Año I, No. 12. Semanario independiente. Órgano de los clubes unionistas de comerciantes, agricultores y ferrocarrileros. Director y Redactor: Jesús M. Ordóñez, hijo. Imprenta Casa Colorada.

La Nación. Guatemala, 9 de octubre de 1920. Año I, No. 1. Periódico independiente y de los intereses del país. Imprenta Casa Colorada.

La Regeneración. Guatemala, 25 de octubre de 1920. Época I, Año I, No. 8. Semanario independiente y de los intereses del pueblo. Director Responsable: J. Manuel G. Elgueta. Imprenta El Sol.

El Tecolote. Guatemala, 7 de noviembre de 1920. Año I, No. 2. Periódico independiente. Defensor de los legítimos unionistas. Director y Redactor: Flavio Mutar Zea.

Vida Nueva. Guatemala, 20 de noviembre de 1920. Año I, No. 1. Semanario. Órgano de la Liga Patriótica ante el Peligro Amarillo. Director Responsable: Nicolás Reyes O. Tipografía San Antonio.

La Pulga. Guatemala, 9 de diciembre de 1920. Año I, No. 2. Lectura popular, que salía semanalmente, sin más apoyo que el de los hombres libres. Director: Alberto Cervantes. Imprenta El Arte.

## 1921

El Chismoso. Guatemala, 15 de enero de 1921. Año I, No. 1; 6 páginas. Semanario independiente y de los intereses del pueblo. Director Responsable: Claro R. Peinado, hijo. Imprenta La Victoria.

Studium. Guatemala, febrero de 1921. Año I, No. 1. Órgano de la Asociación de Estudiantes Universitarios. Director: G. Martínez Nolasco. Imprenta La Instrucción.

El Trueno. Guatemala, 1 de febrero de 1921. Año I, No. 24. Semanario independiente. Director: Alejandro Gutiérrez Muñoz. Unión Tipográfica.

La Bandera Roja. Guatemala, 12 de febrero de 1921. Año I, época II, No. 2. Periódico semanal, libre y de combate. Director: Teófilo Lima M. Imprenta El Sol.

La Opinión. Guatemala, 19 de febrero de 1921. Año XI, 2ª. Época, No. 438. Semanario independiente y de intereses generales. Director: Ramón A. Zelaya. Tipografía La Opinión.

Justicia. Guatemala, 20 de febrero de 1921. Año I, No. 21. Semanario independiente y de variedades. Editor y Administrador: Manuel Alfonso Ruiz. Imprenta Diario Nuevo.

El Radical. Guatemala, 5 de marzo de 1921. Año I, época 2ª, No. 18. Semanario independiente y de carácter político. Director: Ignacio Rodríguez Medina. Redactor: Jorge Moncrieff. Unión Tipográfica.

Eso Somos. Guatemala, 13 de abril de 1921. Año I, No. 1. Órgano de la sociedad Liberal del Instituto del Centro. Defensor de los principios liberales y diseminadores de éstos entre la juventud que se educa en la escuela laica y gratuita. Director: Augusto Godoy G. Redactor: Augusto Linares L. y Marco Antonio Archila. Tipografía Excelsior.

Los Ensayos, Políticos y Literarios. Guatemala, 23 de abril de 1921. Año I, No. 2. Semanario de variedades. Redacción: Julio Gómez Robles, Juan Olivero, Enrique S. Azmitia y José Luis Balcárcel.

El látigo. Guatemala, 12 de junio de 1921. Año I, No. 1. Órgano del sentido común, sin compromisos y sin compadrazgos. Director: Julio Suasnávar B. Redactor Gerente: Enrique Rivera C. Imprenta El Obrero.

ABC. Guatemala, 19 de junio de 1921. Año I, No. 4. Periódico independiente. Director: Lic. Salatiel Rosales. Redactor: Julio Machado.

Nuevo Tiempo. Guatemala, 26 de junio de 1921. Año I, No. 1. Semanario independiente. Director y Administrador: Ramón Paniagua Prado. Imprenta El Obrero.

El Imparcial. Guatemala, 18 de septiembre de 1921. I época, No. 3. Periódico independiente, unionista y liberal de verdad. Director: Alfredo Quiñónez. Imprenta El Obrero.

El Alacrán. Guatemala, 15 de octubre de 1921. Año I, No. 11. Periódico semipolítico y de broma. Director: Roque Guardado. Imprenta El Obrero.

### **3ª FASE**

Memorias de labores, informes y actividades durante el gobierno de Carlos Herrera. 1920-1921.

### **4ta FASE**

INTEGRACIÓN, ANALISIS Y SINTESIS DE RESULTADOS.

## **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

El tema de la investigación permite una vinculación con la Escuela de Historia a partir de invitaciones para socializar y discutir los resultados de la investigación con alumnos y docentes para sugerir temas de investigación para trabajos de tesis y facilitar a los estudiantes guías efectivas en cuanto a las fuentes que pueden consultar.

Por otro lado, el CEUR es un Centro de investigación que se preocupa por la difusión y publicación de las investigaciones que se avalan para ser desarrolladas en conjunto con la DIGI, es así que existe un esfuerzo porque los informes finales de los Proyectos DIGI sean publicados con recursos del CEUR,

buscando en muchos casos, y dependiendo del tema, aportes para una mejor calidad de los libros que se publican.

## DISCUSION

La teoría sustentada por Antonio Gramsci es poco conocida y usada en Guatemala y sin embargo es adaptable al análisis del desarrollo histórico latinoamericano, y en particular del desarrollo histórico de la sociedad guatemalteca en donde lo ideológico, lo cultural y lo político tienen un papel importante y a veces determinante. Consideramos que un análisis desde la perspectiva gramsciana permite crear una “nueva historia de hombres y mentes, ideas y acontecimientos, cabe verla como algo que complementa —en vez de suplantar— el análisis de estructuras y tendencias socioeconómicas.”<sup>2</sup> Al incorporar este tipo de visión se tiene que hacer acopio y sistematizar los trabajos que se han escrito de temas acerca del papel de los intelectuales en un contexto económico político determinados.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Hobsbawm, Eric. *Sobre la historia*. Editorial Crítica, Barcelona, España. 2002. p. 193.

<sup>3</sup> Entre ellos se cuentan con los trabajos prosopográficos de Casaús Arzú, Marta Elena y García Giraldes, Teresa. *Las redes intelectuales centroamericanas: un siglo de imaginarios nacionales (1820-1920)*. F&G Editores. Guatemala. 2005. Casaús Arzú, Marta Elena y Peláez Almengor, Oscar Guillermo *Historia Intelectual de Guatemala*. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2001. Casaús Arzú, Marta E., *Guatemala: linaje y racismo*, FLACSO, Costa Rica. 1995. De la misma autora, *La Metamorfosis del Racismo en Guatemala*. Editorial Cholsamaj, 1998. Además los estudios de Etnicidad y políticas de Estado: “Estudios Interétnicos” *Revista del Instituto de Estudios Interétnicos*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1993-2004; del Centro de Investigaciones de Mesoamérica (CIRMA): Taracena Arriola, Arturo *et al. Etnicidad, estado y nación en Guatemala 1808-1944*. CIRMA. Guatemala. 2002. FLACSO *La articulación de las diferencias o el síndrome de Maximón los discursos literarios y políticos del debate interétnico en Guatemala*, FLACSO, Guatemala. 1998. Dary, Claudia (compiladora) *La construcción de la nación y la representación ciudadana en México, Guatemala, Perú, Ecuador y Bolivia*. FLACSO, Guatemala. 1998.

Gramsci es un pensador emblemático que, ha profundizado en la abstracción de la especificidad del plano político en las sociedades capitalistas occidentales de la primera parte del siglo XX, De la exploración de las sociedades capitalistas, surge la noción gramsciana de “Estado ampliado”, misma que expresa la suma de la sociedad política y la sociedad civil. Con ello se rebasan los enfoques centrados en el aparato represivo y de una visión jurídica institucional de los aparatos estatales, sin dejar de señalar el enorme peso de la dimensión cultural, en sociedades con identidades asentadas y cargadas de estructuras complicadas.<sup>4</sup>

Los intelectuales nunca han constituido un conjunto homogéneo, han sido grupos muy variados, no obstante moldeados bajo la influencia de instituciones académicas y políticas importantes que han tenido impacto sobre la producción discursiva.

En ese sentido Gramsci establece que “La filosofía de una época no es la filosofía de uno u otro filósofo, de uno u otro grupo de intelectuales, de una u otra gran sección de las masas populares: es una combinación de todos estos elementos que culmina en una determinada dirección, en la que su culminar se convierte en norma de acción colectiva o sea que se convierte en “historia” concreta y completa (integral)”<sup>5</sup>

En esta perspectiva, el conflicto de clase se convierte para Gramsci en el conflicto visible de otro tipo de conflicto más profundo, el de la confrontación entre las construcciones intelectuales de la realidad. El proceso cognitivo se

---

<sup>4</sup> Luis Rafael Valladares Vielman (Coordinador). *Historia de los intelectuales, formación de identidad y movimientos sociales en La Ciudad de Guatemala. 1920-1944*. Dirección General de Investigación (DIGI). Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.

<sup>5</sup> Antonio Gramsci, *Cuadernos de la cárcel*. Edición crítica del Instituto Gramsci. A cargo de Valentino Gerratana, 6 Tomos. Ediciones Era / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México DF, 1999. Cuadernos , IV, p. 151.

convierte así en una parte integral de los conflictos sociales y no puede ser analizado independientemente de su realidad.<sup>6</sup>

El vínculo entre la teoría mostrada y lo ocurrido en la época estudiada tiene que ver con lo escrito por Enrique Gordillo en su ensayo “Hacia la formación del ‘alma nacional’: José Antonio Villacorta Calderón y la enseñanza de la historia de Guatemala”<sup>7</sup> en donde explica que en la época de Villacorta, cuyos libros se difundieron entre 1914 y 1944, entre otras cuestiones se exaltaba la Independencia en la enseñanza de la historia.

García Giraldez nos muestra este tipo de exaltación al hacer referencia de que los principios liberales de la época son influidos en el concepto de Patria Grande de José Cecilio del Valle, en su afán de hacer una Centroamérica grande, libre e independiente, la autora cita: “El Unionista”, órgano de difusión del partido unionista, en el que se expresa la voluntad de un grupo de Guatemaltecos ilustres de “preparar al pueblo para la Unión y hacer que comprenda las ventajas ...de formar una nación grande cuya voz sea escuchada y atendida en los arreglos mundiales y en los tratados de las naciones, permitiéndonos de esta manera cambiar la triste opinión que de nuestras instituciones y de nuestro modo de vivir tienen más allá de las fronteras”. Guatemala, Nueva Guatemala, 15 de enero de 1920.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Salvador Orlando Alfaro. “Gramsci y la sociología del conocimiento: Un análisis de la concepción del mundo de las clases subalternas”. En: <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/alfaro1.html> mayo 2010.

<sup>7</sup> Enrique Gordillo “Hacia la formación del ‘alma nacional’: José Antonio Villacorta Calderón y la enseñanza de la historia de Guatemala” En: Marta Elena Casaús Arzú, y Oscar Guillermo Peláez Almengor (Coordinadores), *Historia Intelectual de Guatemala*. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2001.

<sup>8</sup> Teresa García Giraldez en: Marta Elena Casaús Arzú, y Oscar Guillermo Peláez Almengor (Coordinadores), *Historia Intelectual de Guatemala*. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2001.

Como se sabe, la mayoría de los que pertenecían a la “Generación de los 20s” estudiaron en el Instituto Nacional Central para Varones, en el cual Villacorta estuvo de catedrático entre 1913 y 1920. En ese sentido “Un análisis prosopográfico nos mostraría que los novecientosveintistas estudian casi todos en el Instituto de Varones entre 1911-1916: Epaminondas Quintana, Miguel Ángel Asturias, Arqueles y David Vela, Flavio Herrera, José Luis Balcárcel, entre otros. Asimismo, esta generación se enmarca en el ambiente intelectual de la posguerra: pacifismo y antimilitarismo, planteados por un lado, por Anatole France, Romain Rolland y Henri Barbusse y, por el otro, la Reforma universitaria de Córdoba, la Revolución mexicana y la rusa y el resurgimiento del federacionismo centroamericano, que dotó de argumentos y pretextos a los que aspiraban a derrocar a Estrada Cabrera.”<sup>9</sup> A lo escrito por De la Mora podría agregársele el ambiente intelectual que el marco de conmemoración del aniversario de la independencia exponía.

Los intelectuales, según Gramsci, son una expresión del desarrollo de la estructura histórica social, por esa razón es importante contar con elementos suficientes para el examen del periodo histórico en el que se desenvuelve la actividad intelectual de una generación. En este tema cobra importancia el análisis de la disposición de redes entre individuos y grupos, por medio de las cuales se articulan las relaciones de autonomía de la intelectualidad respecto al grupo social dominante. Según Gramsci, dar cuenta de la especificidad de un momento hegemónico implica, en el plano teórico, tratar de encontrar la coherencia entre sistema económico y político, aunque no de forma exclusiva: también conlleva en el campo de la praxis política el propósito de alcanzar la unidad de la dimensión intelectual con la reforma moral. Todas estas entendidas

---

<sup>9</sup> Rogelio de la Mora Valencia (2012) “Intelectuales guatemaltecos en México: del movimiento Claridad al antifascismo, 1921-1939” *Signos Históricos*, enero-junio #27, 2012. México: Universidad autónoma metropolitana de iztapalapa. P. 109.

como fases de una misma totalidad teórico práctica tradicionalmente recortadas por el positivismo.

El concepto de "generación" ha sido definido y controvertido con insistencia en los trabajos de muchos críticos e historiadores de la cultura. Y, muy frecuentemente, suele desencantar a aquellos que intentan aplicarlo a ciertos fenómenos culturales, cuando se intenta englobar bajo un denominador común el sentido de obras y de hechos de naturaleza muy compleja. En su expresión más elemental, el concepto de "generación" se apoya en el supuesto de que las personas nacidas y criadas alrededor de un mismo eje cronológico, y sometidas a parecidas presiones sociales, tienden a comportarse y a expresarse mediante formas que reflejan esa comunidad de origen y de experiencias. Una caracterización de este tipo tiene como base la confluencia de factores históricos y sociales.

## RESUMEN

El trabajo de investigación que hoy presentamos es el resultado la ejecución del proyecto “Carlos Herrera y el Centenario de la Independencia, Política, economía y sociedad en Guatemala, 1920-1921”; el cual fue avalado por la Dirección General de Investigación (DIGI) y el Centro de Estudios Urbanos y Regionales (CEUR), para desarrollarse durante el año 2013.

En la investigación se estudia la interrelación de una serie de eventos en el periodo de gobierno de Carlos Herrera, haciendo énfasis en la conmemoración del centenario de la independencia de Guatemala. Se contextualizan dichos eventos en lo económico en lo político y en lo social.

En la época confluyen los intereses económicos políticos e intelectuales, así encontramos a Eduardo Camacho, Manuel Cobos Batres, Jose Piñol y Batres, José Azmitia, Luis Beltanena, Jorge García Granados y Julio Bianchi. Casi todos ellos emparentados entre sí a través de la red de los Batres Arzú y de los Castillo Azmitia, siendo ellos de los fundadores del Partido Unionista. Paralelamente se encuentran actuando en el medio intelectuales reconocidos como lo son: Rafael Arévalo Martínez, Carlos Wyld Ospina, Osmundo Arriola, Alberto Velásquez, Adrián Recinos, Magdalena Spinola, Luz Valle, Miguel Ángel Asturias, César Brañas, Luis Cardoza y Aragón y Flavio Herrera.

La conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Guatemala representa una oportunidad para profundizar en aspectos de la historia de Guatemala poco estudiados. El centenario de la independencia es un referente poco abordado, quizá porque los eventos cercanos lo han opacado, a pesar de que 1921 es un año en donde se suscitaron una serie de sucesos de suma importancia. Resalta en el período el primer golpe de Estado, en donde es removido de su cargo Carlos Herrera personaje perteneciente a la elite económica del país, quien gobernó del 15 de abril de 1920 al 5 de diciembre de

1921, en un inicio nombrado a partir del derrocamiento de Manuel Estrada Cabrera, posteriormente electo mediante elecciones fungió a partir del 13 de septiembre de 1920, habiendo ganado en las elecciones con un 95% del electorado.

En el período se redactó una constitución, la cual se adjunta en uno de los Anexos, en donde se hablaba de la autonomía de la Universidad de San Carlos y de las Municipalidades y de la libertad de expresión; también se intentó una integración centroamericana que fracasó porque en Nicaragua se desarrollaban ideas en contra del imperialismo. Se realizó, además, el Censo de Población el 28 de agosto de 1921, y se vivieron, también, las repercusiones de la crisis económica de 1919.

En medio de los eventos que se describieron anteriormente se planificaron y ejecutaron las acciones para la conmemoración del centenario de la independencia. El estudio abunda en este tipo de información con el objetivo de conocer cómo a principios del siglo XX se ponderaba este acontecimiento de importancia política para Centroamérica.

Carlos Herrera introdujo una serie de cambios económicos y políticos que consideramos, condujeron a que el ala conservadora de la elite a la que pertenecía y en consonancia con militares se provocara su destitución, empujados además por presiones estadounidenses. Seguramente el que se fijara la jornada de trabajo en ocho horas, se normara el trabajo de mujeres y menores y se reconociera el derecho de huelga, todo en una época de crisis económica, no fue bien visto por los opositores y a quienes dañaba en sus intereses. Por si lo anterior fuera poco, además, se prohibieron monopolios, los privilegios se coartaban, y también las concesiones a extranjeros.

Con la investigación se tiene la oportunidad de sintetizar e integrar lo escrito en libros acerca de lo económico, lo político y lo social de la época, para poder explicar de una forma global los sucesos acaecidos. El informe final cuenta,

esencialmente, con información hemerográfica de la época, además de mostrar síntesis de lo expresado por otros autores, se hizo acopio, también, de lo escrito en los documentos de la asamblea legislativa y de libro de actas de la Municipalidad de Guatemala de 1921. Además de emplear el recurso de la “descripción densa” se aplicó también el “análisis crítico del discurso” en búsqueda de las relaciones con la idea de conmemoración del centenario de la independencia.

Se considera de suma importancia conocer las actividades que se llevaron a cabo en el centenario de la independencia, para poder crear los antecedentes de la conmemoración que deberá realizarse para el Bicentenario, en tal sentido se presenta un apartado que describe con detalle las actividades de conmemoración del Centenario de la Independencia de Centroamérica en 1921.

## INDICE

<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>5</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>5</b>
<b>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>10</b>
<b>DISCUSIÓN</b>	<b>11</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>16</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>20</b>
<b>1. CONTEXTO</b>	<b>23</b>
<b>2. EL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA</b>	<b>26</b>
<b>3. CRITICAS Y ACTIVIDADES COLATERALES</b>	<b>33</b>
<b>4. CONSTRUCCIONES Y REGALOS EN EL CENTENARIO</b>	<b>37</b>
<b>5. CARLOS HERRERA Y EL CONTEXTO POLÍTICO</b>	<b>59</b>
<b>6. LAS MUJERES Y SU ÉPOCA</b>	<b>64</b>
<b>7. POLÍTICA Y CONTEXTO MUNDIAL</b>	<b>70</b>
<b>REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA</b>	<b>77</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>85</b>

## INTRODUCCIÓN

Para los que estamos interesados en la historia nos concierne persistir en encontrar razones por las cuales los acontecimientos nos han llevado a vivir las circunstancias actuales. En ese sentido muchos antecedentes se han encontrado en los aspectos que se frustraron en la revolución de 1944. Pero los eventos ocurridos durante la revolución de octubre no surgieron espontáneamente, encontramos en 1920 situaciones similares sujetas a un estudio de mayor profundidad. La conmemoración del Centenario de la Independencia nos permite un acercamiento a la realidad vivida en ese momento.

Existen dos estudios que consideramos de suma importancia para el conocimiento de la época, y que con el presente se complementan. Se diferencian de otros estudios en cuanto a que los otros no han sido usados para el análisis del gobierno de Carlos Herrera, sino que la finalidad ha sido la finalización del gobierno de Estrada Cabrera. Hacemos referencia al libro fechado en 2003, titulado *Carlos Herrera, primer presidente democrático del Siglo XX*, un estudio biográfico de Hernán del Valle Pérez, que nos permite conocer particularidades desconocidas del presidente en mención, en tanto que hizo uso del archivo particular de la familia Herrera. Por otra parte se encuentra la tesis de Darío Medardo Jiménez Rivera, defendida en 1996, titulada *El golpe de Estado del 6 de diciembre de 1921 al gobierno de Carlos Herrera Luna*, ambos son fuentes indispensables si se quiere acercar a la época en estudio de manera rigurosa.

Nosotros nos ocupamos, principalmente, de la conmemoración del Centenario de la Independencia, haciendo uso de fuentes hemerográficas, para el efecto se dividió el

trabajo en capítulos. El primero se ocupa de manera general del contexto de la época, la cual es dibujada de forma más precisa por Rafael Arevalo Martínez, en ¡Ecce Pericles!, o por Epaminondas Quintana, en la Historia de la generación de los veintes, también encontramos las vivencias de Carlos Wyld Ospina, en El Autócrata, ensayo político social.

Un segundo capítulo se centra en el Centenario de la Independencia y las celebraciones que se gestaron para conmemorar cien años de Independencia. Se incluyen fotografías de recortes en donde se hace alusión a la conmemoración, las cuales, en su mayoría, son del Diario de Centroamérica, otras son del Museo Nacional de Historia y se complementan con fotos de .mi autoría.

Un tercer capítulo se ocupa someramente del papel de las mujeres; contrariamente a otras épocas las fuentes para su estudio son abundantes para el período, y afortunadamente ya se han hecho algunas investigaciones, siendo el objeto de estudio el Centenario de la independencia, quedan pendientes investigaciones que las aborden a profundidad.

Un capítulo final trata de la política y el contexto mundial, para el cual hacemos acopio de lo escrito por Jim Handy y Fernando González Davison, ambos hicieron uso del Archivo Nacional de los EE. UU- Departamento de Estado, en los análisis sobresale las crisis económicas de esos años y su impacto en Centroamérica.

Se incluyen 3 anexos, en el primero se incluyen las fotos de la sesión extraordinaria de la municipalidad de Guatemala, realizada el 15 de Septiembre de 1921. En el segundo se encuentran las modificaciones a la Constitución y en el tercero se

transcribe la Constitución Federal, ambas tipificadas como muy avanzadas por el Dr. Jorge Mario García Laguardia, y en las que se pueden encontrar muchas de las razones, sumadas a los cambios que se generaban a partir de la Unión Centroamericana, por las que fue derrocado Carlos Herrera.

El Gobierno de Carlos Herrera se califica como un gobierno de transición, y si pudo ser de transición hacia una mejor sociedad si no lo hubieran derrocado. Carlos Herrera, “un ricachón” y Jacobo Arbenz, “un chafarote”, ambos hombres que se salieron de los moldes y que están sujetos a seguir siendo estudiados.

En una entrevista Summer Welle en Washington con el sobrino de Manuel Estrada Cabrera, expresó:

“Nosotros lo podemos todo, menos resucitar un muerto.” (Arévalo, 2004:640).

Ahí se lee la prepotencia de los EE.UU en ese momento, se hacía referencia a la situación de Estrada Cabrera y su contexto, pero se puede leer, también, acerca del apoyo, en tanto que “lo puede todo”, cuando se trata de defender sus intereses y en busca que las naciones respondan conforme el orden establecido.

## 1. CONTEXTO

Entre los dos Censos que se realizaron en 1883 y 1921 se puede notar, en lo que concierne al departamento de Guatemala y segregando los menores de 7 años, una disminución del 16,63% en el analfabetismo, que es un dato alto si se compara con la disminución del 1.81% a nivel nacional. La Región Central estaba conformada por los departamentos de Guatemala, Sacatepequez y Chimaltenango, en Sacatepequez el analfabetismo había aumentado en 1.03% y en Chimaltenango aumentó en 3.07%. Sobresale por el aumento de la población analfabeta el departamento de Izabal con alza del 33.83%. Aun así, en 1921 el 65% de la población del departamento de Guatemala era analfabeto, y en el municipio de Guatemala el analfabetismo giraba alrededor del 43%. Aquellos que tenían acceso a la información mediante los periódicos, como puede colegirse, eran escasos y ubicados en su mayoría en las áreas urbanas.

*El Obrero Libre, órgano de la Liga Obrera Unionista*, era una pequeña revista que tenía como director responsable a Silverio Ortiz; encontramos en una de ellas una cita del *Diario de Centroamérica* del 13 septiembre de 1913, que, de acuerdo a nuestra búsqueda, es la primera en donde se hace referencia al Centenario de la Independencia. La cita expresa:

Los sucesos Históricos de triste recordación que han venido cubriendo de sangre el suelo centroamericano, servirán de experiencia a los pueblos del Istmo para presentarse unidos en una sola entidad política a saludar la aurora del primer Centenario de la Independencia. Tal será la mejor forma de solemnizar esa grandiosa fecha y de rendir pleno homenaje a la antigua Patria y a sus esclarecidos Próceres. —(f.) M. Estrada C. (*Obrero Libre*, 7 de marzo de 1920)



Fuente: Museo Nacional de Historia. En: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=107343285979605&set=a.103752653005335.2315.10001118028842&type=1&theater>

El partido Unionista se conformó a partir de la idea de la reunificación de los países centroamericanos, se abocan al artículo 2º de la Ley constitutiva, en el que se expone que: “Mantendrá y cultivará con las demás Repúblicas de Centro América, íntimas relaciones de familia y reciprocidad. Y SIEMPRE QUE SE PROPONGA LA NACIONALIDAD Centroamericana de una manera justa, popular y conveniente, la República de Guatemala estará pronta a reincorporarse en ella” (*El Unionista*, 11/2/1920: 5)

Los logros acerca de adhesiones y las propuestas del partido la expresaban a través del periódico *El Unionista*, el cual se constituía en un diario alternativo con respecto a otros tildados de oficialistas, en donde se difundían artículos en contra del partido. El grupo que hacía posible el periódico fue adquiriendo con el paso del tiempo muchas simpatías, y con el tiempo fue decisivo en el

derrocamiento del presidente Manuel Estrada Cabrera y en la asunción del gobernante Carlos Herrera Luna.

En la revista "*El Unionista*" Julio Bianchi expresaba que "...hoy la aurora de un nuevo día extiende su luz dorada por el Oriente; y la hora del trabajo llama a los obreros de la Historia, para que, uniendo nuestros esfuerzos con los de los otros hermanos del Istmo, podamos decir a Centro América: LEVÁNTATE Y ANDA! En el glorioso centenario de su Independencia." (19/1/1920: 2)

Puede observarse que tanto la unión centroamericana como el centenario están presentes en el discurso del Partido Unionista.

## 2. EL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

La conmemoración del Centenario de la Independencia estuvo rodeada de una serie de acontecimientos de suma importancia para la historia de Guatemala; en el año de su celebración fungía un gobierno democráticamente electo al que, consideramos, no se le ha prestado la suficiente atención, en tanto que contiene muchos de los antecedentes de los logros de la posterior década revolucionaria, en los años cuarentas y primeros de los cincuentas del siglo XX.

En 1920 se conformó un comité de Festejos del Centenario, el cual se debió encargar de todo lo concerniente a la celebración de la fecha. Ya desde los últimos años del gobierno de Manuel Estrada Cabrera, se hablaba de la unión centroamericana, el decreto legislativo No 1020, del 10 de marzo de 1920, menciona que “la Nación reconoce la necesidad urgente de que se unan los cinco Estados del Istmo en una sola República.”

Por su parte, los contrarios al gobierno, aglutinados en el partido Unionista, pugnaban también por la unión de los países centroamericanos. La rivalidad se manifiesta en la expresión expuesta en *El Unionista*: “¡Viva la Unión y mueran los unionistas!” la cual, según el periódico, era la bandera y el lema del presidente de la república. (24/3/1920: 1)

Independiente de la rivalidad expresada, la idea del unionismo fue aprovechada, para la organización de la celebración del centenario; entre otras actividades se

organizaron los I Juegos Centroamericanos, los cuales se llevaron a cabo del 11 al 18 de septiembre de 1921.

Se desarrolló, también, el Congreso Panamericano de Estudiantes, organizado por la Asociación de Estudiantes Universitarios, dicho congreso fue llamado Congreso del Centenario, (*Diario de Centroamérica*, 1/7/1921: 4).

Durante la conmemoración del centenario de la independencia tomo realce el congreso Pan americano de Estudiantes y el congreso pedagógico centroamericano. El congreso panamericano tiene sus antecedentes en la iniciativa de José Vasconcelos, rector de la Universidad Nacional autónoma de México, que impulso la realización del congreso Internacional de estudiantes, en donde se debería discutir “las bases sobre las que debería descansar las relaciones internacionales.” (Taracena, 2010: 26)

El autor que citamos expresa, además, que “Durante el Congreso, Vasconcelos instó a la federación estudiantil a enviar un telegrama a los presidentes Herrera de Guatemala, Meléndez de El Salvador y López Gutiérrez de Honduras, por ‘convertirse en gobernadores de una patria más grande y más alta’, Centroamérica”. También describe que “ el mes de junio de ese año por la Pan American Student League (PASL) de promover en la ciudad de Guatemala el Primer Congreso Panamericano de Estudiantes, como parte de las conmemoraciones septembrinas planificadas en el I Centenario de la

Independencia de Centroamérica. La PASL, fundada en 1920 en la ciudad de Nueva York.” (Ibidem)

Taracena al escribir acerca del congreso de estudiantes realizado para el Centenario, hace referencia a lo escrito por Epaminondas Quintana en “La historia de la generación del 20”, expresando que:

El congreso mencionado se centró en el impulso a una Liga de Estudiantes Panamericana y en su papel ante la política internacional en el continente, que colocaba al estudiante como factor de desenvolvimiento social, así como en la discusión del sistema universitario que debía adoptarse en América y el de la unificación de los programas universitarios. Este congreso indicó la línea que el gobierno unionista guatemalteco había adoptado en el manejo de los asuntos estudiantiles, tomando en cuenta el papel activo que los estudiantes universitarios jugaron en la caída de Estrada Cabrera y la creciente influencia del vasconcelismo y de las ideas socialistas entre ellos. El delegado salvadoreño, Alonso Argueta, invitó a los gobiernos latinoamericanos a “no oponerse a la marcha del socialismo, sino por el contrario, a tratar de encausarla, enseñándola al pueblo desde la cátedra de la primaria, secundaria y normal”. (2010: 26)<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ver además “Labores del congreso Pan Americano de Estudiantes” en *Diario de Centroamérica* del 22 de septiembre de 1921.

Las actividades del Congreso se desarrollaron en el pabellón oriental, acerca de lo cual se anunciaba que:

“En ese edificio se celebrarán las sesiones del Congreso Pan Americano de Estudiantes, después de declararse inaugurado, acto que tendrá lugar el día seis en el elegante Teatro Rex.” (*Diario de Centroamérica*, 5/9/1921). (7230)

El comité de Festejos, además, organizó la Exposición Centro-Americana de Industrias y Artes, formándose 20 subcomités, de acuerdo a las especialidades de cada uno de ellos, la invitación se muestra en el gráfico adjunto. (*Diario de Centroamérica*, 1 de julio de 1921: 5).

**Gran Exposición Centro-Americana de Industrias y Artes**

organizada por el Comité de Festejos, con aprobación del Supremo Gobierno en acuerdo de 3 de Junio del año actual en conmemoración del Primer Centenario de la Independencia y que tendrá lugar en los Salones de la Escuela Politécnica, durante los días del 11 al 18 de Septiembre próximo.

El Comité de Festejos del Centenario tiene el honor de avisar

**A todos los habitantes de Centro-América**

dedicados a las Industrias y a las Artes, que han sido nombrados Sub-Comités encargados de organizar los distintos ramos de dicha Exposición, a los cuales deberán ser dirigidos todos los trabajos, de conformidad con el Reglamento aprobado por la Superioridad.

Se invita atentamente a todas las personas de buena voluntad, para que contribuyan con sus obras a dar mayor realce a los festejos y demostrar, de manera palpable, el grado de adelanto a que ha llegado Centro-América en sus manifestaciones Industriales y Artísticas.

Los Sub-Comités respectivos estarán formados por las personas siguientes:

<b>Zapateros y Talabarteros</b> Eusebio Castillo, Manuel B. Gallardo, Antonio G. Bertrand, Rosario Anaya S. Bernabé Salazar.	<b>Crochet</b> Tula de Pinol, Margarita de la Cerda, María M. de Tejeda, Anita B. de Aguirre.	<b>Sastres</b> Leopoldo D. Carranza, Jorge G. Estrada, Federico P. Lara, Alberto Arceizanos.
<b>Hojalatería y Cobrestería</b> Francisco Rodríguez, José P. Molina, Pedro Solórzano.	<b>Albañilería y Modelación y materiales de Construcción</b> Manuel F. Lecha, Félix Santa Cruz, Felipe M. Ovando, Luis Rosales R., Jacinto J. Conde.	<b>Herrería y Fundición</b> Rafael Orantes, José María Gutiérrez, Tudco Valdez A., Guillermo Flores.
<b>Joyería y Platería</b> Alberto Lezari, Carlos García, Manuel Estrada B.	<b>Sombrerería</b> Pedro Urrutia, J. Félix Leal, Francisco Hernández.	<b>Tipografía, Encuadernación y anexos</b> Vicente Arévalo M., Arturo Lemus O., Jorge García B., Valerio Z. Ramírez, Rafael Arceiza.
<b>Panadería, Pastelería y Confitería</b> Juan Hernández, Cupertino Herrera, Augustin Lemus, Manuel de J. Flores.	<b>Fotografía</b> J. Mariano Torres, Emilio Eichenberger, Tomás Orozco.	<b>Lencería y Bordado a mano en blanco</b> Julia de González, María de Silva, Alicia Guicolea.
<b>Carpinteros</b> Rafael Sotomayor, Emilio G. Larrave, Salvador Portillo, Efraim de León, Alberto Estrada, Jacinto Ortiz.	<b>Bordado en Máquina</b> Carlota Haffmann, Emma de López, Bertha de Oustejón.	<b>Confección de Sombreros</b> Elisa Lorenzana, Carmen Figueroa, Margarita Barrera, Elisa Galvez.
<b>Bordado a mano en colores</b> Rosario A. de Falla, Ana R. Espinosa, Rosa Fuentes, Jesús Guerra, Margarita Herrera.	<b>Confección de Trajes</b> Elisa v. de Sánchez, Amalia de Bickford, Cristina de Cordón, Virginia de Fajardo.	<b>Censura Artística Industrial</b> Justo de Gandarias, Rafael Beltranena, José Minondo, J. Antonio Torres.
<b>Flores Artificiales</b> Concha de Asturias, Concha de Rosales, Cristina Farfán.	<b>Comité de Labores de Mano y Trabajos de Confección:</b> Rosario A. de Falla, Ana R. Espinosa, María P. de Silva, Julia C. de González, Emma de López, Carlota Haffmann, Rosa Fuentes.—EUGERIO SILVA PÉSSA, Srío.	

Guatemala, Julio de 1921.

NOTAS: Dña. Emma de López dirigirá, sin retribución, los trabajos que se le encomendaren.—Se suplica a todas las personas que quieren tomar parte en la Exposición, dirijan sus solicitudes con tiempo a las personas respectivas de la presente lista, o a la Secretaría del Comité, porqu después del 20 de Agosto entrante, ya no se podrá atenderlas.

2819 29 7 5 9



Fuente: *Diario de Centroamérica*, 30 de agosto de 1921.

Para efectos de la conmemoración se dispuso la realización de la exposición ganadera, paralelamente y en función de dicha disposición, se hicieron una serie de cambios en la Finca La Aurora, se construyó una Plaza de Toros y una pista “con las condiciones indispensables” para carreras de caballos, en donde se encontraba el antiguo hipódromo, al que se le agregaron salones; al respecto se escribió:

“Los organizadores, por ser entendidos en el asunto, muestran mucho entusiasmo; imaginan que han de volver los buenos tiempos de “Ciclón” y de otros animales ya célebres en la historia de nuestros hipódromos y creen que no ha decaído en nada la afición; todo estriba en presentar ejemplares resistentes y establecer un juego de premios que en sí constituyan un atractivo para los dueños de los establos (...) se tiene proyectado traer varios jokys, profesionales, de manera que no resulten

concursos de amateurs sino de gente entrenada y que por lo mismo sepan dar emoción a los actos.”(*Diario de Centroamérica*, 5/7/1921).

**El Sub-Comité Organizador**  
de las  
**Carreras de Caballos**  
para el  
**Centenario de la Independencia**

Tiene el honor de invitar a todos los aficionados y propietarios de caballos para que tomen participación en el concurso hípico, les avisa que se están haciendo los arreglos necesarios con objeto de que obtengan gran interés y les recomienda dar principio al entrenamiento de sus ejemplares a la mayor brevedad posible. Para detalles pueden dirigirse a cualquiera de los miembros del Comité organizador.

**GUILLERMO VASQUEZ.**  
Secretario.

2981 13 14 16 19 21 22

Fuente: *Diario de Centroamérica*, 13 de julio de 1921.

# CARRERAS DE CABALLOS

No habiendo sido anunciados suficientes caballos importados para que tomen parte durante los tres días de carreras y habiendo sido fijado el día 12 de Septiembre para los actos oficiales, el Comité de Carreras, de acuerdo con el Comité Central de Festejos, ha dispuesto modificar el Programa en la forma siguiente:

## Día 16 de Septiembre

A LAS 9 Y 30 A. M.

1a. Carrera. Caballos pequeños del país, 800 metros	1er Premio \$100 oro
2o. " " " "	50 " "
2a. Carrera. Caballos grandes del país, 1,000 metros	1er Premio \$150 oro
2o. " " " "	50 " "
3a. Carrera. Caballos pequeños del país, 1,000 metros	1er Premio \$125 oro
2o. " " " "	50 " "
4a. Carrera. Caballos grandes del país, 1,200 metros	1er Premio \$200 oro
2o. " " " "	100 " "
5a. Carrera. Caballos pequeños del país, que no hubieren ganado ningún primer premio, en las precitadas carreras, 800 metros	1er Premio \$ 75 oro
2o. " " " "	25 " "
6a. Carrera. Caballos grandes del país, que no hubieren ganado ningún primer premio, en las precitadas carreras, 1,000 metros	1er Premio \$100 oro
2o. " " " "	50 " "

La matrícula de estas dos últimas carreras se hará después de la 4a. carrera, en la Tribuna del Jurado.

Carrera General, 800 metros. Premios: 1o. \$20, 2o. \$15, 3o. \$10 oro.

## Día 17 de Septiembre

A LAS 9 Y 30 A. M.

1a. Carrera. Caballos pequeños del país, 800 metros	1er Premio \$150 oro
2o. " " " "	50 " "
2a. Carrera. Caballos grandes del país, 1,000 metros	1er Premio \$200 oro
2o. " " " "	50 " "
3a. Carrera. Caballos pequeños del país, 1,000 metros	1er Premio \$175 oro
2o. " " " "	50 " "
4a. Carrera. Caballos grandes del país, 1,200 metros	1er Premio \$250 oro
2o. " " " "	150 " "
5a. Carrera. Caballos importados o del país, 1,500 metros	Premio \$500 oro

Carrera General, 800 metros. Premios: 1o. \$20, 2o. \$15, 3o. \$10.

## Día 18 de Septiembre

A LAS 9 Y 30 A. M.

1a. Carrera. Caballos pequeños del país, 800 metros	1er Premio \$100 oro
2o. " " " "	50 " "
2a. Carrera. Caballos grandes del país, 1,000 metros	1er Premio \$150 oro
2o. " " " "	50 " "
3a. Carrera. Caballos pequeños del país, 1,000 metros	1er Premio \$125 oro
2o. " " " "	50 " "
4a. Carrera. Caballos grandes del país, 1,200 metros	1er Premio \$200 oro
2o. " " " "	100 " "
5a. Carrera. Caballos pequeños del país, que no hubieren ganado ningún primer premio en las precitadas carreras, ni en las de los dos días anteriores, 800 metros	1er Premio \$ 75 oro
2o. " " " "	25 " "
6a. Carrera. Caballos grandes del país, que no hubieren ganado ningún primer premio en las precitadas carreras, ni en las de los dos días anteriores, 1,000 metros	1er Premio \$100 oro
2o. " " " "	50 " "

La matrícula de estas dos últimas carreras se hará después de la 4a. carrera, en la Tribuna del Jurado.

Carrera General, 800 metros. Premios: 1o. \$20, 2o. \$15, 3o. \$10 oro.

## NOTAS

La pista del nuevo Hipódromo quedará concluida el día 10 de septiembre próximo para el entrenamiento de caballos, pudiendo utilizarse mientras tanto para ese objeto la cancha del antiguo Hipódromo.

Para los caballos pequeños del país, la medida es de 144 centímetros, de la cruz al suelo; para los caballos grandes del país, lo que pasa de esa medida.

El Comité se reserva el derecho de cambiar este programa el día de la matrícula. Se invita a toda las personas que tengan caballos, se sirvan entrenarlos, para ser matriculados en esta capital, el domingo 4 de septiembre próximo a las 9 a. m., en el Estadio Oriental (1a. C. O. entre 11a. y 12a. Avenida Sur.)

### El Comité Organizador.

3851 12 x 6

### 3. CRÍTICAS Y ACTIVIDADES COLATERALES

En julio de 1920, a dos meses de la celebración, se encuentra en el *Diario de Centroamérica* una crítica en cuanto a que la organización de la celebración del Centenario recaía únicamente en el gobierno, en el artículo periodístico se menciona que:

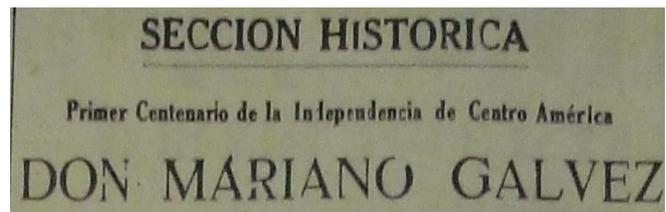
“Así como siempre hemos culpado al gobierno de todos los descalabros políticos y económicos, todo lo esperamos de él. Todavía recordamos los días en que, recién salidos de la dictadura, muchos exigentes pedían al Ejecutivo la realización inmediata de todas las obras de reconstrucción social y gritaban pidiendo, en un rápido acto, la extirpación de las llagas que lentamente venían gastando el organismo nacional: para esa consecución ninguno más que el Gobierno era el apto y los ciudadanos todos debían de recostarse muellemente en las hamacas tropicales para ver la realización del prodigio.” (*Diario de Centroamérica*, 9/7/1921: 1).

Para la celebración del Centenario, a pesar de la existencia de personas con las capacidades de emprender actividades para la festividad, se expresaba que el Estado era el llamado para hacer todo y que en las fiestas nacionales “ninguno está en la obligación gorda de emprender una obra o de contribuir con sus medios a que estas se salgan del molde de lo vulgar”; en todo caso la no participación tenía que ver con que no existía “la seguridad de una ganancia ostensible.” (*Diario de Centroamérica*, 5/7/1921: 1).

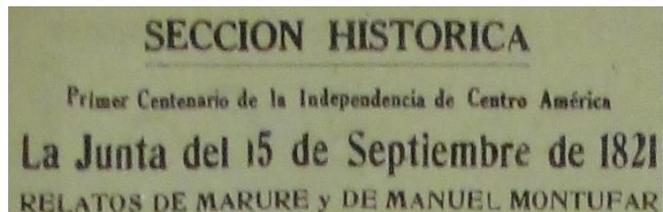
Se miraba al gobierno “algo así como un gran empresario, que debe dar a la ciudad no solo las grandes veladas en que se exalte la memoria de los próceres, sino que ha de proporcionar a los habitantes del último municipio, la diversión de tres o cuatro saltimbanquis y de proceder al propio tiempo al enjalbegado de las

casas, aunque el Erario se distinga por su extremada delgadez y caquexia.” En ese sentido el artículo en mención hacía un llamado a que, en la proximidad del centenario se olvidaran “los oficialismos imposibles y cada uno ponga su óbolo para hacer las fiestas propias para encuadrarse en el marco del Centenario y de presentarnos ante los extranjeros que nos visiten como un pueblo que desea salir de esa época en que no se edificó nada en los campos materiales ni sociales”, (Ibídem).

En el transcurso del año de la conmemoración se dedicó una sección de la prensa denominada Sección Histórica, al Primer



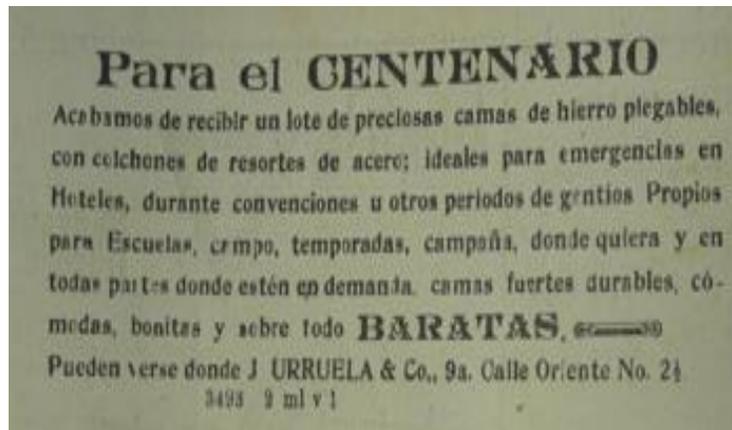
centenario de la Independencia de Centro América, en ella se describían biografías de los próceres, documentos históricos en donde se hacía referencia a la época, o relatos y contratos como como el que describe el gráfico que se muestra (*Diario de Centroamérica*, 1/9/1921 y 21/9 /1921).



Los meses anteriores a la celebración del Centenario se encuentran una multiplicidad de anuncios, en donde se aprovecha el evento para promover mercancías. Se pueden observar cuestiones de moda, así como también objetos

para suplir las necesidades de hoteles, los cuales se esperaba que atendieran a los visitantes del extranjero.

## ANUNCIOS EN TORNO A LAS FIESTAS DEL CENTENARIO



Fuente: *Diario de Centroamérica*, 31/8/1921.



Fuente: *Diario de Centroamérica*, 1/9/1921.

## ANUNCIOS EN TORNO A LAS FIESTAS DEL CENTENARIO

Para las Fiestas del CENTENARIO  
ADORNOS. — LINTERNAS. — MENUS. — PRO-  
GRAMAS. — BANDERAS. — CHAMPAGNE:  
“Duc de Montebello”  
— A PRECIOS EQUITATIVOS. —  
**Goubaud & Cía Ltda.**  
2423 a & 11

Fuente: *Diario de Centroamérica*, 31/8/1921.

Para las FIESTAS del CENTENARIO  
— G A M A S —  
de hierro PLEGADIZAS con COLCHONES de resorte.  
Lavadores, Muebles, Juegos de Muebles.  
de Junco y de Mimbres estilo 'Mision' forrados con cuero  
— TAMBIEN SE OFRECEN: —  
MUEBLES USADOS  
— EN EL —  
**ALMACEN "REX"**  
3571 2 a 1 Pegado al TEATRO "REX"

Fuente: *Diario de Centroamérica*, 3/9/1921.

#### 4. CONSTRUCCIONES Y REGALOS EN EL CENTENARIO

Existía una preocupación por la atención que debía darse a los invitados y en donde se desarrollarían las actividades conmemorativas, fue así que se realizaron varias construcciones, dado que los terremotos de 1917 y 1918 habían inhabilitado muchas de las instalaciones de gobierno. De las construcciones realizadas para la conmemoración sobresale el “Palacio del Centenario”, ejecutada cuando era alcalde de la ciudad Francisco Cordón Horjales; en dos meses fue construido, de acuerdo a lo escrito en el *Diario de Centroamérica* (2/9/1921), y podía albergar a tres mil personas. Tenía como finalidad que se verificaran en él los bailes oficiales y otras ceremonias “la orquesta sinfónica dará allí sus audiciones y se harán los bailes de Gobierno y el proyectado por la Asociación de Estudiantes Universitarios, para recibir a los colegas que vengan de los otros países.” En la parte interna, según la nota, se podían contemplar murales realizados por un pintor Agustín Iriarte; y en el diseño del salón principal se podían observar las condiciones para que se desarrollaran de manera adecuada los conciertos, en tanto que se habían puesto de acuerdo el Arquitecto y el Director de la Banda. En los alrededores se realizaron jardines y se colocaron “muchas de las estatuas de mármol que se creían desaparecidas después de los terremotos.”

## ARCO Y PABELLON CHINOS, PALACIO CENTENARIO, RELOJ DEL CENTENARIO



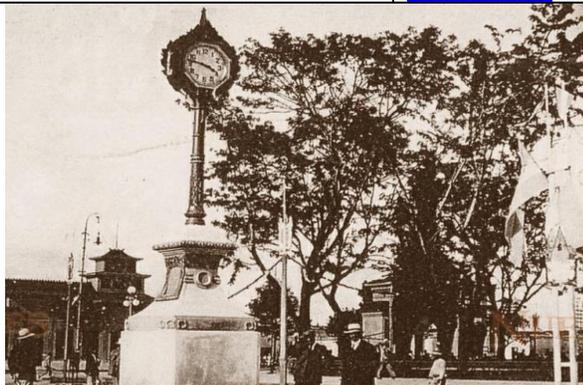
Fuente: Vista panorámica del centro: Revista Nuestras calles. En:  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=469584103121413&set=pb.264670680279424.-2207520000.1388529004.&type=3&theater>



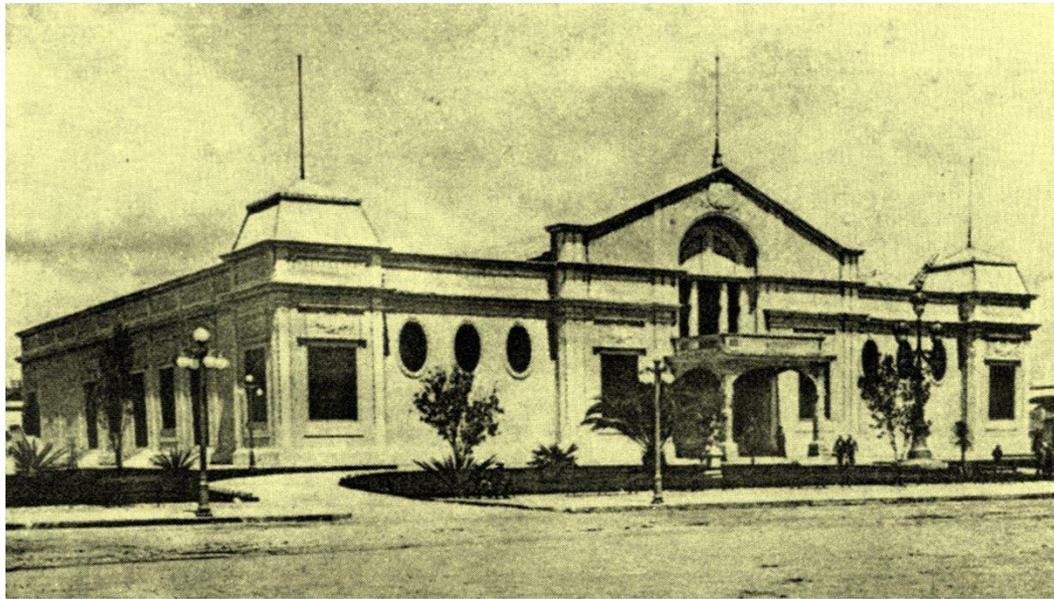
Fuente: Pabellones orientales: Revista Nuestras calles.  
En:  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=460472157365941&set=pb.264670680279424.-2207520000.1388529127.&type=3&theater>



Fuente: Palacio del centenario: Revista Nuestras calles. En:  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=449678541778636&set=a.277927018953790.66495.264670680279424&type=1&theater>



Fuente: Reloj del Centenario: Museo de Historia Natural.



Palacio del Centenario. Museo Nacional de Historia. En:  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=200311106682822&set=a.103752653005335.2315.100001118028842&type=1&theater>



Arco Triunfal Chino. Museo Nacional de Historia. En:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=200311103349489&set=a.103752653005335.2315.100001118028842&type=1&theater>

### **“Arco Triunfal**

Al norte de la Plaza Mayor, que hace un siglo llamaron nuestros mayores de la Independencia, en el centro de dos Pabellones construidos para las fiestas, álzase el arco de la Colonia China. Es construcción de cemento y de tela metálica: tiene diez y seis metros de altura por ocho de ancho. Luce tres torres de estructura atrevida y graciosa e igual número de arcos; en un lienzo de la parte alta se ve en grandes caracteres la leyenda que dice: “Homenaje de la Colonia China. 15 de septiembre de 1821.” Armó e instaló el arco don Giacondo Granay. Su costo total es de \$100,000 moneda nacional. La obra a que nos referimos es obsequio que dicha colonia hace a Guatemala y es un simpático dije que contribuirá al mejoramiento del ornato de la capital.”

Fuente: *Diario de Centroamérica*, 12/9/1921



Pabellón Chino. Museo Nacional de Historia. En:

[https://www.facebook.com/photo.php?fbid=107060202674580&set=pb.100001118028842\\_-2207520000.1388771488.&type=3&theater](https://www.facebook.com/photo.php?fbid=107060202674580&set=pb.100001118028842_-2207520000.1388771488.&type=3&theater)

### **“EL PABELLON ORIENTAL**

Ha quedado terminado uno de los pabellones situados en la parte norte de la Plaza de Armas. Las personas andariegas, como no tienen con qué nombre designarlo, le dicen el “Pabellon Oriental,” debido a la contextura chinesca.

Efectivamente, toda la fachada y ornamentación de ese edificio ligero, es ajustada a las normas de la arquitectura oriental. Da en el sitio que ocupa una agradable sensación exótica, con sus aleros extraños y sus puertas llenas de los más caprichosos colores.

El interior del edificio acaba de darnos la impresión de orientalismo. En el techo la mano de un pintor se encargó de poner una serie de abanicos dibujados, ya que les fue imposible ponerlos auténticos. Las consabidas grullas se inmovilizan en las paredes al lado de los biombos simulados con es de rigor.

El piso está hecho con ladrillo de cemento, formando raras combinaciones; el juego de los colores produce un recuerdo de zócalo japonés que entusiasmará a nuestro amigo Carlos H. si no se ha olvidado a estas horas de las incorregibles kimonas.

En este edificio se celebrarán las sesiones del Congreso Pan Americano de Estudiantes, después de declararse inaugurado, acto que tendrá lugar el día seis en el elegante Teatro Rex y al que concurrirán los elementos oficiales, para darle solemnidad mayor.”

Fuente: *Diario de Centroamérica*, 5/9/1921



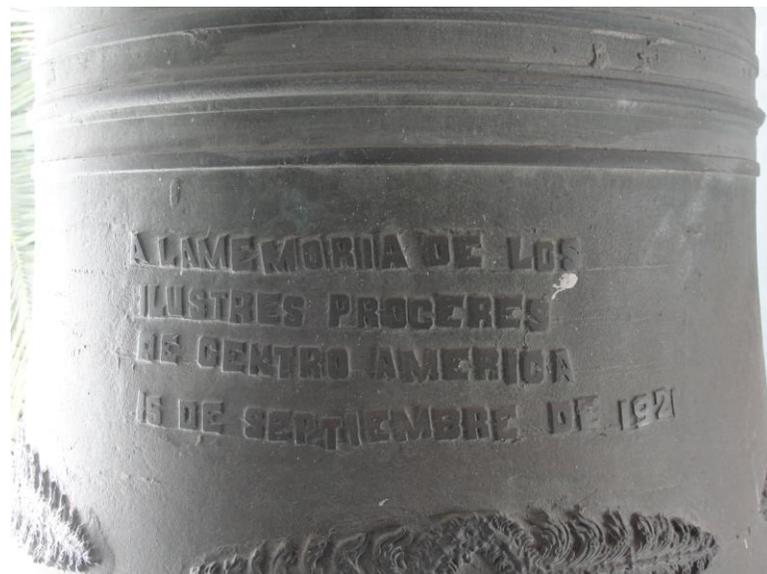
Fuente: *Diario de Centroamérica* 30/9/1921.

En el recorte de prensa en el que se muestra el reloj del Centenario, donado por la colonia Italiana para la conmemoración, además de observarse, al fondo, el pabellón oriental, mostrado anteriormente, ubicado en donde actualmente se encuentra el Palacio Nacional, se puede ver en el extremo derecho del recorte la campana "Libertad" fundida especialmente para la conmemoración del Centenario. Dicha campana se encuentra actualmente en el lado oriente del campanario del Cerrito del Carmen. En ella se hace alusión a la fecha de la conmemoración del centenario y se le rinde tributo a los próceres que firmaron el acta de la independencia. En cuanto a la función de dicha campana se encuentra que en el programa oficial de la celebración, que el día 14 de septiembre de 1921 a las 12 de la noche "Se izará el Pabellón Nacional, se

tocará ciento una campanadas y se cantará el himno de Centro América en el parque central”, (*Diario de Centroamérica*, 10/9/1921).

**CAMPANA EN CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DENOMINADA CAMPANA “LIBERTAD”.**





Campana conmemorativa del Centenario de la Independencia, llamada campana "Libertad".  
Foto: María del Carmen Muñoz.



Fuente: Municipalidad de Guatemala. En <http://cultura.muniguate.com/index.php/component/content/article/71-monumentobarrios/445-estatuabarrios>

Se dice que el monumento original estaba contemplado para la construcción de una plaza dedicada a Francisco Morazán,<sup>11</sup> sin embargo la idea propició un sinnúmero de críticas; a la estatua se le realizaron cambios y finalmente sirvió como estatua dedicada al expresidente José María Reina Barrios, de lo anterior no se ha encontrado evidencia, solamente se encontró, en un artículo en el que se responde a una protesta contra los monumentos, que:

---

<sup>11</sup> Véase también <http://guatemaladeayer.blogspot.com/2011/05/estatua-jose-maria-reina-barrios.html>

La erección de la estatua del General, con caballo y todo, no es más que una obra al azar, que no se trata más que de aprovechar la estatua que estaba en Guatemala por una mera casualidad, gracias a un remordimiento, raro, en la conciencia de don Manuel. (Diario de Centroamérica, 1/7/1921)

El presidente, en nombre del gobierno, inauguró dicho monumento el 14 de septiembre del 1921, habiendo sido develado por la hija de José María Reina Barrios, Concha Reina Barrios de Gesser, (*Diario de Centroamérica* 17/9/1921).

Otras de las obras que se inauguraron, la cuales se incluyeron en el programa de actividades, fueron, por una parte, la ampliación con cuatro salas de medicina y cirugía en el Hospital General, y por otra la inauguración de nuevas dependencias en el Hospicio Nacional y en la Escuela de Ciencias Naturales y Farmacia.

Se develó el busto de Francisco Vela el día 18 de septiembre, junto al mapa en relieve, en el hipódromo del norte. (*Diario de Centroamérica*, 10/9/1921)

El miércoles 31 de agosto se hace referencia, en el Diario de Centroamérica, de la movilización de treinta y dos mil operadores, los cuales estaban encomendados para el empadronamiento, en la lógica de la realización del Censo de Población realizado ese año. El 19 de mayo de 1921, por medio del Decreto No 1106 se adopta en Guatemala el “Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas”

## PROGRAMA DE LAS CEREMONIAS Y FIESTAS OFICIALES

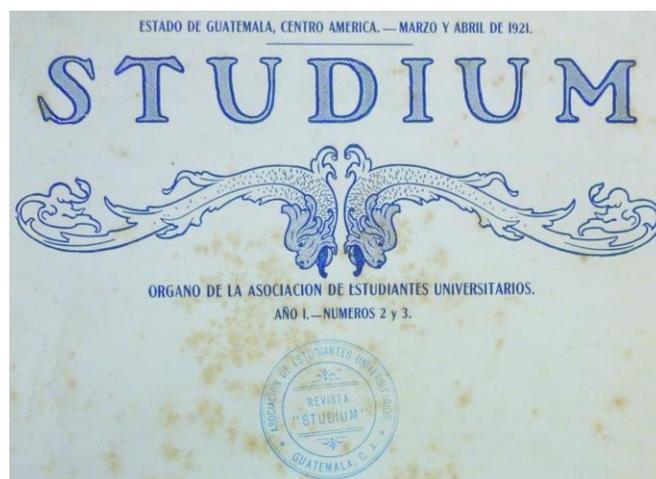
PROGRAMA de las CEREMONIAS Y FIESTAS OFICIALES Septiembre 1921.			
<p><b>SABADO 10</b> 5 p. m. Recepción en el Palacio del Centenario de las Misiones Diplomáticas Especiales e inauguración de los Festejos con- 6 p. m. Concierto en el Parque Central.</p> <p><b>DOMINGO 11</b> 9 a. m. Inauguración de los Juegos Atléticos Centroamericanos en el Stadium del Campo de Marte. Traje corriente. 3 p. m. Apertura de la Exposición Centroamericana de Artes e Industrias, en la Escuela Politécnica. Traje de levita (chaquet). 6 p. m. Visita al Campo de la Feria. Traje de levita (chaquet). 8 p. m. Concierto y fuegos de artificios, en el Campo de la Feria.</p> <p><b>LUNES 12</b> 9 a. m. Juegos Atléticos en el Campo de Marte. Traje corriente. 10 a. m. Inauguración de nuevas dependencias en el Hospicio Nacional. Traje de levita (chaquet). 3 p. m. Apertura de la Exposición de Bellas Artes en la Academia, en avenida sur. Traje de levita (chaquet).</p>	<p><b>MARTES 13</b> 9 a. m. Juegos Atléticos en el Campo de Marte. Traje corriente. 3 p. m. Inauguración de las nuevas obras del Hospital General. Traje de levita (chaquet). 9 p. m. Baile oficial en el Palacio del Centenario. Traje de frac</p> <p><b>MIERCOLES 14</b> 9.30 a. m. Inauguración de la estatua del General José María Reyna Barrios, en el Paseo de la Reforma. Traje de levita (chaquet). 10 a. m. Juegos Atléticos en el Campo de Marte. 11 a. m. Desfile Militar y de Policía presenciado por las Misiones en la terraza del Palacio del Centenario. Traje de levita. 9.30 p. m. Concierto en el Palacio del Centenario, bajo la dirección del Maestro Luis A. Delgadillo. Los puestos oficiales estarán en la Tribuna. Traje de frac.</p> <p><b>12 p. m.</b> Se hará el Pabellón Nacional, se tocarán ciento una campanadas y se cantará el Himno de Centro América en el Parque Central.</p>	<p><b>JUEVES 15</b> 5 a. m. Alborada. 10 a. m. Sesión Municipal en el Palacio del Centenario para descubrir los retratos de los Próceres de la Independencia. Lectura del Acta de Independencia. Traje de frac. El Presidente de la República, las Misiones Especiales de Centro América, el acompañamiento oficial del Jefe del Estado determinado en los actos del día 10, así como el Ayuntamiento de la capital, ocuparán el Proscenio, y las Misiones Permanentes y de más Misiones Especiales, la Tribuna. El resto del Personal Oficial ocupará los mismos puestos que en lo actos del día 10. 9 p. m. Concierto y velada en el Palacio del Centenario, bajo la dirección del maestro Luis Roche.</p> <p><b>VIERNES 16</b> 8 a. m. Apertura de la Exposición de Ganadería en el antiguo Sport Club. Traje corriente. 9 a. m. Juegos Atléticos en el Campo de Marte. 10 a. m. Carreras en el Hipódromo. Juegos Atléticos en el Stadium. Traje corriente.</p>	<p><b>SABADO 17</b> 7.30 a. m. Maniobras militares en el Campo de Marte. Traje corriente. 9 a. m. Carreras de caballos en "La Aurora." Traje corriente. 10 a. m. Juegos Atléticos en el Campo de Marte. Traje corriente. 9 p. m. Concierto en el Palacio del Centenario bajo la dirección del maestro Alberto Mendosa. Traje de frac.</p> <p><b>DOMINGO 18</b> 9 a. m. Carreras de caballos en el Hipódromo "La Aurora." Traje corriente. 10 a. m. Juegos Atléticos en el Campo de Marte. 3 p. m. Visita al Mapa en Relieve en el antiguo Hipódromo e inauguración del busto del ingeniero don Francisco Vela. Traje de levita (chaquet). 8 p. m. Banquete oficial en honor de las Misiones Diplomáticas en el Palacio del Centenario. Traje de frac.</p> <p><b>MARTES 20</b> Función de Gala en el Teatro Variedades.</p>

Fuente: *Diario de Centroamérica*, 10/9/1921.

En cuanto a lo que pasó a nivel departamental en el Centenario, se encuentra una nota en la que se escribió que las autoridades de Mazatenango:

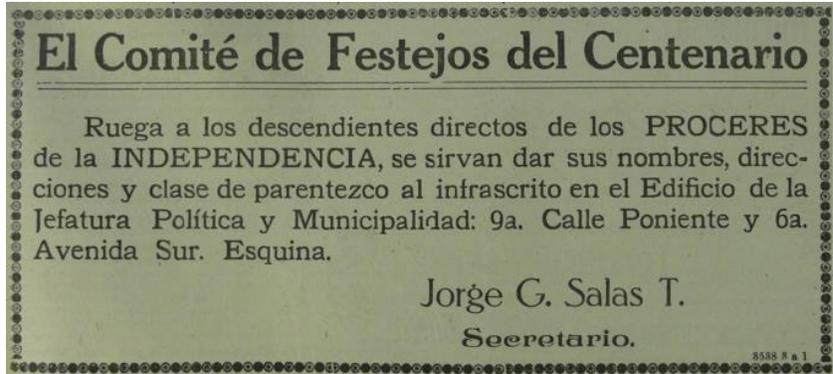
“tanto la militar como la municipal, pusieron todo su empeño para que dichos festejos resultaran brillantes (...) fueron numerosísimas las familias y personas de todas clases sociales que de diferentes departamentos concurren a Mazatenango a presenciar los festejos, especialmente de Quetzaltenango, Retalhuleu, Escuintla, etc. (...) A las veladas en el Teatro Ciani la entrada era general, sin distinciones; y de ahí que, como decimos en otro lugar, los festejos del Centenario fueron solemnes y populares, pudiendo asegurar que la cabecera a que aludimos fue, sin duda, una de las en que con mayor realce se celebró la mas gloriosa de nuestras fechas históricas”, (*Diario de Centroamérica*, 30/9/1921),

La Asociación de Estudiantes Universitarios, estuvo muy activa en esas fechas y no solamente para poder derrocar a Manuel Estrada Cabrera. El 30 de agosto de 1921 en el *Diario de Centroamérica* solicita que se hiciera efectiva una real autonomía universitaria, en tanto que si bien con la nueva constitución se había creado la autonomía “es el Presidente de la República el que otorga TODAVIA los títulos profesionales en vez del Supremo Consejo Universitario. Es reliquia del antiguo concepto centralizador del Poder, es vestigio de tiranías y de irregularidades antiguas, es secuela de la tradición que pesa aún sobre las Democracias.” (*Diario de Centroamérica*, 30/8/1921: 4)



Identificador en la Revista Studium

Durante los meses cercanos a las festividades estuvieron haciendo un llamado, los miembros del Comité



de festejos, a los parientes de los próceres de la independencia. Al respecto únicamente se sabe que el 15 de septiembre, el Alcalde elige a un descendiente de los próceres para que sea él el que le imponga una medalla al autor de una serie de retratos que se develaron en el interior del Palacio centenario. Los retratos fueron realizados por Rafael Beltranena y el descendiente mencionado era el Licenciado J. Mariano Crespo y Beltranena, nieto del Doctor Mariano de Beltranena, del cual expresó: “tuve el gusto de conocer en mi infancia y me enseñó él mismo las primeras letras en mi ciudad natal en Cuba, donde vivió y murió expatriado; y que para honra suya y de sus descendientes, como él decía, firmó el Acta de Independencia, que dio vida autónoma a este hermoso país. Mi señora madre, hija del Prócer Beltranena, vive aún en la Habana, con 87 años de edad.”(*Diario de Centroamérica*, 17/9/1921).

De acuerdo a información obtenida en el Museo Nacional de Historia, cuando ocurrió el incendio del Palacio del Centenario, las pinturas fueron rescatadas y posteriormente donadas al museo, donde pueden ser apreciadas actualmente.



Fotografías de pinturas de Proceres donadas para la conmemoración del Centenario de la Independencia. Fotos de María del Carmen Muñoz Paz.

El Licenciado Flavio Herrera fue el designado para escribir y pronunciar el discurso en nombre de la municipalidad de la ciudad de Guatemala, a continuación se transcribe el contenido:

Señor Presidente de la República, Honorable Cuerpo Diplomático,

Señores:

LA VIDA se desarrolla a golpes de ritmo, dijo ha cinco siglos el espíritu más hondo del renacimiento. Es una serie de tránsitos acaso de variación imperceptible; como el soneto del parnasiano inmortal, en nuevos cielos irradian nuevas constelaciones que reclaman sagitarios nuevos. Fechas como la de hoy, únicas en el episodio efímero de la vida nuestra, deben ser, a modo mío, no sólo de optimismo desbordante sino grave reflexión y de severo análisis, ¿Qué hicimos en cien años? ¿Qué logró en la centuria fenecida? Es de otros la valorización de nuestro avance social y político en un siglo de vida pseudo libre. Yo quiero lanzar estas palabras al futuro sintiéndome enardecido de presagios. Yo quiero ver aquí, en esta apoteosis de la centuria recorrida, la trascendencia de un símbolo, un claro símbolo, aunque la frase suene a paradoja; pero hay claridad en los corazones y en el pensamiento, acaso por una repercusión sentimental en este afán del mundo en superarse. De nuevo la humanidad tiene el ansia de encontrarse así misma tras veinte siglos de sangre y de dolores. De lejos, de la vieja Europa nos llega ya el grito de contrición tras el relampagueo de la gran tragedia y aquí en América que vivimos de reflejo, nunca será más bienhechor este reflejo y en nosotros el doloroso ejemplo se afincará más hondo, consolidando ideas y fundiendo a sus pueblos en una aspiración hacia la solidaridad definitiva.

Tras la deflagración de la epopeya se esboza ya la inversión moral del mundo antiguo. Es la rectificación, con nuevos valores, de las viejas ilusiones, sí, nuevos valores en las viejas ilusiones porque se ensaya la refundición de política y de ideas en convergencia renovadora. No el ensueño inasequible sino la aspiración factible hacia un modo de vivir más justo y más justo y más perfecto. La guerra, que ha sido la última bancarrota de la justicia, nos abrió en el alma otra ventana para enfrentarnos más de cerca de la verdad.

Dije que esta rectificación ideológica del mundo repercute en nosotros como en un tímpano sonoro. Llegan vientos sembrados de promesas. Hay llameos de aurora en el augurio. ¿quién detiene el paso de estas fuerzas en marcha? ¿quién ataja el advenimiento de lo que por leyes ineludibles ha de ser? ¿quién altera las sincronías de la marejada? ¿qué sombra apaña las facetas en que cuaja la verdad social? y es esto en nuestros tiempos. En el linde de dos mundos se enseñorean los nuevos apóstoles con proféticas aureolas. Desde Tolstoi el humilde a través de France el magnífico hasta Rollard el faustoso. Un símbolo radiante los consagra. La vida de todos; la paz, una vez más siempre fallida, nos enseñó más amarla, la conciencia universal una vez más intentó la millonésima de sus renovaciones para desbrozar otra parcela de oro. Y esta es la nueva verdad social; Hállansele los tendones vulnerables a las hidras del capitalismo ante el esbozo de una representación funcional. Se comprende que nunca supimos educar cuando execramos una raza o marcamos la arbitrariedad de una frontera. Hoy va el hombre hacia verdades más piadosas y por ende más humanas, de un humanismo trascendente que nos enseña la adaptación a nuestros tiempos nuevos. De allá del norte bermético y helado, de las vastas estepas rusas lléganos el rayo de sol de otro evangelio cuyo fondo trasluce la misma pureza vencedora de aquel otro predicado a dos mil años en las suaves riberas del mar de galilea, ya la verdad por siempre palpitante sólo en las marejadas del sentimiento comienza a arraigarse en tierras de América en un ensayo feliz. En Uruguay nos lo ha enseñado; aquí también, para repetir el símil eterno, la aptitud del suelo espera la pródiga virtud de los gérmenes. Seguiremos la marejada edificante. Vientos de concordia barren añejos nubarrones de amenaza. Sobre el nacionalismo estrecho en toda parte y todo tiempo, amplias ideas de solidaridad van arrollando estas entecas organizaciones nacionales en síntesis más vasta que comenzaron, por llamarse panamericanismo, panhíberismo, para rematar en el humanismo absoluto cuando el hombre, que ya fraternizó en el aire con los pájaros, reviviendo al Ícaro del mito, cuando el hombre, que asciende en los velívolos a abrazarse con las nubes, sepa abrazar mejor a los hombres y, en la ciudad futura, al fin se llame a todos los ciudadanos de la patria del mundo.

No quería el destino la consagración de la libertad fuera en las viejas salas capitulares, solemnes de gloria y tradición; las salas capitulares en que un día, hace cien años vibró el grito inmortal incendiando los pechos ciudadanos; pero la apoteosis es en este palacio blanco que se levanta hacia los cielos como una aspiración hacia la paz y la grandeza y, ya os dije en el comienzo que el momento tenía la trascendencia de un símbolo. He aquí que un pintor paciente y fervoroso, con paciencia y fervor benedictinos consagra diez años de su vida a la excelsa exhumación de nuestros héroes. Son esos próceres perfiles borrados de la conciencia popular por pátinas de incuria y hasta olvido. Pero el pintor huronea en las cosas y en el tiempo, remueve archivos; depura tradiciones y al fin nos lega en treinta cuadros la figura de los epónimos, para educarnos en civismo. El homenaje es sagrado y el pintor es un maestro de idealismo. Él lo realiza para nosotros en la tela. Otros así lo han hecho con la pluma. Allí están Carlos Arturo Torres y Fombona al exhumar escritores y caudillos, creándonos cultos laicos para los ciudadanos del porvenir. Es una retrospectiva de amor hacia los constructores del pasado. Los moldeadores de pueblos que cimentaron los patrios andamiajes, los que han de vivir en nuestro corazón no en alarde de rancio fanatismo sino como en la sabiduría del precepto mantener abierto el espíritu a todas las verdades y flexible a todas las bellezas y ya vengan de todos los puntos cardinales. Sobre los escombros del pasado se afirman los sillares del porvenir. No con el nacionalismo arcaico que señala mezquinas fronteras sino dándole la grandeza del concepto cuando sentimos la emoción de la patria como una vinculación de tradiciones, sentimientos y aspiraciones.

En toda evolución hay un reposo en cada sesgo, y sea este nuestro sesgo más fecundo. Viviremos la parábola dantesca: comienza la vida nueva. Y para nosotros hasta diríamos que comienza en las almas y en las cosas. Este suelo hace cuatro años sacudía su pereza milenaria como empujándonos al renovamiento. Pero ya el cielo ha puesto más limpio su topacio para que pase el cordial mensaje de los hombres. El nuevo mensaje henchido de enseñanzas, el sesgo hacia la vida verdadera. La vida política ya sin ardores jacobinos ni erizamientos de anarquía. Iniciemos nuestro reajuste moral ya que es la hora. La aurora de este día sea un puente de arraigue basamentas en nuestros fracasos para tender un brazo hacia el futuro de inédita grandeza. Soñemos como en el verso magnífico:

Sobre el gran panorama de campos en cultivo  
volará una paloma con un ramo de olivo.

Interpretemos la radiosa elocuencia de cada primavera cuando corona de flores y de nidos el desmoronamiento de una ruina. Somos cinco microcosmos. Nota integral en el desmesurado dinamismo de América, estas cinco parcelas se dan un nuevo abrazo ya como un empuje cardinal en una aspiración más trascendente. Sobre el nacionalismo estrecho, *el sueño federativo* que se arraiga en nuestra unidad moral, en nuestra solidaridad y en la conciencia de nuestro idéntico destino que exalta las tradiciones de la raza. La emoción de la raza nos sacude recordándonos que somos los nietos de aquellos centauros que araron las montañas. La sangre nos hierve con reverberaciones ancestrales para exultar la pretérita osadía, pero ya no iremos a la conquista de nuevas américas, sino de otros mundos ideológicos. A la conquista de otras verdades con nuevas doctrinas sociales y en esta suprema crisis del ansia humana esta crisis de turbulencias oceánicas, un anhelo, un anhelo que arranca desde Buda y Jesucristo, a través de veinte siglos se edifica entre la oceánica inquietud igual que una arquitectura de madrôporas sobre los lechos submarinos. Y todo nuestro suelo, con su locura de sol, su epilepsia de mares y torreones, su fausto de selvas y su prestigio fabuloso, y por fin con el alma autóctona y gloriosa temblando en cada fibra del pájaro del símbolo. La patria es un corazón que se está abriendo al oleaje de efusión universal, porque los pueblos del mundo nos mandan con sus heraldos el abrazo en que palpita el novísimo evangelio que es de amor y claridad.

Y presto digamos al tiempo como los hombres en el coro griego cuando responden al destino: Vamos frente al sol, locos de fuerza y millonarios de esperanza!  
- Dije.

Fuente: Flavio Herrera (1994) *Presencia y Huella* Guatemala: Editorial Universitaria. Pp. 9-12.

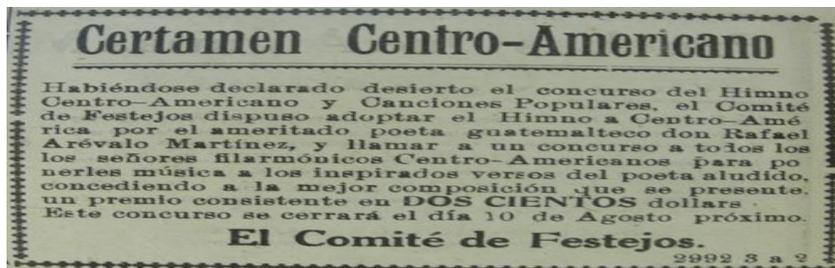
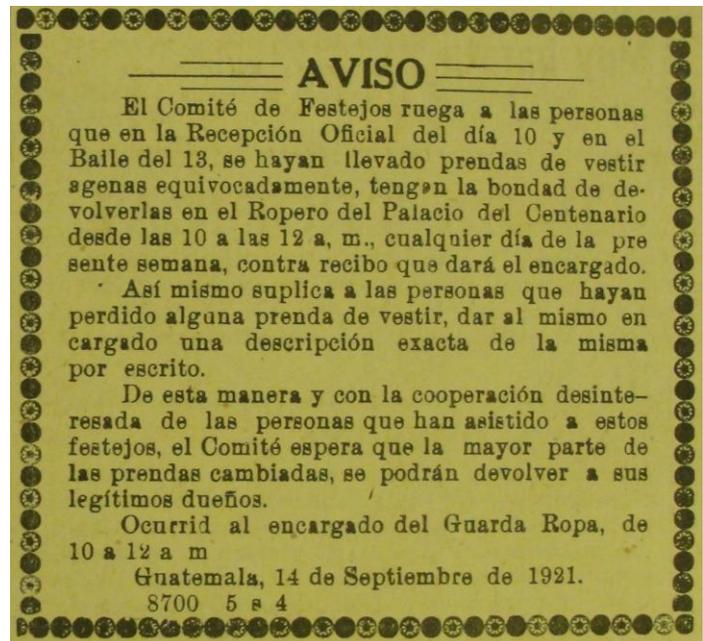
Las actividades se llevaron a cabo, de acuerdo al *Diario de Centroamérica*, con gran éxito; con respecto al baile oficial escribieron que “No se recuerdan en los anales de nuestra sociedad, un acontecimiento semejante al de anoche, en el Palacio del Centenario. Más de cuatro mil personas invadieron los salones de baile; todo lo que tiene de

representativo Guatemala, asistió al festival; que se mantuvo bajo un ambiente de alegría, de fraternidad de cultura y de exquisitez a toda prueba (...) la fiesta se apagó cuando el día encendía sus luces.” (15/9/1921)

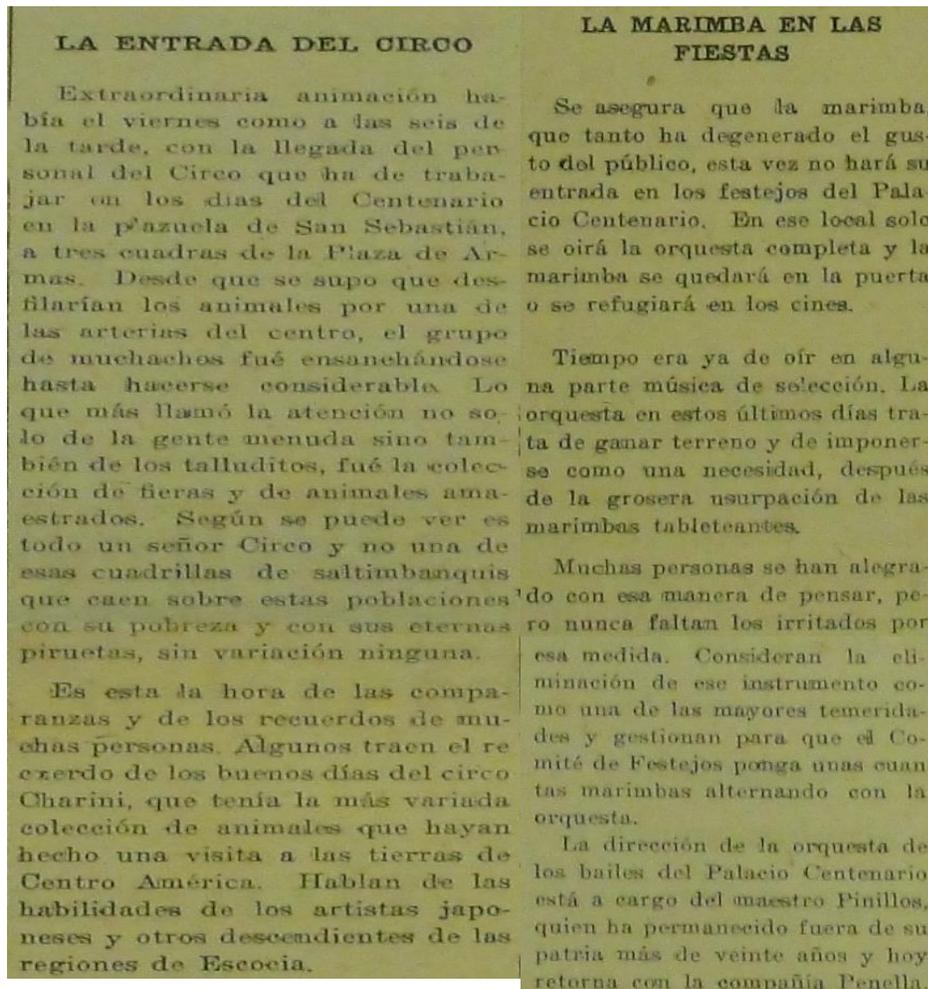
Fue tal el relajamiento que seguramente, en la salida, se

confundieron y se extraviaron prendas de vestir, tal cual se manifiesta en el anuncio publicado el 14 de septiembre.

Otras actividades que se realizaron fueron, concursos, entre los que sobresale la realización de un himno con su respectiva música,



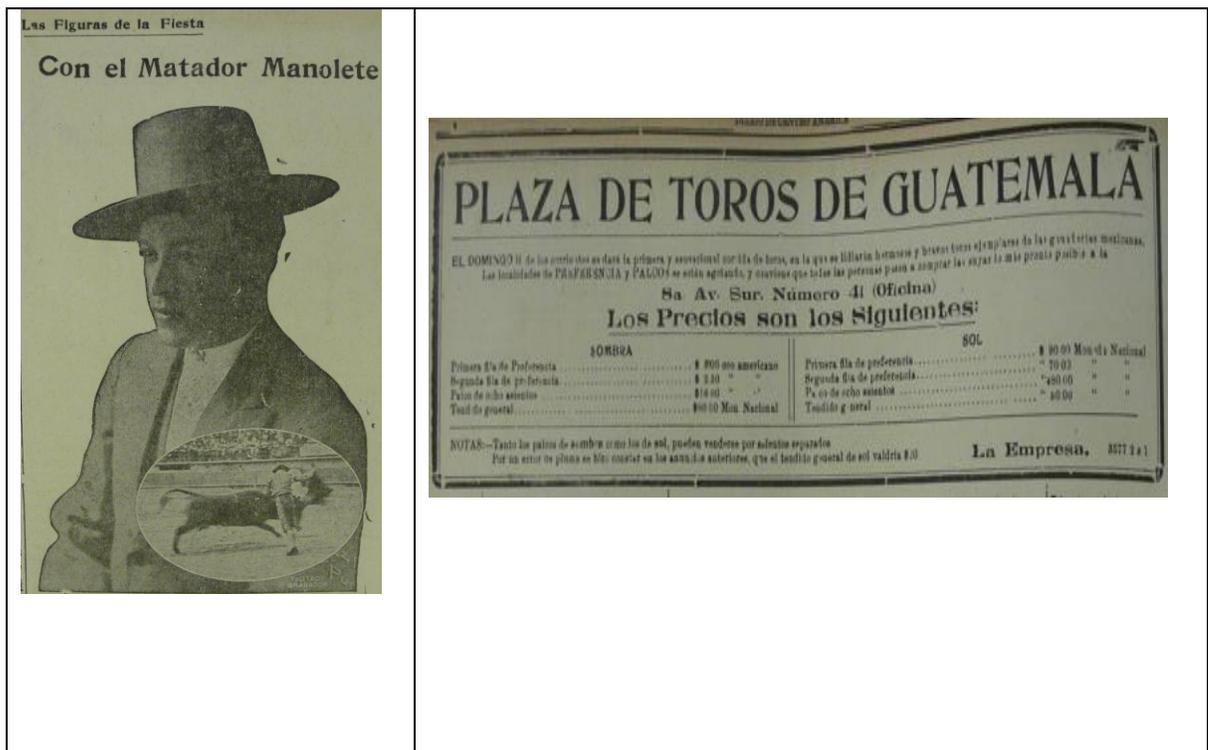
## CIRCO Y MARIMBA



Fuente: *Diario de Centroamérica*, 5/9/1921.

Llama la atención el escrito en los artículos publicados el 5 de septiembre acerca del circo y de la marimba. En ambos no solamente se ensalza lo extranjero sino que también se demerita lo nacional, “es todo un señor Circo y no una de esas cuadrillas de saltimbanquis que caen sobre las poblaciones con su pobreza y con sus eternas piruetas, sin variación alguna”, por supuesto se evocan añoranzas de antaño. A lo escrito acerca de la marimba se le encuentran otras connotaciones; se desnuda toda una época en donde lo autóctono debe ser

regenerado, expresa que la marimba “ha degenerado el gusto del público”. En el nuevo local, el palacio del centenario, solo se oirá la música orquestal, se ufana en el artículo que “La orquesta en estos últimos días trata de ganar terreno y de imponerse como una necesidad, después de la grosera usurpación de las marimbas tabletantes.” Se refleja, como puede observarse, la separación entre el pensamiento acerca de lo autóctono y popular y el pensamiento de la élite de ese momento. Se nota, a través de la lectura, la comparación, en donde el desprecio por lo nacional se impone ante aquello que a la elite le gustaba.



Anuncios de las corridas de Toros.

## Las Figuras del Momento



**EMILIA IGLESIAS**

*Notable tiple absoluta que, al frente de la Compañía "Penella," se presentará al público guatemalteco en el teatro Variedades, la noche de mañana, inaugurando la temporada Centenario con la hermosa opereta española "Maruxa"*

Fuente: *Diario de Centroamérica*, 2/9/1921

Otra actividad que se presentó fue la opereta *Maruxa*, de Amadeo Vives, la cual se estrenó con éxito en el teatro Variedades. Se anunciaba también, como estreno en teatro, a la *Mañicas*



Fuente: Diario de Centroamérica, 2/9/1921.

Se estrenó, además, en el Teatro Renacimiento, "la revista "El Centenario" escrita por un joven humorista y musicada por maestros nacionales, el director de escena era Saullo, "uno de los que fundó en Buenos Aires la zarzuela Argentina" (Diario de Centroamérica, 6/9/1921)

Una de las acciones del gobierno de Herrera que trascendió fue que el Departamento de Agricultura quedó separado de la Secretaría de Fomento a

partir del Decreto Legislativo 1042 del 2 de octubre de 1920, cuando se estableció el Ministerio de Agricultura. Se creó además la Escuela de Agricultura de Guatemala, cuya fecha de fundación fue el 20 de enero de 1921.

En 1920 comenzó a funcionar un nuevo Teatro Abril (en su actual ubicación de la 9 avenida y 14 calle, zona 1), pero no estaba totalmente terminado, lo que limitó mucho su utilización, además, dadas las condiciones se fundó la Casa del Niño 31 el octubre de 1920. También se creó una Escuela Normal de Indígenas que comenzó a funcionar en febrero de 1921 con una inscripción de 100 alumnos becados. (Lujan, T. V, 1996: 568)

La Asamblea decreto días festivos del 11 al 18 de septiembre de 1921, semana en que se realizaran la mayoría de actos conmemorativos y actividades deportivas.

## 5. CARLOS HERRERA Y EL CONTEXTO POLÍTICO

Los terremotos de 1917 y de 1918, la epidemia de influenza en los últimos meses de 1918 (Adams, 1997), la finalización de la primera guerra mundial, las intervenciones, mediante sermones, de José Piñol y Batres y la conformación del partido Unionista fueron de los principales antecedentes, aunque no los únicos, para el derrocamiento de Manuel Estrada Cabrera.

Los autores que se han ocupado del estudio de la época de Manuel Estrada Cabrera coinciden en que la unión centroamericana era un pretexto y el fin era la organización para el derrocamiento de Estrada Cabrera, o al menos lograr cambios sustantivos.

Alberto Herrarte menciona, entre los motivos que se argumentan en torno a la caída de Herrera y el fracaso de la unión centroamericana, que:

aparte de los meramente partidistas. Ernesto Viteri señaló la posibilidad de que haya sido el problema limítrofe entre Guatemala y Honduras, que se estaba agudizando, ya que Guatemala tenía que licenciar su ejército, para que existiera sólo el ejército federal. Jorge García Granados indicó como causas la cancelación del ferrocarril de Zacapa y la no aceptación del contrato de la Empresa Eléctrica por la Asamblea que fue disuelta por el golpe, actos que iban en contra de intereses estadounidenses. (Lujan, 1995)

Nosotros consideramos que desde el inicio del siglo XX, en el contexto americano, la Unión centroamericana jugaba un papel de suma importancia en el plano geopolítico. Existía el interés por la unión de los países

centroamericanos, sin embargo existían intereses al interior, además de las internacionales, que frenaban dichas ambiciones. La unión centroamericana es el hilo conductor para el desarrollo de los acontecimientos que finalizan con el gobierno de Carlos Herrera, en diciembre de 1921. Posterior a dicho derrocamiento, la idea de primigenia de la unión centroamericana se desvanece.

Las experiencias de 1903 y 1908, en donde los otros países centroamericanos estaban interesados en la integración centroamericana, dieron como resultado la confrontación de los países, especialmente, en un inicio, entre Guatemala, México y El Salvador. Arévalo Martínez, narra en *Ecce Pericles* que Estrada Cabrera envía 15,000 soldados a la frontera de México y 25,000 a la frontera de El Salvador, a pesar de que no hubo ninguna confrontación a la actividad armada se le denominó “Guerra del totoposte”,(2004: 99)

En 1906 fue claro el apoyo de Porfirio Díaz, de México, y de Tomas Regalado, de El Salvador, en contra de Estrada Cabrera, Regalado murió en una refriega, siendo mayor general del ejército, bajo el gobierno de Pedro José Escalon de El Salvador. Todo esto dio lugar a la mediación de EE. UU. Y México directamente, dando lugar al tratado de paz firmado en el barco “Mead Head” el 20 de Julio de 1906 (Árevalo, 2009: 189)

Se trae a colación lo anterior porque con la caída de Cabrera se da paso a una política de unión centroamericana, que no sólo fue un aglutinante para la caída del señor presidente de los 22 años, sino que fue una bandera que se blandió o

solo para dicha causa sino como visión más amplia y que llevó, incluso, a la caída del gobernante sucesor.

Con la nueva política de Herrera se ponía fin, también, a un cerco diplomático que se estableció a partir de la revolución mexicana de 1910, al respecto Taracena escribe que:

que la unidad centroamericana no era vista necesariamente de la misma forma por México que por Estados Unidos. Este último miraba en ella una opción poco favorable a sus intereses económicos y geopolíticos. En cambio, para el gobierno de Álvaro Obregón favorecía la labor diplomática mexicana con miras a romper el aislamiento que Estados Unidos le imponía a la institucionalización de su proceso revolucionario. Consideraba, además, que se vería detenido el expansionismo estadounidense en la región y México podría establecer con mayor facilidad alianzas diplomáticas, económicas e incluso militares con los gobiernos del istmo, especialmente el guatemalteco. Finalmente, podría pensarse que Centroamérica se incorporaría a la alianza latinoamericana que la posguerra mundial iba labrando en contra de Estados Unidos. (2010:25)

El primero de Octubre el presidente Carlos Herrera expresaba: “En esos solemnes momentos históricos, tengo el honor de hablar por última vez como presidente de la República y por la primera como Jefe del Estado de Guatemala, que en unión de El Salvador y Honduras ha constituido la República de Centro América.” (*Diario de Centroamérica*, 3/10/1921)

De acuerdo a lo escrito en el diario de Centroamérica del 6 de octubre de 1921, el gobierno ha sido conminado por el partido Liberal, a que cambie inmediatamente su política. Aparece la respuesta que dio el Presidente Carlos Herrera,

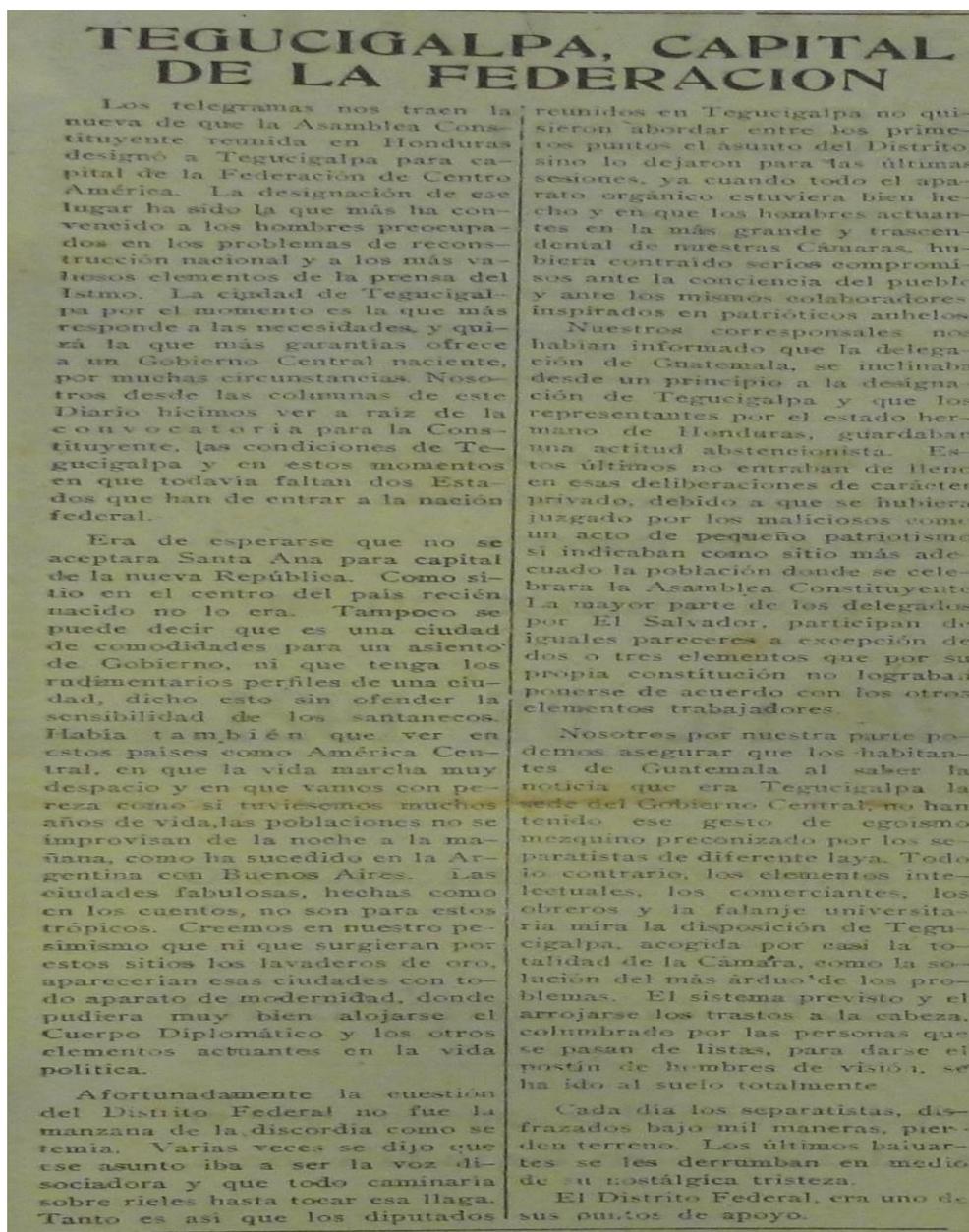
expresando que la exposición planteada por los liberales fue realizada el 30 de septiembre.

El Partido liberal expresaba que “Las influencias partidarias que ejercieron presión sobre la Asamblea Nacional Legislativa de 1920, determinaron su disolución hace hoy un año, sin llenar los requisitos legales que exigen para ese fin la concurrencia de las dos terceras partes de la totalidad de diputados, como garantía de orden y respeto a la Constitución. (...) Pero la consecuencia más sensible de la interrupción del orden constitucional, que ha puesto al país al borde de la anarquía, es la ligereza con que se ha procedido en los arreglos para la unión Centroamericana, suprema aspiración del patriotismo guatemalteco, desjando sin sanción legal y forma, problema de tanta trascendencia para los Estados.” (*Diario de Centroamérica*, 6/10/1921)

Las razones por las cuales fue derrocado el presidente Carlos Herrera, fueron expuestas, entonces, desde el 30 de septiembre de ese año, al no acatar la petición de la supresión del poder legislativo y del judicial; dos meses y unos días después el presidente fue obligado a emitir su renuncia, siendo encabezado el golpe por militares, los cuales habían sufrido no sólo la reducción de efectivos, sino que se les había impuesto como Ministro de guerra a Emilio Escamilla el cual había tenido enfrentamientos con José María Orellana .

No es coincidencia que haya sido el 30 de septiembre, un día antes de conformarse la Federación, alrededor de las posiciones que se generaban en

torno a ella, se vieron tocados intereses de los militares, en tanto que se hablaba de la supresión del ejercito y la formación de una guardia nacional. La capital de la Federación no sería en Guatemala, ya se había escogido Tegucigalpa como la capital de la federación, como puede observarse en siguiente recorte.



Fuente: *Diario de Centroamérica*, 7 de septiembre de 1921.

## 6. LAS MUJERES Y SU ÉPOCA

Las mujeres siempre han sido invisibilizadas junto a otros grupos subalternos, la falta de fuentes para su estudio es una justificación; sin embargo en la época que se estudia, se encuentran distintas manifestaciones de su quehacer en la política, lo cual ha permitido conocer lo cotidiano a lo que se enfrentaba la mujer, y la lucha por ser reconocida como ciudadana.

Manuel Estrada Cabrera, si nos circunscribimos a la dualidad conservadores y liberales con que se han etiquetado los partidos políticos de esa época, políticamente ¿dónde tendría que ser ubicado? Ligeramente podría tipificarse como conservador, dada sus características de gobierno, a pesar de pertenecer al Partido Liberal. Partimos con esta reflexión por lo escrito por Emma G. de López C., en la carta titulada “La Mujer Guatemalteca ante el conservatismo, escrita en febrero de 1920. La carta la escogimos para sustentar la idea de la participación de la mujer en esa época, sin adentrarnos en su posición ideológica. Pero al leerla, se encuentra un contexto en donde se diluye y desaparece la dicotomía liberal-conservador tal y cual era posterior a la independencia o a los de 1871; se está, consideramos, ante una recomposición en donde se ensayan otras formas de conceptualizar el posicionamiento político en Guatemala.

# La Mujer Guatemalteca ante el Conservatismo

GUATEMALA, 9 DE FEBRERO DE 1920.

Señor Director de EXCELSIOR.

Muy señor mío:

Tiene la mujer el delicado tacto de observar con juicio los problemas que de una u otra manera se relacionan con el porvenir de la familia; vidente con toda el alma sigue el curso presente y futuro de los sucesos que atañen a sus hijos; y serena, calmada y con toda la prudencia que aconseja un corazón sano, resuelve y decide respecto de las cuestiones que tienen atingencia con su cariñoso hogar.

He aquí por qué las madres de familia constituyen la piedra angular en que descansa el edificio social; he aquí por qué los delicados tesoros de exquisita educación que se depositan en la mujer, forman la mejor obra para el porvenir de los pueblos; y de allí por qué los grandes pensadores y los dirigentes de las naciones, cultivan con especial dedicación los bellísimos jardines en que se prepara a la mujer, fuente inagotable de puras y santas enseñanzas.

Reflexiones son éstas que vienen a mi mente en los actuales momentos históricos que en el partido conservador sorprendió a mi esposo y a un grupo de obreros obligándolos a firmar una hoja suelta sin antes presentarles con todos los brillantes colores de un espejismo engañoso, un buen porvenir para las clases trabajadoras de la República.

Hoy que la calma ha depurado los sucesos; hoy que tranquilas observan las madres de familia el fin que persigue el partido conservador; hoy que la lectura del periódico unionista nos hace ver que, de lo que menos se ocupa este gremio es de la reconstrucción de la Patria de nuestros mayores; hoy que contemplamos estupefactas las miras aviesas de un grupo de malos guatemaltecos que no son otras sino intentar la caída del Gobierno actual y volver al país a la noche del oscurantismo, cerrando las escuelas y retrogradando a los conventos, no podemos menos que levantar nuestra voz de protesta enérgica condenando con toda la rectitud de nuestras conciencias, con toda la fuerza que da la justicia y con toda la vitalidad de nuestros corazones, la obra nefanda de esos ingratos hijos secundados por tres o cuatro estudiantes ilusos, que en la locura de sus juveniles años, no pueden darse cuenta del mal que podrían traer a la Patria, si hombres ilustrados, inteligentes y libres no estuvieran alertas para destruir en su principio la mala semilla de la reacción.

Madres, esposas e hijas: a ustedes me dirijo para que velean con delicado tacto y desde el purísimo santuario del hogar, a fin de que la hidra del conservatismo no se enrosque en nuestros esposos e hijos y para que permanezcan vigilantes a fin de mantener pura y brillante la luz de la libertad.

Por otra parte, sé muy bien que la frase cariñosa que los labios de ustedes pronuncian a los seres queridos de su alma, es la mejor promesa para el bien y estabilidad de los principios democráticos, y que el trabajo y el amor a la paz solo viven y se mantienen intactos a la sombra de un Gobierno Liberal que ha sabido evitar conflictos y que quiere solamente el progreso del país.

Señor Director: suplico a usted se sirva dar cabida en las columnas de su acreditado Diario a la presente carta que, con respetuosa consideración le dirije hoy su muy atenta y segura sevidora,

**Emma G. de López C.**

Tip. I. Siguere y Cia.

**cirma**  
centro de investigaciones  
regionales de mesoamérica

Fuente: Archivo personal de José Manuel Montúfar Aparicio (nieta de Lorenzo Montúfar, Archivo Histórico del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA)).

En el fascículo del periódico “El Obrero Libre” se expone, en un artículo escrito por Juan M. Galindo, titulado Liberales y Conservadores, que:

Ahora que tan en voga están éstas dos palabras, liberal y conservador, bueno será (nunca estará demás) que veamos qué significan, y si la palabra liberal, en toda su hermosa y amplia concepción, está en concordancia con los que se dicen liberales y si los liberales —léase pseudo liberales— estarán en lo justo al apellidarnos conservadores, a nosotros, los del <<Partido Unionista.>>

Se entiende por liberal, al partidario de la Libertad. Oído bien señores Gobiernistas —pseudo-liberales.—

Y por libertad << al poder de obrar o de no obrar, o de escoger a la Independencia; al estado opuesto a la servidumbre o al cautiverio; al derecho que posee el hombre, naturalmente de obrar a su albedrío: al derecho de hacer todo cuanto no prohíbe la ley; al goce de los derechos de ciudadano; al derecho de profesar las opiniones religiosas que mejor le parezcan a cada uno; y por último LIBERTAD INDIVIDUAL la que tienen todos los ciudadanos de no verse privados de su libertad sino en ciertos casos determinados por la ley>>

POR CONSERVADOR se entiende <<el que pertenece al partido político enemigo de las innovaciones que modifican el orden social.>>

Ahora bien: ya visto lo que significa la hermosa palabra liberal, y la odiosa palabra conservador, comparemos para que caiga la máscara a los embusteros, que se nos vienen diciendo a cada momento liberales: ¿Será el hombre que con palo y el poder en la mano obliga a otro u otros a hacer lo que él quiere? ¿Será liberal dejar al contratista que no pague al obrero su justo jornal, por no haber asistido al club de los paniaguados? ¿Será liberal el que ha absorbido la independencia (que tienen por ley) a los supremos poderes de la Nación?... (26 de febrero de 1920)

En la carta existe la manifestación de que el Gobierno de Manuel Estrada Cabrera es liberal y que el partido conservador es el que enarbola el Unionismo; lo mismo que se escribió en *El Obrero Libre*, *podrán reclamar* esos “estudiantes ilusos”, llamados posteriormente los de “la generación del veinte”, ¿podrían tipificarse como conservadores? No es el objeto de nuestro estudio, pero llama la atención para profundizar posteriormente, a través de un análisis crítico de ese discurso, lo liberal y lo conservador de la época en estudio.

El 31 de agosto de 1921 se comunicaba que a través de la constituyente federal se aprobaba el voto femenino, el artículo fue escrito y firmado por E. T. Cabarrus, en donde se expresaba que la mujer “es sin duda, apta, capaz, entera, y a veces mejor que el hombre, en el discernimiento, la reflexión, el tino, la acción y el criterio que construyen los actos físicos y morales que fundan y elevan nuestras venturas. Y si a veces el cerebro de la mujer se manifiesta dormido, es porque siglos de apartamiento embotaron sus formaciones; (...) Orgullo debe tener la Patria que se forma en Tegucigalpa de haber demolido una de tantas aberraciones ciegas y unilaterales, formada a golpes de sofismas y egoísmos, que se cobija en los espíritus estrechos y en las mentes cortas o cobardes, que repudian las liberaciones justas por temor a que el mundo se desquicie, o a que su imperio ruede a los pies de un ser que tiene pleno derecho al juicio y al dictado, y que puede que aporte facultades más constructivas en el engranaje secular de este mundo complejo y misterioso.” (*Diario de Centroamérica*, 31/8/1921: 1)

En contraste con el artículo mencionado, que se titulaba “Su Triunfo”, el 2 de septiembre se retrataba la forma en que se veía el voto femenino en Guatemala; se presenta el logro como una dadiva que los hombres le dieron a las mujeres sin ellas quererlo, “las mujeres centroamericanas, no han pedido hasta ahora el voto, ni manifestado en ninguna forma su deseo de ir con los hombres al comicio. ¿Quieren el voto nuestras mujeres? Nosotros creemos que no, Nosotros creemos que nuestras mujeres, tan recatadas y tan hogareñas, no ven

con buenos ojos ese afán de los constituyentes de Tegucigalpa por llevarlas a la urna y enrolarlas en nuestras antiestéticas trifulcas eleccionarias.” Luego el articulista, que se firma como Don X, presenta la siguiente estampa: “¿Y qué acontecerá cuando nuestras mujeres entren universalmente de lleno en el ejercicio del sufragio?-preguntaba hoy un bachiller a un viejo diputado. — Acontecerá – le contesto el viejo diputado mesándose melancólicamente las barbas hirsutas,- que habrá cambios radicales en la calidad de los elegidos. Los feos y los viejos que hasta ahora contábamos con las cualidades del saber, de la inteligencia y del carácter para triunfar en los comicios, difícilmente podremos ya ganar una elección bajo el reinado del voto femenino. Ahora los que se llevarán la palma del triunfo serán los mozos guapos y elegantes. No importa que tengan cabezas de chorlito. Las mujeres, jóvenes, son unos seres completamente epidérmicos. Para nuestras sufragistas femeninas, el mejor candidato será el más joven, el más chulo y el más simpático. Estamos en vísperas del reinado de los efebos. La República se va a llenar de ellos (*Diario de Centroamérica*, 2/9/1921: 1).”

Los anteriores párrafos se pueden relacionar con la evidencia que plantean las actas de la Asamblea; en la 11ª sesión de la Asamblea Constituyente celebrada el quince de enero de 1921, en el segundo punto tratado se establece que: “Se leyeron dos solicitudes suscritas por multitud de Señoras y señoritas en que piden a la asamblea se les conceda el voto en los comicios y se mandó reservar

para que se tome en consideración en su oportunidad.”(Diario de Sesiones Asamblea Legislativa, 1921)

Así como en publicaciones como el del periódico “Bandera Roja” en donde se realiza una semblanza de lo realizado por la ‘Mujer oriental’ expresando que “Es por eso que tenemos fe en los trabajos de aquel centro femenino, esperamos que en no lejano día, será la mujer oriental, un factor importante para la redención del pueblo Centroamericano.” (Bandera Roja, 4/6/1921: 1) Puede observarse, entonces, que en la época en estudio, contrariamente a lo expresado por “Don X”, existía una gran participación de la mujer, no solamente en el ámbito de la ciudad sino que también en los departamentos.



## 7. POLÍTICA Y CONTEXTO MUNDIAL

Uno de los puntos importantes que no pueden dejar de analizarse es el contexto mundial. En ese sentido la influencia que tiene EE.UU en el área, afianzada en esa época, en los diversos países de Centroamérica es de suma importancia. Fernando González Davison expresa que:

Lo importante es subrayar la oposición de Washington hacia el gobierno “unionista” (conservador) guatemalteco. Esta oposición era fundamentalmente por la influencia de los intereses alemanes en el mismo; particularmente en la figura del Ministro Emilio Escamilla, quien sin ser militar, ocupó el cargo de Ministro de la Defensa, y luego el de Finanzas (Hacienda). En el primer caso causó indignación entre la jerarquía militar por ser un civil y en el segundo igualmente en la embajada estadounidense. Los viejos intelectuales liberales (M. Montufar) señalaban al embajador además que el gobierno era pro-alemán, pro-mexicano y anti-norteamericano. Por los hechos se comprueba que el gobierno conservador fue pro-alemán al disponer el cese de la intervención de los bienes propiedad de individuos de ese origen. Además, por oponerse a la reforma monetaria que a nivel centroamericano orquestaba Washington. La debilidad del gobierno “unionista” era evidente: no contaba con apoyo de la jerarquía militar local ni del Departamento de Estado en Washington.

Por su parte Taracena escribe que el presidente republicano de EE.UU Warren Harding, “se manifestó abiertamente en contra del proyecto de unidad centroamericana impulsado por los unionistas guatemaltecos.”(2010: 25) Lo cual abona lo expresado por Davison, el cual amplía de la siguiente forma, extendiéndose a la década de los veintes:

En 1923 la calma local fue ampliada a nivel regional, con la *pax americana* al sellarse la convención sobre limitación de armas en América Central, convención que al mismo tiempo era de amistad y paz. Así, se pretendía reducir el gasto público de defensa, al reducir ampliamente el grueso de las tropas centroamericanas (en Guatemala se

redujeron a 5,200 como se había pretendido hacer en 1921). Al mismo tiempo cada país aceptó no intervenir en los asuntos internos del otro y menos el de servir de santuario para acciones rebeldes contra sus vecinos del istmo. Sin embargo, esta obligación de hecho exoneró a Estados Unidos al intervenir no sólo en Nicaragua sino al año siguiente (1924) en Honduras para que los Marines apuntalaran a una facción política local. También se haría mediante las compañías fruteras (que se integrarían en un todo en los 930) que pasaron a controlar la costa atlántica de América Central, produciendo bananos y estando a cargo de las líneas férreas y portuarias. Celebrábase el triunfo de esas empresas —como fue en verdad— al desarrollar las condiciones de salubridad en áreas tradicionalmente vírgenes e inhóspitas. En la década de los 920 Estados Unidos había realizado con éxito su tarea neocolonial, quedando como árbitro incluso de las disputas fronterizas y asegurando su “mandato” —expuesto desde 1912— para asegurar la paz regional.

La dependencia estaba sujeta a una serie de problemáticas; el 5 de septiembre de 1921 se iniciaron sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional Legislativa, ante lo cual el Presidente Carlos Herrera envió un mensaje, el cual fue publicado en el *Diario de Centroamérica*; en dicho mensaje se puede leer la serie de problemáticas que aquejaban a Guatemala en ese momento, que:

“hoy, al comenzar una nueva era, en que la labor libre y el patriotismo de sus hijos podían sacarle adelante, sobrevinieron las difíciles circunstancias mundiales que tienen que afectar al profundamente al país, ya que han producido la notable depreciación de nuestros productos exportables; es decir, la mengua de nuestra riqueza agrícola, que es la única con que contamos y que significa la considerable disminución de los recursos del país y su deficiencia para poder cubrir el valor de lo que consumimos del extranjero; y de ahí el alza creciente de los cambios y sus continuas fluctuaciones, la especulación constante, la desconfianza en los ocios, el alza consecuente de los artículos importados y la situación penosa de los agricultores, del comercio, etc., etc., todo lo que tiene que acentuar el malestar producido por las dificultades de la vida.

Los factores de esta situación son bien conocidos del país entero. La Nación ha estado sujeta por más de veinte años, a las anormalidades de un régimen de papel moneda agravadas por las condiciones políticas y administrativas; así es que esta mala herencia y el esa mundial, han hecho que este país joven y pletórico de riquezas naturales, esté sufriendo en la actualidad el peso de esas consecuencias tan

lamentables, a las que debe buscárseles remedio con toda la fe del patriotismo y del trabajo, dentro del orden y la paz, que es lo que necesariamente debe existir para poder levantarnos a la prosperidad.

El Ejecutivo estima que las medidas parciales no pueden producir sino alivios momentáneos; que la situación económica de la República, reviste caracteres extraordinarios que deben tomarse en seria consideración y que todo esto obliga a entrar de lleno y sin vacilaciones al estudio de los remedios posibles que encaminen a la solución definitiva y radical que establezca sólidas bases para el desarrollo y cimenten el porvenir económico en nuestra Patria.

Necesitamos impulsar nuestra producción, por todos los medios posibles, y para esto es indispensable la inmigración de capitales del exterior, sanear nuestra moneda, nivelar nuestros presupuestos sobre bases equitativas y dictar todas las disposiciones conducentes a estos fines.”(*Diario de Centroamérica*, 5/9/1921:1)

Jim Handy es otro autor que toca el tema, en su análisis incluye los aspectos al interior de Guatemala, diciendo:

Quizá de manera mucho más importante, según lo reveló la reciente investigación de Wade Kit<sup>12</sup>, la agitación de los campesinos y los indígenas atemorizó tanto a la élite que estaba preparada para aceptar la reinstalación del partido liberal y de un presidente militar después del golpe que derrocó a Herrera.

La administración de Herrera también tuvo sus dificultades con las compañías norteamericanas. Casi inmediatamente después del derrocamiento de Estrada Cabrera, los trabajadores del ferrocarril se pusieron en huelga contra la IRCA. En lugar de ordenarles que volvieran al trabajo, el gobierno de Herrera negoció un arreglo entre las dos partes. El experimentado jefe de la legación, Benton McMillin, aprobaba a Herrera y las tendencias democráticas en el movimiento unionista. Sin embargo, le preocupaba que hubiera demasiada democracia, sugiriendo que el problema surgió porque "el elemento laboral es tan fuerte en el partido unionista que la Administración le teme; y teme usar la fuerza contra ellos". A pesar del respeto de McMillin, el Departamento de Estado de los Estados Unidos no perdió de vista al gobierno unionista y ejerció presión considerable sobre Herrera. Este había contratado a un policía

---

<sup>12</sup> Jim Handy cita: Wade Kit, "Precursor of chance: Failed Reform and the Guatemalan coffee Elite, 1920-1926 (tesis de maestría, Universidad of Saskatchewan, 1989); y su artículo "The Unionist experiment in Guatemala, 1920-1921: Conciliation, Disintegration, and the Liberal junta", en *The Americas* (Julio de 1993), pp. 31-64.

norteamericano, Max Schaumburger, para que fuera jefe de policía. Schaumburger le presentaba informes regulares de las actividades del gobierno y de los movimientos populares a McMiflin. McMiliin estaba sumamente preocupado por la expresión popular del sentimiento antinorteamericano que envolvía al movimiento en favor de la unión de Centroamérica y al debate público relacionado con un intento de la compañía norteamericana EBSCo de ampliar sus operaciones y aumentar sus tarifas. La oposición a la compañía de energía eléctrica surgió en parte por la asociación de los dueños con Estrada Cabrera y con el infame "chofer" y "guardaespaldas" de éste último, Alfred Denby, pero también por un sentimiento antinorteamericano generalizado que McMillin describió al Departamento de Estado con la siguiente condición:

"Creo que es conveniente informar a Washington del estado exacto del sentimiento popular hacia los Estados Unidos, por desagradable que sea". Esta fue la última vez en la década que los miembros de la legación reconocieron un sentimiento antinorteamericano genuino entre el pueblo guatemalteco.

Aunque McMillin ciertamente sí presionó a Herrera con respecto a la disputa sobre la energía eléctrica, era obvio que no estaba especialmente interesado en ayudar a la compañía. Lo mismo era cierto de sus relaciones con la IRCA. Esta había recibido una concesión para construir una línea de ferrocarril desde Zacapa hasta El Salvador durante el gobierno de Estrada Cabrera. La compañía no había actuado sobre la concesión, pero consideró que había mantenido la opción a ella al pagar una multa de \$500 mensuales (la cantidad se descontaba de lo que el gobierno le debía al ferrocarril). El 1o de agosto de 1921, cuando la compañía intentó pagar la multa, el gobierno rechazó el pago y declaró que estaba investigando la concesión. Posteriormente, el sentimiento antiferrocarril en el Congreso forzó a Herrera a aprobar un proyecto de ley cancelando la concesión. McMillin no hizo caso de las sugerencias de que debería ejercer presión sobre el gobierno con respecto a los contratos con la UFCo y la IRCA. Anteriormente había declarado al Departamento de Estado que los ferrocarriles en Guatemala necesitaban ser regulados como en los Estados Unidos y denunció el control que tenía la UFCo sobre el ferrocarril y sus intentos de asegurarse de que todos los transportes pasaran por Puerto Barrios, el cual le pertenecía, perjudicando así a los cafetaleros. Fue la admiración de McMillin por las tendencias democráticas del gobierno de Herrera lo que lo impulsó a ser mucho más crítico del golpe de estado encabezado por el general Orellana en 1921. McMillin se opuso al golpe y al reconocimiento norteamericano del nuevo gobierno diciendo:

Considero que la transacción es muy desafortunada para Guatemala. El pueblo tenía mayor libertad de prensa y ciudadanía de la que tuvieron con otros presidentes durante generaciones. (Handy, 1996: 16-18)

Encontramos un imperialismo consolidándose en Centroamérica, lo cual hace la diferencia con lo acontecido posteriormente con la Revolución del '44, en donde ya EEUU estaba consolidado como imperio; empero como puede observarse existen muchas similitudes, en cuanto factores interno y externos para impulsar un capitalismo en ciernes.

Lo que pasó en el aspecto laboral en ese régimen es un ejemplo de lo dicho anteriormente. En un pasquín de *El Obrero Libre*, previo al derrocamiento de Manuel Estrada Cabrera, expresaban:

Somos sesenta mil los obreros que pertenecemos en la republica a la Liga Obrera Unionista; somos pobres, pero conscientes del derecho que nos asiste y lo que Ud. está haciendo es bárbaro y su obligación es cumplir estrictamente con ley, y sus atribuciones, velar por la seguridad de sus habitantes en vez de mandarlos asesinar cuando están indefensos. (...) Ya estamos unidos y por lo tanto fuertes. Ya ni el dinero, ni los esbirros, ni los cañones nos atemorizan y no podrá Ud. como sus dignos colegas, los tiranos y sicarios de otros pueblos, ir a gozar en orgías miliunanochezcas el dinero del pueblo.(21/3/1920)

La voz de los obreros en el derrocamiento del dictador seguramente repercutía en el sector hegemónico del país. En los meses anteriores al derrocamiento de Carlos Herrera se publicaba un artículo titulado “El Bolshevismo, (sic) una amenaza para la Civilización” “El mundo debe ponerse en guardia contra el bolshevismo que se ha salido de sus fronteras y que está en camino de alcanzar las proporciones de un azote universal.” (*Diario de Centroamérica* 17 de septiembre de 1921)

En 1921 fue la primera vez que se conmemoró el 1ro de Mayo. El 28 de abril de 1920 se había fundado el partido llamado Unificación obrera, con un programa en donde se establecía la necesidad de que tanto obreros como artesanos tuvieran información, tomaran conciencia y que discutieran problemas que ocurrían en otros países.

Desde principios de la década de 1920, la composición de la clase obrera urbana se transformó de manera progresiva, con nuevos contingentes de asalariados surgidos en el sector de los servicios, que se añadieron al tradicional segmento artesanal. Por otra parte, los dueños de los talleres dejaron de dominar las agrupaciones obreras, y todo ello produjo un profundo cambio, tanto en el objeto de las demandas, centradas ahora en exigencias salariales y de reducción de la jornada de trabajo, como en la forma de plantearlas, es decir, a través de la huelga. (Lujan, T. V, 1996: 298)

Como era de esperarse, con el derrocamiento de Carlos Herrera se puso fin al avance en cuestiones laborales, el 15 de septiembre de 1921 se realizó el 2do Congreso Obrero Centroamericano, con lo cual se puede fechar finalización de la apertura democrática hacia los laborantes. Jorge Mario García Laguardia, en su análisis resume la forma de actuación del gobierno de Carlos Herrera:

Por el clima de libertad que privaba cuando se hicieron las elecciones, la Asamblea se integró con fuerzas heterogéneas y representativas, y rebasó las expectativas del nuevo gobierno de tendencia conservadora. Un grupo radical, pequeño y precursor de los socialdemócratas, logró que en el artículo 20 se incluyeran, por primera vez, disposiciones sobre condiciones de trabajo, salario, derecho de huelga, seguridad social ('previsión y solidaridad social' decía la norma) e higiene en el trabajo. Se prohibían los monopolios, privilegios, concesiones o restricciones; se reservaban atribuciones indelegables de servicios públicos a cargo del Estado; se ordenaba emitir una ley especial para reglamentar el trabajo en los servicios públicos administrados por el Estado o por empresas particulares; se fijaban limitaciones a las concesiones para extranjeros; se reconocían la autonomía universitaria a nivel constitucional, por primera

vez en América Latina, y la municipal sin condiciones. Al Organismo Judicial se le otorgó la función del control de la constitucionalidad de las leyes, y se ordenó que el Presidente de la Corte Suprema y jueces menores fueran elegidos popularmente, y los magistrados por la Asamblea.

Poca vida tuvo aquella reforma, ya que un golpe militar la derogó y puso en vigencia la vieja Constitución liberal.

Poca vida tuvo aquella reforma, ya que un golpe militar la derogó y puso en vigencia la vieja Constitución liberal. El Presidente depuesto, Carlos Herrera, explicó su derrota así:

...el desprestigio a que habían llevado al gobierno los partidos; nadie estaba satisfecho. Los hombres del gobierno se empeñaban en balde, en su trabajo abrumador por el bien del país. Todos estos patrióticos esfuerzos quedaban ahogados ante las críticas de la prensa de los partidos, los que también se atacaban desmedidamente. Todo esto llevaba la intranquilidad al pueblo, y se echaba de menos la mano férrea de la tiranía... un gobierno de leyes, sin el apoyo de la opinión pública, no se puede sostener.

Es oportuno recordar la Constitución Federal Centroamericana de 1921, producto de un intento fallido de restablecer la república de Centro América con motivo del centenario de la Independencia. Delegados de cuatro países (sin Nicaragua), con la participación importante de los representantes de Guatemala, aprobaron un excelente texto moderno, que nunca estuvo vigente. Este, en su Título VII, Trabajo y Cooperación Social, fijaba la jornada de trabajo en ocho horas, adoptaba disposiciones sobre descansos, responsabilidad por riesgos profesionales, trabajo de mujeres y menores, ahorro obligatorio, y reconocía el derecho de huelga. También se refería a la protección a la maternidad y a la niñez y preveía la creación de un instituto de reformas sociales. (Lujan, T. V, 1996: 120)

Fue 1 año con 8 meses los que dejaron en el gobierno a Carlos Herrera, electo con un 95 % de apoyo popular, sin embargo en el ámbito político se le consideraba no apto para gobernar; a pesar de todo, los avances se quedaron latentes; tuvieron que pasar casi 25 años más para que resurgieran en el ambiente político muchas de las propuestas que no podían seguir postergándose.

## REFERENCIAS

Arévalo Martínez, (2009) Rafael *Ecce Pericles*. Guatemala: Tipografía nacional.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. (1991) *Más de cien años del movimiento obrero urbano en Guatemala. 1877-1944*. ASIES Guatemala: Editorial Piedra Santa.

Batres Villagran, Ariel. (2009) Digresiones acerca de la novela de César Brañas: Las guarias de febrero. En: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf2/digresiones-novela-branas-guarias-febrero/digresiones-novela-branas-guarias-febrero.pdf> Septiembre 2011.

Bulmer-Thomas, Víctor (2011) *Economía Política de Centroamérica desde 1920*. Guatemala: Biblioteca Básica de Historia de Guatemala, Serviprensa.

Casaús Arzú, Marta E., (1995) *Guatemala: linaje y racismo*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Costa Rica: 1995. FLACSO.

Casaús Arzú, Marta Elena y García Giraldes, Teresa. (2005) *Las redes intelectuales centroamericanas: un siglo de imaginarios nacionales (1820-1920)*. Guatemala: F&G Editores.

Casaús Arzú, Marta Elena y Peláez Almengor, Oscar Guillermo (2001) *Historia Intelectual de Guatemala*. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

De la Mora Valencia, Rogelio (2012) "Intelectuales guatemaltecos en México: del movimiento Claridad al antifascismo, 1921-1939" *Signos Históricos*, enero-junio #27, 2012. México: Universidad autónoma metropolitana de Iztapalapa.

García Laguardia, Jorge Mario (1996) "El Constitucionalismo". En: Jorge Lujan Muñoz (Editor) *Historia General de Guatemala*. Guatemala: Asociación de amigos del País, fundación para la cultura y el desarrollo. IV Tomo.

García Arévalo, Jorge. (1991) *Una logia centenaria: "Firmeza No 3" en la historia de Guatemala*. Guatemala: Impresos D y M.

González D., Fernando (1985) "Guatemala a la luz de los Estados Unidos (1900-1929) (notas históricas). *Política y sociedad*. No 17 julio-diciembre 1985. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencia Política.

Handy, Jim (1996) *Enfrentándose al pulpo. Nacionalismo económico y cambio político en Guatemala y Costa Rica en la década de 1920*. *Mesoamérica* 31, junio de 1996. Guatemala: CIRMA.

Herrera, Flavio. (1994) *Presencia y Huella* Guatemala: Editorial Universitaria.

Jiménez Rivera, Dario Medardo, (1996) *El golpe de Estado del 6 de diciembre de 1921 al gobierno de Carlos Herrera Luna* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de licenciatura de la Escuela de Historia.

Lujan Muñoz, Jorge Editor (1996) *Historia General de Guatemala*. Guatemala: Asociación de amigos del País, fundación para la cultura y el desarrollo.

Mérida González Aracelly Krisanda (2003) “*El periodismo escrito en la ciudad de Guatemala durante los años 1900-1925*” Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Humanidades Departamento de posgrado Maestría en docencia universitaria.

Quintana, Epaminondas (1971), *Historia de la generación de 1920*, Guatemala: Tipografía Nacional.

Taracena, Arturo. (1988) “Presencia Anarquista en Guatemala entre 1920 y 1932.” *Mesoamérica*. Año 9 Cuaderno 15 junio de 1988. Guatemala: CIRMA.

## **BIBLIOGRAFIA**

Adams, Richard. (1956) *Encuesta sobre la cultura de los ladinos*. Seminario de Integración Económica de Guatemala (SISG), N° 2. Guatemala: Ministerio de Educación.

Adams, Richard (1997) *Mesoamérica*. 34 diciembre de 1997. Guatemala: CIRMA.

Aguirre Rojas, Carlos *et al.* (1992) *De Materialismo Histórico, Annales y otras Historias: una perspectiva comparativa desde la larga duración*. Publicaciones especiales No 1 Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Arena Bianchi, Clara, Hale, Charles R., Palma Murga, Gustavo (editores). (1999) *¿Racismo en Guatemala?* Guatemala: AVANCSO.

Arévalo Martínez, (2009) Rafael *Ecce Pericles*. Guatemala: Tipografía nacional.

Arriola, Jorge Luis (Ed.) (1956) *Integración Social en Guatemala*. SISG, N°2. Guatemala: Ministerio de Educación

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. (1991) *Más de cien años del movimiento obrero urbano en Guatemala. 1877-1944*. ASIES Guatemala: Editorial Piedra Santa.

Batres Villagran, Ariel. (2009) *Digresiones acerca de la novela de César Brañas: Las guarías de febrero*. En: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf2/digresiones-novela-branas-guarías-febrero/digresiones-novela-branas-guarías-febrero.pdf> Septiembre 2011.

Bulmer-Thomas, Víctor (2011) *Economía Política de Centroamérica desde 1920*. Guatemala: Biblioteca Básica de Historia de Guatemala, Serviprensa.

Carrera Mario Alberto, (1975) *¿Cómo era Miguel Ángel Asturias?*, Guatemala, Ediciones de la Casa de la Cultura “Flavio Herrera” de la Universidad de San Carlos.

Casaús Arzú, Marta E., *Guatemala: linaje y racismo*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Costa Rica: 1995. FLACSO.

— (1998) *La Metamorfosis del Racismo en Guatemala*. Editorial Cholsamaj.

Casaús Arzú, Marta Elena y García Giraldes, Teresa. (2005) *Las redes intelectuales centroamericanas: un siglo de imaginarios nacionales (1820-1920)*. Guatemala: F&G Editores.

Casaús Arzú, Marta Elena y Peláez Almengor, Oscar Guillermo (2001) *Historia Intelectual de Guatemala*. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Chatelet. Francois. (1989) *Preguntas y Réplicas. En busca de las verdaderas semejanzas*. México: Fondo de Cultura Económica.

Concuera de Mancera, Sonia. (1997) *Voces y silencios en la historia, Siglos XIX y XX*. México: Fondo de cultura Económica.

Dary, Claudia (compiladora) (1998) *La construcción de la nación y la representación ciudadana en México, Guatemala, Perú, Ecuador y Bolivia.*, Guatemala: FLACSO.

Dary, Claudia (1994) “Ladino, apuntes para la historia de un término” en Revista *Etnos*. 2, USAC.;

— (1997) “El problema ladino: ¿existe una identidad en el oriente de Guatemala?”, Revista *Cultura de Guatemala I*, Primer Congreso de Estudios Mayas, Guatemala.

Del Valle, Pérez Hernán (2003) *Carlos Herrera, primer presidente democrático del Siglo XX* Guatemala: Ingenio Pantaleon.

De la Mora Valencia, Rogelio (2012) “Intelectuales guatemaltecos en México: del movimiento Claridad al antifascismo, 1921-1939” *Signos Históricos*, enero-junio #27, 2012. México: Universidad autónoma metropolitana de Iztapalapa.

España, Olmedo (compilador). (2003) *Discriminación y Racismo*, Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos. Guatemala: COPREDEH.

España Calderón, Olmedo (compilador). (1999) De Colón a Martí. *Discurso y Cultura en América Latina*. Guatemala: Editorial Óscar de León Palacios.

Flores Escalante, Aída y Enrique Kuny Mena (2004). *Tomás Regalado, el último caudillo de Cuscatlán*. 2ª edición, San Salvador, El Salvador: Editorial Rubén H. Dimas.

Fontana, Joseph. (1992) *La Historia después del fin de la Historia*. España: Editorial Crítica.

— (1999) *Historia análisis del pasado y proyecto social.*, Barcelona. España: Editorial Crítica.

García Laguardia, Jorge Mario (1995) “*El Constitucionalismo*”. En: Jorge Lujan Muñoz Editor *Historia General de Guatemala*. Guatemala: Asociación de amigos del País, fundación para la cultura y el desarrollo.

García Arévalo, Jorge. (1991) *Una logia centenaria: “Firmeza No 3” en la historia de Guatemala*. Guatemala: Impresos D y M.

González Casanova, Pablo (coordinador). (1985) *Historia del Movimiento obrero en América Latina*. 4 Tomos. Instituto de Investigaciones sociales de la UNAM. México: Siglo XXI editores.

González D., Fernando (1985) “Guatemala a la luz de los Estados Unidos (1900-1929) (notas históricas). *Política y sociedad*. No 17 julio-diciembre 1985.

Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencia Política.

González Ponciano, Jorge Ramón. (1993) Guatemala, la civilización y el Progreso, notas sobre indigenismo, racismo e identidad nacional, 1821-1954. *Revista Estudios*. 3ª época, Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas (IIHAA). Escuela de Historia., Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Noviembre.

Gramsci, Antonio. (1970) *Antología*. Siglo XXI Editores.

— (1978) *Introducción a la filosofía de la praxis*. Barcelona, España: Editorial Península.

— (1984) *Cuadernos de la cárcel*. Edición crítica del Instituto Gramsci. México: Ediciones Era.

— (1988) *La formación de los Intelectuales*. México: Editorial Grijalbo.

Guzmán Bôcker, Carlos y Herbert Loup, Jean. (1970) *Guatemala: una interpretación histórico-social* Guatemala: Siglo XXI.

Handy, Jim (1996) *Enfrentándose al pulpo. Nacionalismo económico y cambio político en Guatemala y Costa Rica en la década de 1920*. *Mesoamérica* 31, junio de 1996. Guatemala: CIRMA.

Hernández, M. (1984) *Historia del Ministerio de Educación en Guatemala*. Guatemala: CENALTEX.

Herrera, Flavio. (1994) *Presencia y Huella* Guatemala: Editorial Universitaria.

Hobsbawm, Eric. (2002) *Sobre la historia*. Barcelona, España: Editorial Crítica.

Instituto de Estudios Interétnicos. (1993-2005) “Estudios Interétnicos” *Revista del Instituto de Estudios Interétnicos*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Jiménez Rivera, Dario Medardo, (1996) *El golpe de Estado del 6 de diciembre de 1921 al gobierno de Carlos Herrera Luna* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de licenciatura de la Escuela de Historia.

Luján Muñoz, Jorge. (1974) *Indios, ladinos y aculturación en San Miguel Petapa, Guatemala, siglo XVIII*. Jornadas Americanistas, Valladolid, España.

Lujan Muñoz, Jorge Editor (1996) *Historia General de Guatemala*. Guatemala: Asociación de amigos del País, fundación para la cultura y el desarrollo.

Martínez Peláez, Severo. *La Patria del Criollo*. México: Ediciones en Marcha, décimo primera edición.

Marure, Alejandro. (1877) *Bosquejo Histórico de las Revoluciones de Centro América.*, Guatemala: Tipografía El Progreso.

Mérida González Aracelly Krisanda (2003) *“El periodismo escrito en la ciudad de Guatemala durante los años 1900-1925”* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Humanidades Departamento de posgrado, Tesis de Maestría en docencia universitaria.

Monteforte Toledo, Mario. (1959) *Monografía Sociológica*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Montúfar, Lorenzo. (1959) *Reseña Histórica de la América Central*. Guatemala: Tipografía de El Progreso, 7 tomos.

Morales, Mario Roberto. (1999) *La articulación de las diferencias o el síndrome de Maximón los discursos literarios y políticos del debate interétnico en Guatemala*. Guatemala: FLACSO.

Noval, Joaquín. (1972) Resumen etnográfico de Guatemala, 2a. de *Revista Estudios Universitarios* 8, USAC, Guatemala.

Paredes, Pedro. (1993) Gramsci y los intelectuales, una reinterpretación actual. *Revista Estudios*. 3ª época, Instituto de Investigaciones Históricas, antropológicas y Arqueológicas (IIHAA).Escuela de Historia., Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Mayo 1993.

Portelli, Hugues. (1992) Gramsci y el Bloque Histórico México: 17a. Edición Siglo Veintiuno editores.

— (1977) Gramsci y la cuestión religiosa, una sociología marxista de la religión. Barcelona, España: Editorial Laia.

Piel, Jean. (1995) *Bibliografía Razonada sobre historia contemporánea de Guatemala para historiadores y científicos sociales*. México: Centro de estudios mexicanos y Centro Americanos extensión Guatemala: CEMCA.

Pinto Soria, Julio C. (1969) *“Raíces Históricas del Estado en Centro América”* 2a. edición, USAC, Guatemala.

— (1982) *Independencia y el Estado Nacional en Centroamérica, una aproximación histórica* IIPS/USAC, Guatemala.

— (1999) *Identidad, Estado y Nación en Centroamérica*. Revista *Política y Sociedad*, Escuela de Ciencia Política No. 37.

— (2001) *El debate sobre la cuestión étnica en Guatemala (1944-1970)*. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

— (2002) *Miguel Ángel Asturias, Una lectura étnica*. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Quintana Epaminondas (1971), *Historia de la generación de 1920*, Guatemala: Tipografía Nacional.

Rodas, Isabel. (1996) En búsqueda de la diversidad de los ladinos. *Revista Estudios*. 3ª época, Instituto de Investigaciones Históricas, antropológicas y Arqueológicas (IIHAA).Escuela de Historia., Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.3/1996

— (1997) Ladino: una identificación del siglo XIX. *Revista Estudios*. 3ª época, Instituto de Investigaciones Históricas, antropológicas y Arqueológicas (IIHAA).Escuela de Historia., Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.2/1997

— (1998) Homogenización, segregación y mediación ladina. *Revista Estudios*. 3ª época, Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas (IIHAA). Escuela de Historia., Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Abril/1998.

Taracena Arriola, Arturo. (1999) *Invencción criolla, sueño ladino, pesadilla indígena*. *Los Altos de Guatemala: de región a Estado, 1740-1871.*, Guatemala: 2da. Edición CIRMA.

Taracena Arriola, Arturo *et al.* (2002) *Etnicidad, estado y nación en Guatemala 1808-1944*. Guatemala: CIRMA.

Taracena, Arturo. (1988) "Presencia Anarquista en Guatemala entre 1920 y 1932." *Mesoamérica*. Año 9 Cuaderno 15 junio de 1988.Guatemala: CIRMA Año 9. Pp. 1-23.

Taracena, Arriola Arturo (2010) Vasconcelos y sus agentes en la recepción guatemalteca de la Revolución mexicana *Regiones, suplemento de antropología* año 7, número 43 octubre-diciembre de 2010. En: [www.suplementoregiones.org](http://www.suplementoregiones.org)

Torres Valenzuela, Artemis. (2000) *El pensamiento Positivista en la Historia de Guatemala 1871-1900*. Guatemala: Caudal S. A.

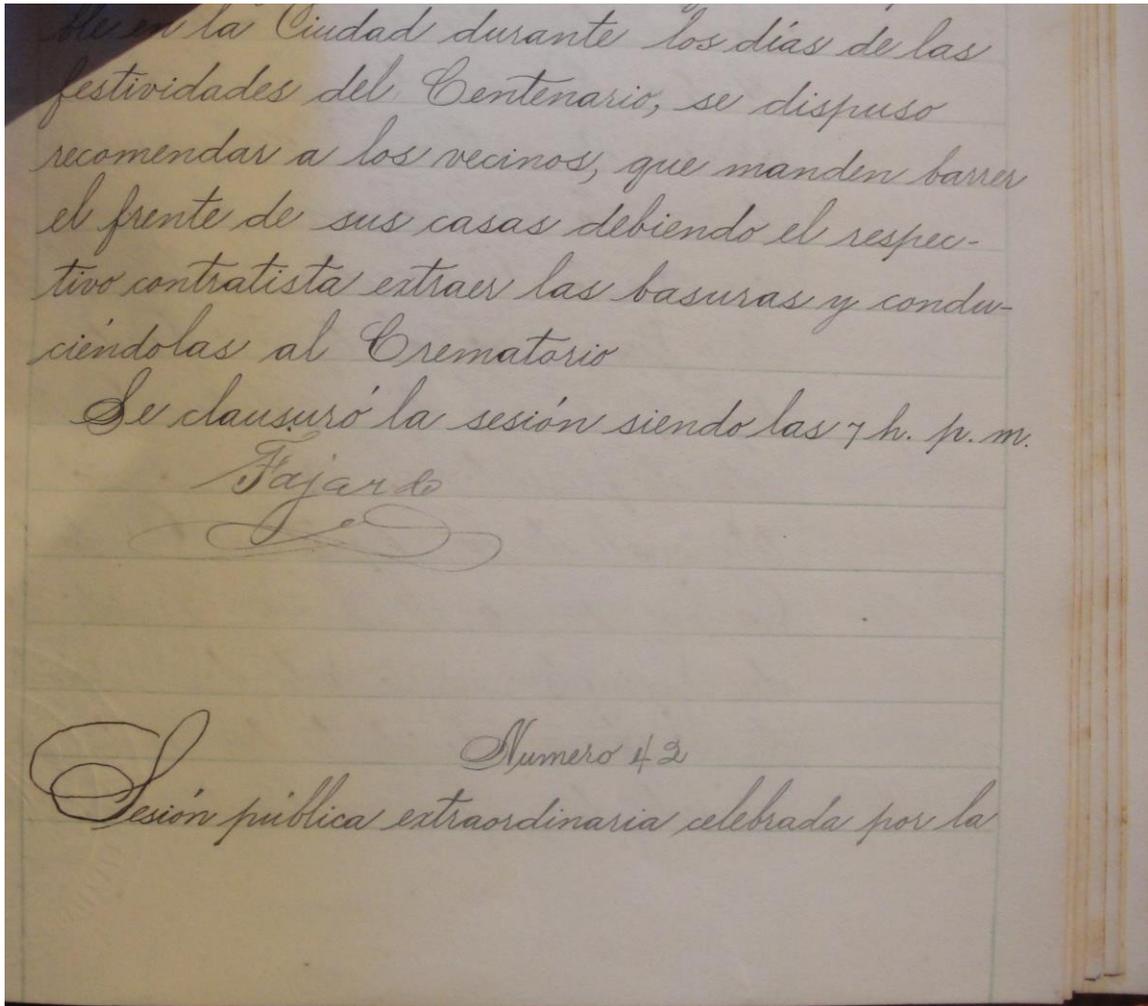
Valladares de Ruiz, Mayra. (1995) El partido Liberal y otras fuerzas políticas, 1871-1944. *Revista Estudios*. 3ª época, Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas (IIHAA). Escuela de Historia., Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Agosto.

Valladares Vielman, Luis Rafael (2006). *Historia de los intelectuales, formación de identidad y movimientos sociales en La Ciudad de Guatemala. 1920-1944*. Dirección General de Investigación (DIGI). Universidad de San Carlos de Guatemala.

Wyld Ospina, Carlos (1967) *El Autócrata, ensayo político social*. Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra

## ANEXO 1

### LIBRO DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA. Sesión pública extraordinaria realizada el 15 de Septiembre de 1921.



Municipalidad de la Capital el día 15 de  
Septiembre de 1921 en el Palacio del Centenario.  
Bajo la Presidencia del Señor Alcalde 1.<sup>o</sup>  
Municipal Licenciado don Francisco Fajardo,  
se abrió la sesión a las 10 hrs. 45 m. a. m.  
con asistencia de los Señores Alcaldes 2.<sup>o</sup>  
y 3.<sup>o</sup> don Francisco Cordero Norjales y don  
José Rodríguez Benito, Síndicos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> Licen-  
ciados don J. Javier Losa y don Federico  
Salazar, Regidores Licenciados don Eduardo  
Saravia, don Mario Contreras del Aguila,  
don Víctor Rodríguez, don Julio Castañeda  
Godoy, don Eusebio Castillo, don Ramón  
Godoy, Doctor don José Fernández de Soria,  
Doctor don Daniel Aguirre, Ingeniero  
don Manuel Ayau Samayoa, don Fe-  
lix Santa Cruz, don Manuel Beltrán,  
don Juan Hernández E. Doctor don Ro-  
dolfo Robles, y don Arturo Castillo S.;  
estando presentes el Señor Presidente Cons-  
titucional de la República, Ciudadano don  
Carlos Herrera, el Señor Presidente del Po-  
der Legislativo, Licenciado don Facito Molina  
I., el Señor Presidente del Poder Judicial Li-  
cenciado don Federico Castañeda Godoy. Los

Nº 630773

Señores Delegados de las hermanas Repúblicas de Centro América en el orden siguiente:

Por Honduras: Excelentísimo Señor don Carlos Alberto Uclés.

Por Costa Rica: Excelentísimo Señor don Rafael Iglesias Castro, ex-Presidente de Costa Rica.

Por El Salvador: Excelentísimo Señor Doctor don Rafael Zaldívar.

Por Nicaragua: Excelentísimo Señor don Francisco Torres Fuentes.

Los Secretarios de Estado en el orden siguiente:  
Don Luis Pedro Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores.

Licenciado don Federico Arias, Sub-Secretario de Gobernación y Justicia y Encargado de la Cartera del Ramo.

Licenciado don Mariano Jacaña, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

General don Rodolfo A. Mendoza, Ministro de la Guerra.

Ingeniero don Francisco Orla, Ministro de Instrucción Pública.

Don Emilio Escamilla, Ministro de Fomento.

Licenciado don Faustino Padilla, Ministro de

DEPARTAMENTO DE PLATEADO  
NO DE 1920 A 1921  
Nº 151

Agricultura.

El Señor Jefe Político Departamental, Ciudadano don Félix Fonca y los Señores Licenciado, don Rafael Piñol, Subsecretario de Relaciones Exteriores y don Eduardo F. Cabanis, Jefe del Protocolo, se procedió en el orden siguiente:

### I

El Señor Alcalde, Sr. Licenciado Fajardo, declaró abierta la sesión, dando lectura la Secretaría del Concejo, al punto VI del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad el día 25 de Mayo del año en curso y que a la letra dice:

VI.- Se dio lectura a la comunicación que dice: Guatemala, 14 de Mayo de 1921.- Señor Alcalde. Con el objeto de que a la fecha del Centenario de la Independencia de esta República existiera en Guatemala, una colección completa de los retratos de los Próceres, desde hace once años, he laborado constantemente a fin de poder pintar la colección de los retratos de la mayor parte de los que trabajaron por la Independencia de Centro América.- Hoy que tengo el gusto de ver terminada mi obra, que ha de perpetuar en las generaciones venideras las



BIENIO DE 1920 A  
Nº 151



SESION DE 1920 A 1921  
N.º 151

memoria de esos ilustres varones, me cabe la satisfaccion de poder ofrecer a la Honorable Municipalidad de la Capital, como un presente, esta coleccion de retratos al óleo, reservándome unicamente el derecho de reproduccion, a fin de que, si lo estimare conveniente, sean colocados en el Salon de Sesiones de la Municipalidad y con motivo de las fiestas del Centenario, en el Salon de Reuniones.- Al rogar a la Honorable Municipalidad; que tenga a bien aceptar este trabajo, que he llevado a cabo como patriótico tributo de admiracion y respeto por aquellas egregias figuras, me complace aprovechar la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideracion.- D. R. Beltranena.- Sr. Lic. don Francisco Fajardo.- Alcalde, 1.º de la Municipalidad de la Capital.- Presente.

Al respecto informó el Sr. Alcalde, 1.º haber contestado al Sr. Beltranena, dándole los agradecimientos por el valioso obsequio que ha hecho a la Corporacion.- Se acordó: 1.º - Consignar a favor del Sr. Beltranena en la presente acta, los agradecimientos mas expresivos del Concejo por aquel donativo; 2.º - Otorgar al donante una medalla que le será

entregada en la recepción que, con motivo de las  
festeidades de la Independencia Patria, tendrá  
lugar el 15 de Septiembre del año en curso, 3.-  
Otorgarle asimismo un premio en efectivo de un mil  
pesos oro, como estímulo y 4.- hacer constar en cada  
cuadro la procedencia del obsequio hecho a la Mu-  
nicipalidad.- También se acordó autorizar el gasto  
necesario para los marcos que deben llevar dichos  
retratos, encargándose de su elección y construc-  
ción el propio Señor Beltrana, con el fin de  
que guarden similitud.- En todo lo dispuesto  
en este punto, salvo su voto el Señor Concejel  
don Manuel Beltrana!

## I

Se procedió a descubrir los retratos de los Proceres,  
obsequiados por el Señor Beltrana, habiéndose  
encargado de esta comisión los Señores Sub Se-  
cretario de Relaciones Exteriores, don Rafael  
Gimel, el Señor Alcalde 2º Municipal, don  
Francisco Cordero Norjales, el regidor 1º don Fe-  
lix Santa Cruz y el Secretario del Concejo, don  
Fernando González Goyri.

## II

El Señor Licenciado don Flavio Kuroa, por dele-  
gación del Concejo, y a nombre de la Municipalidad



Capitolina ocupó la Tribuna pronunciando un discurso alusivo al acto.

## III

El Señor Licenciado Fajardo Alcalde, comisionado por el Concejo para entregar la medalla acordada al Señor Beltranena, manifestó que no obstante lo honroso de aquella delegación, la declinaba en el Señor don J. Mariano Crespo y Beltranena, nieto de uno de los principales Próceres de la Independencia Nacional, para que entregara la medalla al Señor Beltranena, en nombre de la Municipalidad.

## IV

El Señor Crespo y Beltranena, se presentó con el objeto indicado ya, y a continuación ocupó la Tribuna pronunciando sobre el particular, un opusculo elocuentísimo, en el cual dió sus mas expresivos agradecimientos al Concejo, y particularmente al Señor Alcalde, Licenciado Fajardo, por la honrosa declinación que le había conferido.

## V

El Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores y el Jefe del Protocolo acompañaron a la Tribuna al Señor Licenciado don

Señor Sr. Sub-Secretario de Estado  
en el Despacho de Gobernación y Justicia  
para que diga lectura al Acta de la In-  
dependencia Nacional.

VI

Los Señores Sub-Secretario de Relaciones  
Exteriores y Jefe del Protocolo, Licenciado  
Rafael Pinol y don Eduardo F. Cabarrus,  
respectivamente, y comisionados para el efecto,  
pasaron a invitar, a los Ministros Ple-  
nipotenciarios, y comisiones especiales de las  
Naciones extranjeras para que pasaran al lugar  
donde se celebraba la sesión, llevando la pala-  
bra en este acto, el Excelentísimo Señor Minis-  
tro de España, Duque del Cuerpo Diplomático,  
don Pedro Quartín y del Say Caballero, con-  
tándole a nombre de la República de Guatemala  
y en el de las hermanas Repúblicas de Centro  
América, el Ciudadano Presidente de la Re-  
pública don Carlos Herrera.

VII

Siempre comisionados para el efecto, los Se-  
ñores Pinol y Cabarrus, después de haberse  
retirado el Cuerpo Diplomático, pasaron a  
invitar, con igual objeto, al Cuerpo Consular



DECRETO DE 1920 A 1921  
Nº 151

acreditado en la República; llevando la palabra en este acto, el Señor Consul de la República del Ecuador, Licenciado don Ernesto F. Sandoval, Decano del Cuerpo Consular, y a quien también contestó en nombre de la República de Guatemala y de las hermanas Repúblicas de Centro América, el Ciudadano Presidente de la República don Carlos Herrera.

VIII

Ocupó la Tribuna el Señor Sub-Secretario de Relaciones Exteriores Licenciado don Rafael Piñol, manifestando que por indisposición repentina del autor del discurso oficial, Licenciado don Antonio Batres Jáuregui, daría la lectura al discurso de referencia.

IX

Después de terminado el discurso, el Ciudadano Presidente de la República, en unión de los Delegados de las Repúblicas hermanas de Centro América, los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Secretarios de Estado, el Cuerpo Diplomático y Consular, el Señor Jefe Político del Departamento y la Corporación Municipal visitaron los retratos

de los Pisiceres, felicitando al Señor Beltrán, por el mérito de sus trabajos y por el valioso donativo que le hiciera a la Municipalidad Capitolina.

X

Se hace constar en esta acta que por grave enfermedad del Señor Secretario de la Municipalidad, don Alfonso P. de la Peña, actuó como tal el Subsecretario de la Jefatura Política de este Departamento, don Fernando González Goyri.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión siendo las 12 h. 35 m.

Fajardo

F. González Goyri

Numero 43.

Sesión pública extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de la Capital el día martes 27 de Septiembre de 1921.

Bajo la Presidencia del Señor Alcalde 1.º Licenciado Fajardo se abrió la sesión a las 11 h. 15 m. a. m. con asistencia de los Señores Alcalde 2.º Cordini Lujales, Sindico 1.º

## **ANEXO 2**

### **Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 11 de marzo de 1921**

#### **DECRETO NÚMERO 7**

NOSOTROS, LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO SOBERANO DE GUATEMALA, LEGÍTIMAMENTE CONVOCADOS CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1082, EMITIDO EL 5 DE OCTUBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, Y REUNIDOS EN SUFICIENTE NUMERO,

#### **DECRETAMOS:**

Las siguientes reformas a la Constitución de la República:

Artículo 1º El artículo 8º queda reformado así:

“Artículo 8º. Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años:

1º Que sepan leer y escribir.

2º Que desempeñen o hubieren desempeñado cargos concejiles.”

Artículo 2º. El artículo 11 se reforma así:

“Artículo 11. La calidad de ciudadano se limita, se suspende se pierde y se recobra con arreglo a las siguientes prescripciones:

Se limita: Por estar prestando servicio activo en el Ejército, en la Policía o en el Resguardo de Hacienda. En tales casos no se podrá ser elector; pero sí elegible, con las restricciones fijadas en el artículo 50.

Se suspende:

1º Por auto de prisión provisional, si fuere dictado en caso de delito in fraganti.

2º Por sentencia firme que condene la pérdida de los derechos políticos.

3º Por interdicción judicial.

Se pierde:

1º Por naturalización en país extranjero.

2º Por aceptar condecoraciones o títulos de gobiernos extranjeros, salvo que esas distinciones tengan por exclusivo objeto premiar obras filantrópicas, científicas, literarias o artísticas.

3º Por desempeñar empleos de nación extranjera, exceptuándose los no relacionados con la milicia que exijan conocimientos profesionales o técnicos y aquellos por los cuales no se adquiere otra nacionalidad.

Se recobra: Según los casos:

1º Por cesación del servicio en la fuerza pública.

2º Por auto de libertad que revoque el de prisión provisional.

3º Por sobreseimiento.

4º Por sentencia absolutoria de la instancia o del cargo.

5º Por cumplimiento de la pena.

6º Por amnistía.

7º Por rehabilitación.

8º Por renunciar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la nacionalidad extranjero adquirida, o por la simple residencia en territorio guatemalteco.”

Artículo 3º El artículo 20 se modifica en estos términos:

“Artículo 20. El trabajo es libre y debe ser remunerado justamente. Serán nulas las estipulaciones en virtud de las cuales se pierda la libertad individual o se sacrifique la dignidad humana.

Los empleados y operarios industriales están facultados individual y colectivamente para suspender su trabajo, siempre que no empleen coacción ni medios ilícitos o violentos ni contravengan a lo estipulado legalmente en los contratos.

El Estado fomentará las instituciones de previsión y de solidaridad social y dictará leyes sobre la organización general del trabajo y para garantizar la vida y la salud de los trabajadores. Una ley especial reglamentará el trabajo en los servicios públicos, sean administrados por el Estado o por empresas particulares.

A nadie se impedirá que se dedique a la industria, comercio o trabajo lícito que le plazca.

Quedan prohibidos los monopolios, privilegios, concesiones o restricciones, aún a título de protección a la industria.

Estas dos últimas reglas sólo tienen las excepciones o limitaciones siguientes:

Inciso 1º Las profesiones que requieran título no podrán ejercerse sin obtenerlo y llenar las demás formalidades que la ley exija, entre las cuales no se incluirá la de prestar fianza.

Inciso 2º La propiedad artística y la literaria son perpetuas.

Inciso 3º El inventor gozará de la propiedad exclusiva de su invento por un plazo que no excederá de quince años. Quien perfeccione la invención ajena tendrá igual privilegio en cuanto a la modificación que hubiere hecho.

Inciso 4º A los que introduzcan y establezcan industrias nuevas en la República, se les podrá otorgar concesiones hasta por diez años improrrogables; pero tales concesiones no tendrán el carácter de prohibitivas de industrias iguales o semejantes.

Inciso 5º El Estado se reserva las atribuciones relativas a correos, telégrafos, radiotelegrafía, navegación aérea, acuñación de moneda y emisión de moneda fiduciaria y papel moneda. Esas atribuciones son indelegables; pero aquél por medio del Poder Ejecutivo, podrá respecto de dichas materias celebrar contratos o pactos determinados y conceder autorizaciones para casos particulares, que serán siempre sometidos a la previa aprobación de la Asamblea Legislativa.

Inciso 6º Sólo podrán estancarse en provecho del Estado el alcohol etílico y los aguardientes, las armas y municiones de guerra, los explosivos usados en el arte militar y los aparatos para su empleo; pero deberá permitirse, con las restricciones convenientes, el uso de los explosivos que sean necesarios para la industria.

Inciso 7º Corresponde a la Nación y no es enajenable, el derecho de propiedad de todas las substancias inorgánicas y de las procedentes de la transformación de las orgánicas distintas de los componentes ordinarios del terreno, mientras aquellas se encuentren en el subsuelo, en cualquier forma, disposición y profundidad.

Se exceptúan de estas disposiciones: las aguas, los terrenos de acarreo, las canteras, el salitre, el azufre, el cloruro de sodio, los abonos orgánicos e

inorgánicos y las demás sustancias análogas y similares que establezcan la Ley de Minería, las cuales pertenecen al dueño del suelo.

Inciso 8º El Ejecutivo podrá celebrar contratos con los particulares y con entidades jurídicas sujetas a las leyes del país, para la explotación de las sustancias expresadas en la primera parte del inciso 7º como de propiedad de la nación, pero por tiempo limitado, que no excederá de cincuenta años y dentro del área que determine la ley, la cual fijará, además, los derechos del descubridor o denunciante y del dueño del suelo.

Inciso 9º Los extranjeros no podrán ni aun como accionistas de sociedades anónimas o comanditarias adquirir por ningún motivo derecho alguno sobre inmuebles en una faja de diez kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras y de cinco kilómetros de ancho a lo largo de las playas marítimas.

Inciso 10. Fuera de los casos previstos en los incisos anteriores, la libertad de industria sólo podrá ser limitada, suspendida o vedada por la ley, cuando así lo exijan la salud pública, los intereses sociales o los derechos de la humanidad.”

Artículo 4º. El artículo 26 queda así:

“Artículo 26. El libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito y también por la prensa sin previa censura. Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho. Un jurado conoce de las faltas y delitos de imprenta. Constituyen delitos o faltas de imprenta: 1º Las publicaciones sediciosas de orden común; 2º Las calumniosas; 3º Las injuriosas; y 4º Las obscenas. Los delitos perpetrados por medio de la prensa, no comprendidos en la clasificación anterior, quedan sujetos a los Tribunales comunes o militares que correspondan.

Ningún ataque por medio de la prensa a funcionarios o empleados públicos, por actos oficiales, constituye delito ni dará a los ofendidos otros derecho que el de exigir que las rectificaciones y explicaciones que hiciere, se inserten gratuitamente en el periódico en que se hubiese hecho la publicación ofensiva.

Los impresos injuriosos o calumniosos contra otras naciones, sus gobiernos o representantes diplomáticos serán juzgados según las reglas de la reciprocidad, tanto en lo que se refiere al procedimiento como en cuanto a la calificación del hecho, observándose las reglas del Código Penal respecto a la imposición de la pena. La ley de imprenta establece todo lo demás que a este derecho se refiere”.

Artículo 5º. El artículo 30 se reforma así:

“Artículo 30. Nadie puede ser perturbado en sus derechos, ni molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Sólo la autoridad judicial podrá librar órdenes de aprehensión o detención de una persona, y únicamente por causa de un hecho determinado que constituya delito o falta, y en virtud de previa denuncia o querrela de persona conocida digna de fe, que preste garantía o rinda breve información que produzca indicio racional contra el prevenido.

Se hacen las excepciones siguientes:

1º. En caso de delito in fraganti, además de la autoridad y sus agentes, cualquiera del pueblo puede prender al delincuente y a sus cómplices y encubridores.

2º. En el caso de falta in fraganti, la aprehensión sólo podrá ser verificada por los agentes de la autoridad, cuando proceda legalmente.

3º. Un indiciado de delito contra quien no exista orden de aprehensión, sólo podrá ser detenido en caso de evidente urgencia y únicamente por agentes de la autoridad, bajo la más estrecha responsabilidad de éstos.

En cualquiera de los tres casos anteriores el detenido será puesto sin demora alguna a disposición de la autoridad judicial más cercana.

Queda prohibida la prisión por deudas”.

Artículo 6º. El artículo 34 queda reformado así:

“Artículo 34. La Constitución reconoce el derecho de amparo. Una ley constitucional anexa desarrollará esta garantía”.

Artículo 7º. El artículo 36 se modifica en los términos siguientes:

“Artículo 36. Es inviolable en juicio de la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno podrá ser juzgado por tribunales especiales.

Del fuero de guerra sólo podrán gozar los individuos pertenecientes al Ejército en servicio activo, por delitos puramente militares.

Son absolutamente prohibidas las penas infamantes, los tormentos, las torturas de cualquiera especie, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inhumanas y contrarias al Derecho moderno.

Quedan prohibidas las penas de expatriación y confinamiento. A los centroamericanos no se les podrá expulsar por ningún motivo del territorio de la República.

Todo vejamen en la captura de un individuo o en las prisiones y lugares de detención, toda molestia que se les infiera sin motivo legal, y cualquiera gabela o contribución que arbitrariamente se le imponga, serán castigados por la leyes y reprimidos por las autoridades”.

Artículo 8º. El artículo 37 se modifica así:

“Artículo 37. La correspondencia de toda persona y sus papeles y libros privados son inviolables y no podrán ser interceptados. Los que fueren substraídos no harán fe en juicio. Sólo podrán ser ocupados en virtud de auto de Juez y competente y con las formalidades legales”.

Artículo 9º. El artículo 39 se reforma en estos términos:

“Artículo 39.- En el caso de invasión del territorio nacional o de perturbación grave de la paz, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por medio de un decreto, podrá suspender hasta por un mes las garantías individuales a que se refieren los artículos 19, 20, 25, 26, 32 (fracción primera), 37 y 38 de este título, dando cuenta de la suspensión dentro de veinticuatro horas a la Asamblea Legislativa, si estuviere reunida, o, en caso contrario, a la Comisión Permanente, expresando cuáles de las garantías se suspenden, por qué motivos y sobre qué extensión del territorio de la República; pero en ningún caso se interrumpirá el funcionamiento constitucional de los Poderes Legislativo y Judicial, cuyos miembros continuarán gozando de las prerrogativas que, en cuanto a sus personas, les otorgan las leyes.

Si el tiempo fijado para la suspensión no hubiere sido suficiente para el restablecimiento de las condiciones normales, podrá ampliarse de mes en mes con las mismas formalidades antes prescritas”.

Artículo 10.- El artículo 50 queda así:

“Artículo 50.

Inciso 1º. No podrán ser Diputados:

a) Los guatemaltecos naturalizados, salvo que hayan residido en el país durante los cinco años que preceden a la elección;

b) Los Ministros de los cultos;

c) Los contratistas de obras y empresas públicas de cualquiera clase que se costeen con fondos del Estado, ni sus fiadores, ni los que de resultados de tales obras o empresas, tengan pendientes reclamaciones de interés propio;

d) Los patentados para fabricar o vender aguardiente;

e) Los funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Quedan exceptuados, si no tuvieren otro empleo de los citados poderes:

a) El Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional y de los individuos de las Juntas Directivas de las Facultades;

b) Los catedráticos de las facultades y los profesores de instrucción secundaria;

c) Los empleados jubilados;

d) Los funcionarios de elección popular directa, con excepción de los Presidentes de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Inciso 2º. Si algún Diputado resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el inciso anterior, se tendrá por vacante su puesto.

Inciso 3º. Ningún Diputado podrá ser obligado a aceptar un puesto público incompatible con su cargo”.

Artículo 11. El artículo 52 se modifica así:

“Artículo 52. Corresponde al Poder Legislativo:

Inciso 1º. Abrir y cerrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Inciso 2º. Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la República y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta.

Inciso 3º. Elegir Presidente entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, en los casos de no haber elección por falta de mayoría absoluta.

Inciso 4º. Nombrar a los designados antes del quince de marzo de cada año, fecha desde la cual se contarán sus respectivos períodos.

Inciso 5º. Recibir la protesta de ley al Presidente de la República y darle posesión.

Inciso 6º. Admitir o no la renuncia que presente el Presidente de la República.

Inciso 7º. Conceder o no permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio de Centro América.

Inciso 8º. Llamar en cualquier de los casos a que se refieren los incisos anteriores al Designado que deba sustituir al Presidente de la República.

Inciso 9º. Hacer el escrutinio de votos para Presidente de la Corte Suprema de Justicia y proclamar popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría relativa y darle posesión.

Inciso 10. Nombrar Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Vocales Militares de la Corte Suprema y Corte Marcial, y darles posesión.

Inciso 11. Nombrar un Procurador General de la Nación y un suplente. El Procurador General de la Nación será el Jefe del Ministerio Público; durará cuatro años en el ejercicio de su cargo; gozará de la prerrogativas de Magistrado de la Corte de Justicia; no podrá desempeñar a la vez ningún otro empleo público, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar el interés público en cualquier asunto judicial o administrativo;
- b) Cuidar de que todos los funcionarios al servicio de la nación desempeñen cumplidamente sus deberes;
- c) Acusar ante la Asamblea o Comisión Permanente o ante la Corte Suprema de Justicia, a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a estos Cuerpos;
- d) Supervigilar la conducta de todos los Agentes y Promotores Fiscales en el cumplimiento de sus deberes, deduciéndoles en su caso la responsabilidad a que hubiere lugar; y
- e) Formar el reglamento del ramo y rendir cuenta actualmente de su gestión a la Asamblea.

El Procurador General de la Nación tendrá las calidades que se exigen para ser electo Magistrado, rigiéndose en cuanto a excusa e impedimentos por las mismas reglas que los Fiscales de la corte de Justicia.

Cuando se trate de actos o funciones del Poder Legislativo o del judicial, el Procurador se limitará a poner en conocimiento de la Asamblea, Comisión Permanente o Corte Suprema las irregularidades o las infracciones de que

tuviere noticias para que dicten las medidas conducentes o lo autoricen para entablar la acusación correspondiente según el caso.

La intervención del Ministerio Público en cualquier asunto, no excluye ni perjudica la acción de los particulares que figuren como parte en el mismo.

El Procurador General tendrá el número de empleados subalternos nombrados por él, que se considere necesario. Una ley especial desarrollará la presente materia.

Inciso 12. Nombrar con personal distinto del de la Dirección General de Cuentas, al Presidente, de Contadores y Suplentes del Tribunal de Cuentas, que es el encargado de vigilar, comprobar y juzgar el manejo de todos los fondos del Estado, de acuerdo con la ley; y de presentar informes directos a la Asamblea antes de extender los finiquitos de las cuentas del año, sometidas a la aprobación legislativa.

Los miembros del Tribunal durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, y gozarán de las prerrogativas de Magistrados. La ley determinará todo lo demás que a esta institución concierna.

Inciso 13. Admitir o no la renuncia que presenten los Designados y los funcionarios a que se refieren los cuatro incisos anteriores, y nombrar a las personas que deban subrogarlos para completar el período constitucional, tanto en este caso como en el de falta absoluta”.

Artículo 12. El artículo 54 se reforma así:

“Artículo 54.- Son también atribuciones del Poder Legislativo; y limitaciones a que está sujeto:

Inciso 1º. Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes sin contrariar la Constitución.

Inciso 2º. Fijar los gastos de la Administración Pública para el año fiscal inmediato siguiente y aprobar, improbar y modificar el Presupuesto que debe presentar el Ejecutivo.

Este Presupuesto permanecerá por lo menos quince días en la Secretaría de la Asamblea antes de su discusión, para que los Diputados puedan imponerse en su contenido.

Inciso 3º. Decretar las contribuciones e impuestos ordinarios que se necesiten para cubrir el presupuesto de gastos de la Administración y los créditos reconocidos.

Inciso 4°. Aprobar o desaprobar anualmente la cuenta documentada que debe presentar el Ejecutivo de la inversión de los fondos públicos durante el año anterior.

Inciso 5°. Establecer impuestos y contribuciones ordinarios sobre toda clase de bienes y rentas, con la debida proporción, si fueren directos; y en caso de invasión o guerra legalmente declarada, decretar impuestos extraordinarios o empréstitos forzosos con la misma proporción, si no alcanzaren las rentas públicas ordinarias ni se pudiese conseguir empréstitos voluntarios.

Inciso 6°. Alterar la demarcación política y administrativa de los departamentos, y abrir y cerrar puertos y aduanas.

Inciso 7°. Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar y negociar empréstitos en el interior o en el extranjero y para garantizar el pago con las rentas de la Nación; pero ninguno de estos convenios podrá entrar en vigor si no lo aprueba la Asamblea con el voto de los dos tercios de la totalidad de los Diputados, ni ser aprobado si se afecta la soberanía o integridad de la Nación o en cualquier forma violare la Constitución de la República.

Inciso 8°. Examinar las reclamaciones contra el Erario Público por créditos no presupuestos y una vez reconocidas señalar fondos para su amortización.

Inciso 9°. Fijar la ley, peso y tipo de la moneda, así como el sistema de pesas y medidas.

Inciso 10. Aprobar antes de su ratificación o reprobado los tratados y convenciones que el Ejecutivo celebrare con los demás Gobiernos. Para su aprobación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados. No se podrá aprobar ningún tratado, convención, pacto ni arreglo que directa o indirectamente afecte la integridad, soberanía o independencia de la República o en que de cualquier modo se altere la presente Constitución, con excepción de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Inciso 11. Aprobar o modificar los tratados o convenciones que tengan por objeto la reconstrucción política total o parcial de Centro América y dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de dichos tratados y convenciones.

Inciso 12. Decretar honores y pensiones por grandes servicios prestados a la Nación; pero no podrán consistir los primeros en títulos o condecoraciones, ni en monumentos, a no ser en memoria de personas que ya hubieren fallecido.

Inciso 13. Nombrar comisiones compuestas de Diputados u otras personas para que hagan los proyectos de aquellas leyes que por su extensión, no puedan ser

formadas por el Poder Legislativo y fijar término para que se le dé cuenta de esos trabajos.

Inciso 14. Revisar antes de que entren en vigor, los contratos y concesiones que otorgue el Ejecutivo conforme el artículo 20 y aprobarlos o reprobárselos; pero los que se refieran a acuñación de moneda, emisión de billetes de banco, ferrocarriles, artículos estancados, colonización, inmigración e irrigación, canales e hidrocarburos, no podrán ser aprobados si no es con el voto de la mayoría absoluta del total de la Asamblea.

Inciso 15. Conferir los despachos de Teniente Coronel y Coronel y los grados de Brigadier y General de División, a propuesta del Ejecutivo, quien acompañará para el efecto el certificado de competencia y la hoja de servicios respectivos.

Inciso 16. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.

Inciso 17. Decretar amnistías o indultos generales cuando la conveniencia pública lo exigiere.

Inciso 18. Fijar anualmente el máximo de la fuerza armada en el tiempo de paz.

En ese tiempo sólo podrán ser obligados al servicio, como soldados, los guatemaltecos varones no menores de veinte años ni mayores de veinticinco; en proporción al número de habitantes de cada municipio y por un término que no excederá de un año por cada individuo. Una ley especial reglamentará y desarrollará esta materia.

Inciso 19. Autorizar en cada caso la enajenación, con las formalidades de ley, de bienes raíces nacionales y del Estado, a excepción de los baldíos.

Se prohíbe la enajenación de tesoros históricos, arqueológicos, artísticos o científicos que sean nacionales.

Inciso 20. La Asamblea Legislativa no podrá dar leyes:

1º. Que restrinjan las exportaciones en tiempo de paz o que graven con impuestos de cualquier clase los productos exportables de la agricultura y la industria, salvo los de los bosques y minas nacionales y el petróleo y sus derivados. Los impuestos vigentes sobre exportación de frutos no podrán aumentarse y quedarán abolidos a más tardar el 30 de septiembre de 1923.

2º. Que modifiquen o varíen el destino de las donaciones hechas por particulares y corporaciones conforme a las leyes, para objetivos de beneficencia, de instrucción pública o de cultura.”

Artículo 13. El artículo 66 queda así:

“Artículo 66. El período de la presidencia será de cuatro años improrrogables. Queda prohibida la reelección de la persona que haya ejercido la presidencia, mientras no transcurran dos períodos constitucionales desde que haya cesado en el desempeño del cargo.

Prohíbese también la elección de los parientes del Presidente de la República dentro del 4º grados de consanguinidad o 2º de afinidad y la de los Secretarios y Subsecretarios de Estado para suceder al primero, en el período inmediato siguiente.

La prohibición relativa a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, cesará respecto de aquellos que un año antes de la convocatoria a elecciones para Presidente hubieren renunciado su puesto y separándose efectivamente de él y no ejercieren ningún otro cargo público, con excepción del de Diputado.

Tampoco podrá elegirse Presidente de la República, al caudillo ni a ninguno de los Jefes principales de un movimiento armado, durante el período en que dicho movimiento hubiere triunfado, ni en los dos períodos siguientes.”

Artículo 14. El artículo 69 se reforma así:

“Artículo 69. Habrá tres designados electos por la Asamblea Legislativa para que, por su orden, y en los casos que la Constitución lo expresa, substituyan al Presidente de la República. Gozarán de las prerrogativas e inmunidades de los Diputados.

Para ser electo Designado se requiere las mismas calidades que para ser Presidente de la República y, además no ser pariente de éste ni de los otros Designados dentro de los grados que indica el artículo 66.

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Poder Ejecutivo quedará a cargo del Primer Designado; en defecto de éste, -del segundo y en defecto de éste- del tercero. El Designado, en tal caso, dentro de los ocho días que sigan al de la falta absoluta, convocará a elecciones de Presidente, y éstas se verificarán antes de que trascurren tres meses contados desde la fecha de la convocatoria.

La elección no podrá recaer en el Designado que ejerza la Presidencia, ni en alguno de sus parientes dentro de los grados que señala el artículo 66, ni en los funcionarios a que se refiere el mismo artículo. Verificada la elección y hecha en seguida por la Asamblea la declaratoria a que se contrae el inciso 2º del artículo 52, el ciudadano electo tomará inmediatamente posesión de su cargo y su período se computará desde el quince de marzo siguiente.

Por fuerza mayor que dé lugar a la suspensión de las garantías el término de tres meses señalado en el párrafo anterior para practicar las elecciones de Presidente de la República podrá prorrogarse por Decreto de la Asamblea Legislativa que, si no estuviere reunida, será convocada al efecto por el Designado, y la Asamblea levantará la suspensión o señalará la fecha en que deban quedar restablecidas las garantías.

En caso de enfermedad del Presidente de la República, podrá depositar el mando, por medio de Decreto, en el Designado que corresponda según el orden establecido en el párrafo 3º de este artículo.

Si la enfermedad impidiere o incapacitare al Presidente para subscribir el Decreto en que se llama al Designado, lo emitirá la Asamblea, si estuviere reunida: en caso contrario, el Presidente de la misma Asamblea de acuerdo con la Comisión Permanente; y por falta o impedimento del Presidente de la Asamblea, uno de sus Vicepresidentes por su orden y de acuerdo con la misma Comisión Permanente.

Por separación o falta temporal del Presidente de la República, ejercerá el cargo el Designado que corresponde.

En caso de falta de los tres Designados entrará a ejercer el Poder Ejecutivo el Presidente de la Asamblea Legislativa, quien tendrá las obligaciones y restricciones de los Designados.

Los Designados no podrán ausentarse de la República sin permiso de la Asamblea Legislativa o de la Comisión Permanente.”

Artículo 15. El artículo 77 se modifica en estos términos:

“Artículo 77. Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo:

Inciso 1º. Defender la independencia, la integridad y el honor de la Nación y la inviolabilidad de su territorio.

Inciso 2º. Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución y las demás leyes, dentro de la órbita de sus atribuciones.

Inciso 3º. Velar por el mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos.

Inciso 4º. Dar a los otros Poderes los auxilios y fuerza que necesiten, para hacer efectivas sus providencias y mantenerlos en el ejercicio de sus funciones.

Inciso 5º. Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, los defectos e irregularidades que notare en la administración de ese ramo.

Inciso 6º. Dirigir la Instrucción Primaria, Secundaria, Normal, Especial de Artes y de Oficios, costeadas por el Estado; extendiéndose la primera a todas las poblaciones, aldeas y caseríos, y los cuarteles, guarniciones y prisiones de la República.

Tiene la suprema inspección de todos los establecimientos de enseñanza; pero cuando no sean sostenidos con fondos nacionales, dicha inspección se circunscribe al mantenimiento del orden, de la moral y de la higiene.

La universidad organizará y dirigirá la enseñanza profesional. Hará sus estatutos; nombrará a sus catedráticos y empleados y tendrá bajo su dependencia los edificios que le pertenezcan. Gozará de personalidad jurídica para adquirir bienes y administrarlos, así como sus rentas; pero para enajenar los inmuebles se sujetará a las prescripciones legales.

El ejecutivo, de conformidad con el estado que la universidad le presente, le señalará anualmente, en el Presupuesto General de Gastos, la partida que necesite para su sostenimiento y desarrollo.

Una ley fijará el plan de estudios universitarios. Los cursos en los establecimientos costeados por el gobierno, no causarán derechos de ninguna clase.

Inciso 7º. Cuidar de la recaudación y administración de las rentas nacionales, y de su inversión con arreglo a las leyes.

Inciso 8º. Presentar a la Asamblea, dentro de los quince días siguientes a la apertura de las sesiones ordinarias, cuenta documentada de la Administración Pública del último año fiscal transcurrido, así como el Presupuesto de ingresos y egresos del año siguiente.

Si dentro de dicho término no se cumpliera, sin justa causa, con lo prevenido en el inciso anterior, la Asamblea dictará las disposiciones que juzgue eficaces, hasta obtener el debido cumplimiento.

Inciso 9º. Nombrar a los Secretarios de Estado, admitirles su renuncia y separarlos de sus puestos.

Inciso 10. Nombrar a los funcionarios del orden administrativo y militar; trasladarlos de un puesto a otro y removerlos.

Son incompatibles los cargos o empleos militares, con otros cargos o empleos administrativos.

Inciso 11. Publicar mensualmente, en el Diario Oficial, el estado de los ingresos y egresos de las rentas nacionales y de la existencia en caja.

Inciso 12. Conferir los grados militares, hasta el de Comandante, inclusive por rigurosa escala de ascensos y previa constancia de la competencia del nombrado.

Inciso 13. Organizar, dirigir y distribuir la fuerza armada.

Inciso 14. Levantar la fuerza armada que sea necesaria para contener una invasión extranjera, o impedir y sofocar una insurrección.

Inciso 15. Nombrar Ministros en misión especial, Plenipotenciarios, Residentes y Encargados de Negocios, para la representación, y cónsules para el servicio de la República en el extranjero.

La representación diplomática, sólo será confiada a ciudadanos guatemaltecos naturales, o a los naturalizados que tengan por lo menos cinco años de residencia en el país.

Inciso 16. Recibir a los Ministros y demás Enviados de otras naciones y dar el exequátur a las patentes de los cónsules.

Inciso 17 Expedir pasaportes a los Ministros extranjeros y demás Enviados de las otras naciones, acreditados ante el Gobierno de la República, y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules, todo con arreglo al Derecho Internacional.

Inciso 18. Expedir reglamentos para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes en los ramos sujetos al Ejecutivo.

Inciso 19. Someter a la Asamblea, para su aprobación, los tratados, convenios y contratos que hubiere celebrado.

Inciso 20. Suspender las garantías en la forma que establece el artículo 39 de la Constitución.

Inciso 21. Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias en los casos fijados por la Constitución, o cuando hubiere asuntos urgentes, importantes o graves.

Inciso 22. Sancionar las leyes y promulgar éstas y las disposiciones legislativas que no necesiten de la sanción del Ejecutivo.

Inciso 23. Establecer y sostener el régimen penitenciario moderno en las principales secciones de la República y mejorar las cárceles en los departamentos.

Inciso 24. Enajenar los terrenos baldíos conforme a la ley.

Inciso 25. Convocar a elecciones en los casos que señala la Constitución.

Inciso 26. Dictar disposiciones a favor de la salubridad, beneficencia y moralidad, de la agricultura y demás ramos de fomento, sometiéndolas a la aprobación de la Asamblea.”

Artículo 16. El artículo 79 queda así:

“Artículo 79. Habrá, además del Consejo de Ministros, un Consejo de Estado que se compondrá de nueve miembros, nombrados cinco por la Asamblea y cuatro por el Ejecutivo.

Los Ministros del Despacho tienen voz pero no voto, en el Consejo de Estado.

Los miembros nombrados por la Asamblea constituirán la Comisión Permanente de Legislación, y tanto ésta, como el Consejo de Estado, serán presididos por el Consejero que elija la mayoría.

Esta Comisión no excluye a la que, con el mismo nombre, se organice en el seno de la Asamblea, ni a las que con análogo fin, se designen por ésta conforme a lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 54.”

Artículo 17. El artículo 80 se reforma así:

“Artículo 80. Se nombrarán cinco Consejeros suplentes: tres por la Asamblea y dos por el Ejecutivo, para llenar las vacantes que ocurran por muerte, ausencia o impedimento de los propietarios.

Los Consejeros en funciones, devengarán el sueldo que se les asigne; y no podrán ejercer ningún otro empleo público remunerado, a excepción de los de instrucción; pero el cargo de Consejero, nombrado por la Asamblea, no es incompatible con el de Diputado.

Los miembros del Consejo de Estado gozarán de las mismas inmunidades que los Magistrados.”

Artículo 18. El artículo 82 se reforma así:

“Artículo 82. Los Consejeros durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 19. El artículo 83 queda así:

“Artículo 83. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Legislación:

1ª. Acordar su reglamento.

2ª. Formular los Códigos y proyectos de leyes que la Asamblea o el Ejecutivo le hubieren encomendado, dando cuenta oportunamente de esos trabajos.

Son atribuciones del Consejo de Estado:

1ª. Formar su reglamento interior.

2ª. Actuar como Cuerpo Consultivo del Gobierno en todos los asuntos que determina la Constitución y en los demás en que el Ejecutivo le pida dictamen.”

Artículo 20. El artículo 93 queda así:

“Artículo 93.

a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los jueces menores se nombrarán por elección popular directa, los magistrados, propietarios y suplentes de la Corte Suprema y de la corte de Apelaciones y los Vocales, propietarios y suplentes de la Corte Marcial, por la Asamblea Legislativa, y los jueces de 1ª Instancia por la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Salas de Apelaciones y los jueces de 1ª Instancia, no podrán ejercer cargos de orden administrativo o militar, salvo los de Instrucción Pública, expresados en la fracción última del inciso 1º del artículo 60; pero los jueces de 1ª Instancia, podrán ser

Audidores de Guerra;

b) El Presidente de la corte Suprema de Justicia y los magistrados y jueces podrán ser reelectos, por uno o más períodos constitucionales;

c) Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde al Poder Judicial declarar la inaplicación de cualquiera ley o disposición de los otros Poderes, cuando fuere contraria a los preceptos contenidos en la Constitución de la República; pero de esta facultad sólo podrán hacer uso en las sentencias que pronuncie;

d) La administración de justicia será gratuita;

e) Cuando el Poder Ejecutivo proceda como parte en algún negocio, éste se ventilará en los tribunales comunes; y cuando se reclame contra el Ejecutivo, como tal Poder, se procederá conforme a la Ley de Amparo;

f) Queda abolido en lo absoluto el procedimiento económico coactivo;

g) La Ley Orgánica y Reglamentaria respectiva, establecerá todo lo demás que corresponda a la organización y funcionamiento del Poder Judicial.”

Artículo 21. El artículo 96 queda así:

“Artículo 96. La ley organizará las municipalidades sobre las bases siguientes:

1ª. Cada municipio es parte integrante de la Nación y está sujeto a la Constitución y demás leyes de la República.

2ª. Las municipalidades serán nombradas por elección popular directa y presididas por un Alcalde o por el Concejal que legalmente haga sus veces.

Serán electores los vecinos mayores de veintiún años que tengan renta, oficio o profesión que les proporcione los medios lícitos de subsistencia, y los mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir; y elegibles los que determine la ley. Para ser elector o elegible se exige la condición de tener un año, por lo menos, de residencia en el lugar. Los cargos concejiles son gratuitos y ningún Concejal podrá ser obligado a aceptar otro cargo público o nombramiento, ni ser ocupado en el servicio militar.

3ª. Son derechos y atribuciones de las municipalidades:

a) Nombrar y remover a sus empleados;

b) Adquirir y administrar bienes, celebrar contratos de pura administración y hacer erogaciones conforme a la ley;

c) Dictar providencias para mantener el orden y la salubridad, promover el adelanto y la cultura del municipio y combatir el analfabetismo;

d) Hacer y reformar sus reglamentos interiores;

e) Gestionar directamente ante los Poderes del Estado para llenar los fines de su institución;

f) También podrán, con la previa autorización del gobierno, enajenar, gravar o comprometer sus bienes o rentas y celebrar contratos extraordinarios, pero siempre de acuerdo con la ley.

Para el ejercicio de estos derechos, las municipalidades se considerarán como personas jurídicas.

Los Poderes del Estado no podrán, bajo ningún concepto, incautarse de los bienes y fondos municipales.”

Artículo 22. El artículo 97 queda así:

“Artículo 97. Las municipalidades, con la previa aprobación de la Asamblea Legislativa, podrá establecer arbitrios.”

Artículo 23. El artículo 98 se reforma así:

“Artículo 98. La Asamblea Legislativa a fin de que las municipalidades adquieran su autonomía, podrá ampliar gradualmente las facultades que esta Constitución les otorga, para lo cual tomará por base la cultura, el civismo, la densidad de la población,

las condiciones económicas de cada municipio y la manera eficaz con que protejan y fomenten la instrucción pública. La misma Asamblea, tomando en consideración dichas bases, podrá también autorizar la remuneración de los cargos municipales.”

Artículo 24. El artículo 99 se modifica así:

“Artículo 99. Para reformar parcialmente la Constitución, se necesita que lo acuerden por lo menos de las tres cuartas partes del número de Diputados que forman la Asamblea Legislativa; pero si se tratare de la reforma de este artículo, de los artículos 66 o 69 o de toda la Constitución, será necesario que lo resuelva la Legislativa con el mismo número de votos, en dos períodos distintos y consecutivos de sesiones ordinarias.

Decretada la reforma por la Legislativa, ésta convocará a elecciones para una Constituyente, que deberá estar instalada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la convocatoria.”

Artículo 25. El artículo 100 quedará así:

“Artículo 100. Decretada la reforma por la Constituyente, ésta se disolverá después de hecha la promulgación.”

## ARTICULOS TRANSITORIOS

“Artículo 1º. El período del actual Presidente de la República, ciudadano Carlos Herrera, comenzará el 15 de marzo del presente año y terminará el 15 de marzo de 1925.”

“Artículo 2º. La Asamblea Legislativa actual elegirá en los primeros quince días del mes de abril próximo entrante, los tres Designados a la Presidencia de la República, que corresponden al período que terminará el quince de marzo de mil novecientos veintidós.”

“Artículo 3º. La obligación del Ejecutivo a que se contrae el inciso 8º del artículo 77, deberá cumplirla el presente año, a más tardar, el quince de abril próximo.”

“Artículo 4º. Comenzarán a regir desde la fecha de la publicación del presente Decreto, las disposiciones contenidas en los artículos 52, 54, 66, 69, 77 (con excepción el inciso 8º y de la fracción 2ª del inciso 10), 79, 80, 82, 83 y 93.

Regirán desde el día 1º de abril próximo las disposiciones contenidas en los artículos 11, 20, 26, 30, 34, 36, 37, 39, 50, 99 y 100 de la Constitución reformada por este Decreto; y las disposiciones contenidas en los demás artículos de la Constitución, también reformada, regirán desde el 1º de julio del corriente año.”

“Artículo 5º. El presente Decreto de reformas deberá publicarse antes del día 15 de marzo corriente.”

“Artículo 6º. Esta Asamblea Constituyente se disolverá tan luego como se promulgue la Ley de Amparo a que se refiere el artículo 34 de la Constitución reformada.”

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente; en Guatemala, el once de marzo de mil novecientos veintiuno.

Tácito Molina I., diputado por Guatemala, Presidente; José Ernesto Zelaya, 1er.

Vicepresidente, diputado por Guatemala; F. Castillo Monterroso, 2º. Vicepresidente, diputado por Ostuncalco; Alberto Mencos, diputado por Chiquimula; Adolfo Moreno, diputado por Izabal; Alberto de León, diputado por San Marcos; Alberto Mejicanos, diputado por Salamá; Alberto Ramos O., diputado por Jutiapa; Antonio F. Aguirre, diputado por Jutiapa; A. Lazo M., diputado por Cobán; R. Arturo Ramírez, diputado por El Progreso; Bernabé Salazar, diputado por Guatemala; Braulio Aguilar, diputado por Zacapa; C. Catalán Prem, diputado por Chimaltenango; Crisólogo B. Calderón, diputado por

Jacaltenango; Daniel Aguirre, diputado por Tactic; Daniel Menéndez A., diputado por Jalapa; Delfino Escobar, diputado por Cuilco; Domingo de León, diputado por Momostenango; Domingo R. Fuentes, diputado por Sololá; E. Camacho, diputado por Guatemala; Eduardo Mayora, diputado por Amatitlán; Ed. Saravia, diputado por Salamá; Elalio Menéndez, diputado por Jutiapa; Enrique Bocanegra, diputado por Chimaltenango; E. Calvillo E., diputado por Totonicapán; Federico Arias, diputado por Retalhuleu; Fed Augusto Cavaría, diputado por Salamá; J. Filiberto Escobar, diputado por Sololá; Francisco Asturias, diputado por Tejutla; Francisco Días A., diputado por San Marcos; Francisco Orla, diputado por Chiquimula; Francisco R. Cabrera, diputado por Santo Domingo Sacapulas; Gab. Arriola, diputado por Totonicapán; Isidro Valdés, diputado por Jalapa; Jorge Morales U., diputado por Cuajiniquilapa; José Barillas F., diputado por San Juan Sacatepéquez; J. Fernández de León, diputado por Colomba; J. León Samayoa, diputado por Huehuetenango; José Ma. Albir, diputado por Guatemala; J. M. Morales y Morales, diputado por Zacapa; J. Ma. Saravia, diputado por Guatemala; José Montealegre P., diputado por Tactic; J. De D. Castillo, diputado por Ostuncalco; Juan José Pellecer, diputado por Santa Lucía Cotzumalguapa; Edo. Castellanos C., diputado por Chiquimula; Francisco Fajardo, diputado por Chiquimulilla; Julio Samayoa, diputado por Guatemala; Leopoldo Pimentel C, diputado por Jutiapa; Lorenzo G. Alfaro, diputado por Totonicapán; Manuel R. Espada, diputado por Totonicapán; Mariano Castañeda, diputado por Huehuetenango; Miguel T. Alvarado, diputado por Mazatenango; P. Rabazo Ferrer, diputado por Mazatenango; Pablo Vasconcelos, diputado por Sololá; Pastor Guerrero, diputado por Antigua Guatemala; P. Molina F., diputado por Salamá; J. Rodr. A. Coronado, diputado por Antigua; Rosalío Reyes G., diputado por Quezaltenango; Saturnino González, diputado por Quiché; V. R. Recinos, diputado por Esquipulas; Francisco Rodríguez, diputado por Guatemala; Julio Carrillo, diputado por San Martín Jilotepeque; A. Velásquez, diputado por Tejutla; Ricardo Barrientos, diputado por Quezaltenango; J. L. Castillo, diputado por Cobán; Marcial García Salas, diputado por Cobán; Miguel Tizón, diputado por Atilán; Francisco E. Toledo, diputado por Momostenango; A. A. Saravia, diputado por Amatitlán, Secretario; Federico Carbonell R., diputado por El Quiché, Secretario; Federico O. Salazar, diputado por Patzún, Secretario; Oscar A. Sandoval, diputado por el Quiché, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, nueve de abril de mil novecientos veintiuno.

Publíquese.

C. HERRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, encargado del de Relaciones Exteriores,

Mar. Zeceña.

El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra,

E. Escamilla.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

José A. Medrano.

El Secretario de Estado y del Despacho Fomento,

F. Castellanos B.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

José Gmo. Salazar.

El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura,

A. Bouscayrol.

## **ANEXO 3**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CENTROAMÉRICA**

(9 de septiembre de 1921)

Los representantes del Pueblo de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, en cumplimiento del pacto de unión, firmado en San José de Costa Rica, el día diecinueve de enero de mil novecientos veintiuno, inspirándose en la letra y el espíritu de dicho pacto y en el sentimiento general de los habitantes de esta parte del continente americano, decretan la siguiente: Constitución Política de la República Federal de Centroamérica.

#### **TÍTULO I. DE LA NACIÓN.**

Artículo 1.- Los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, en unión perpetua e indisoluble, constituyen una Federación Soberana e Independiente que se denomina República de Centroamérica.

Artículo 2.- La Nación reconoce que, por razones étnicas, geográficas e históricas, también deben integrarla los Estados de Nicaragua y Costa Rica. De consiguiente la Federación seguirá considerándolos como parte integrante de la familia centroamericana.

Artículo 3.- La soberanía es inalienable e imprescriptible y reside en la Nación.

Artículo 4.- El territorio nacional comprende, por ahora, el de los tres Estados con sus islas adyacentes. Una ley determinará los límites de la Nación y del Distrito Federal.

Artículo 5.- Será Distrito Federal el territorio del actual departamento de Tegucigalpa, según los límites que le señalan las leyes del Estado de Honduras.

La ciudad de Tegucigalpa, cabecera del departamento, será la capital de la República.

#### **TÍTULO II. DE LOS ESTADOS.**

Artículo 6.- En cuanto no se oponga a la Constitución Federal, cada Estado conservará su autonomía e independencia para el manejo y dirección de sus negocios interiores y asimismo todas las facultades que la Constitución Federal no atribuya a la Federación, las Constituciones y demás leyes de los Estados continuarán en vigor en cuanto no contraríen los preceptos de la Constitución Federal.

Artículo 7.- Mientras el Gobierno Federal, mediante gestiones diplomáticas, no hubiere obtenido la modificación, derogación o sustitución de los tratados vigentes entre Estados de la Federación y naciones extranjeras, cada Estado respetará y seguirá cumpliendo fielmente los tratados que lo ligan con cualquiera o cualesquiera naciones extranjeras, en toda la extensión que impliquen los compromisos existentes.

Artículo 8.- Ningún Estado podrá intervenir en los asuntos interiores de otro.

Artículo 9.- Los Estados no podrán estipular entre sí alianzas ni tratado alguno. Tampoco podrán comprar armamentos y pertrechos de guerra, por ser esta facultad privativa de la Federación.

Las relaciones oficiales de los Estados con los Gobiernos Extranjeros se mantendrán exclusivamente por medio de la Federación.

Artículo 10.- Los Estados continuarán haciendo el servicio de sus actuales deudas internas y externas. El Gobierno Federal tendrá la obligación de ver que ese servicio se cumpla fielmente, y que a ese fin se dediquen las rentas comprometidas.

Los Estados liquidarán sus deudas de acuerdo con el párrafo anterior y llevarán al conocimiento del Congreso Federal el resultado de esa operación y el monto y proporción de las rentas destinadas al expresado servicio. Un funcionario Federal intervendrá en el cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

Artículo 11.- Ninguno de los Estados podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin autorización de una ley del Estado y ratificación de una Ley Federal; ni celebrar contratos que puedan, de algún modo, comprometer su soberanía o independencia, o la integridad de su territorio.

Artículo 12.- El Estado o Estados a los cuales se tome territorio para constituir el distrito Federal, lo ceden, desde luego, gratuitamente a la Federación. También le cederán, en las mismas condiciones, el territorio que sea necesario para las obras públicas que el Gobierno Federal construya y los edificios del Estado que aquél solicite.

Artículo 13.- Los Estados quedan obligados a cumplir y hacer que se cumplan la Constitución y las leyes de la República; los decretos y órdenes que el Ejecutivo Nacional expidiere en uso de sus facultades y las decisiones de los Tribunales de la Federación.

Artículo 14.- Es libre de todo impuesto o derecho, el comercio de productos naturales o de fabricación nacional y el de los Estados entre sí y el Distrito

Federal que verse sobre mercancías extranjeras, excepto las especies estancadas.

Ningún impuesto o derecho, de cualquier naturaleza se establecerá por el tránsito de mercaderías, vehículos, ganados y buques de un Estado a otro o al distrito Federal.

El consumo de los productos nacionales o de fabricación nacional, procedentes de otro Estado, no podrá ser gravada con impuestos municipales mayores o menores que los que pagan los productos similares de la localidad.

Artículo 15.- Los Estados están obligados a entregarse los criminales que, conforme a la ley, reclamen las autoridades respectivas.

Artículo 16.- En todo el territorio federal harán fe, sin gravamen alguno, los documentos públicos y auténticos procedentes de todos los Estados de Centroamérica o del Distrito Federal; y serán reconocidos, también sin ningún gravamen ni más trámite ni diligencias que su presentación y la prueba de identidad personal, los títulos profesionales, originaria y legalmente extendidos en cualquiera de los Estados o en el Distrito Federal.

No será obstáculo para tal reconocimiento la circunstancia de que una profesión esté anexada a otra o no esté reglamentada.

Artículo 17.- Las resoluciones judiciales, procedentes de acciones personales o reales, tendrán en el territorio de cualquiera de los Estados igual fuerza que las de los Tribunales locales, y se ejecutarán del mismo modo que en éstos.

### TÍTULO III. DE LA NACIONALIDAD Y DE LA CIUDADANÍA.

#### CAPÍTULO I. DE LA NACIONALIDAD.

Artículo 18.- Los Centroamericanos lo son por nacimiento o por naturalización. Lo son por nacimiento:

1. Los nacidos o que nazcan en territorio de la Federación, aunque sean de padre extranjero, exceptuándose únicamente los hijos de los Agentes Diplomáticos.
2. Los hijos de padre centroamericano y los hijos ilegítimos de madre centroamericana, nacidos en país extranjero, desde el momento en que residan en la República; y aun sin esta condición, cuando, conforme a las leyes del lugar del nacimiento, les corresponda la nacionalidad centroamericana, o tuvieren derecho a elegir y optaren por la nacionalidad centroamericana.
3. Los naturales de los Estados de Nicaragua y Costa Rica domiciliados en

territorio de la Federación, salvo que manifiesten, ante la autoridad competente, el deseo de conservar su nacionalidad.

Lo son por naturalización.

1. Los españoles o iberoamericanos con residencia de un año en el territorio de la Federación.
2. Los demás extranjeros que tuvieren dos años de residencia.  
En uno y otro caso manifestarán su deseo de naturalizarse ante la autoridad competente y deberán ser mayores de edad, de notoria buena conducta y tener renta, arte, profesión, industria u otro medio decoroso de vivir.
3. La mujer extranjera casada con centroamericano que manifieste ante la autoridad respectiva su deseo de adquirir la naturalización dentro del año subsiguiente al matrimonio.
4. Los extranjeros que, renunciando previamente su nacionalidad de origen, acepten cualquier empleo, salvo en el profesorado, o que pertenezcan a una misión militar.

Artículo 19.- Todo centroamericano tiene la obligación de defender la patria, obedecer las leyes, respetar a las autoridades, contribuir al sostenimiento de la Nación y a su engrandecimiento moral y material.

Artículo 20.- Si un centroamericano, nacionalizado en otro país, renovare su residencia en el territorio de la Federación, sin el propósito de regresar a aquel en que se hubiere naturalizado, se considerará que reasume su nacionalidad originaria y que renuncia a la adquirida por naturalización.

Artículo 21.- El propósito de no regresar se presumirá cuando la persona naturalizada resida en el país de su origen por más de dos años. Esta presunción no admitirá prueba en contrario.

## CAPÍTULO II. DE LOS EXTRANJEROS.

Artículo 22.- El territorio de la Federación es un asilo sagrado para toda persona que se refugie en él.

Queda prohibida la extradición por delitos políticos o conexos. Los casos en que pueda concederse la extradición por delitos comunes graves, se establecerán en la ley o en los tratados.

Artículo 23.- Los extranjeros gozarán en el territorio de la Federación, de todos los derechos civiles de los centroamericanos. Están obligados a respetar a las autoridades y a obedecer las leyes, y quedan sujetos a los impuestos personales ordinarios y a las cargas ordinarias y extraordinarias que obliguen a los centroamericanos, en cuanto a los bienes que posean en la República.

Artículo 24.- Los extranjeros no podrán hacer reclamaciones, ni exigir indemnización alguna de la República, sino en los casos y forma en que pudieran hacerlo los centroamericanos.

Artículo 25.- Los extranjeros no podrán ocurrir a la vía diplomática, sino en el caso de denegación de justicia y después de agotados los recursos legales que tengan expeditos. No se entiende por denegación de justicia el que un fallo ejecutoriado sea desfavorable al reclamante. Los que contravengan al requisito de agotar previamente los recursos legales, perderán el derecho de habitar en el país.

Artículo 26.- La ley podrá establecer la forma y casos en que pueda negarse al extranjero la entrada en el país, o decretar su expulsión.

### CAPÍTULO III. DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 27.- Son ciudadanos los centroamericanos mayores de veintiún años, y los mayores de dieciocho que sean casados o sepan leer y escribir.

Pasados siete años a contar desde la promulgación de la presente Constitución, será requisito esencial, para ejercer el derecho de sufragio en la elección de autoridades federales, la circunstancia de saber leer y escribir.

Cada Estado deberá fijar el plazo para que esta condición, sea requisito indispensable en las elecciones de sus autoridades.

Artículo 28.- Son derechos de los ciudadanos:

1. El derecho electoral.
2. El de opción de cargos públicos.

Artículo 29.- Podrán ejercer el derecho de sufragio las mujeres casadas o viudas, mayores de veintiún años, que sepan leer y escribir; las solteras mayores de veinticinco años que acrediten haber recibido la instrucción primaria y las que posean capital o renta en la cuantía que la Ley Electoral indique.

Podrán también optar a cargos públicos que no sean de elección popular o no tengan anexa jurisdicción.

Artículo 30.- La calidad de ciudadano se limita, se suspende, se pierde y se establece con arreglo a las siguientes prescripciones.

Se limita por estar prestando servicio activo en el ejército, en la armada o en la policía. En tales circunstancias no se podrá ser elector; pero si elegible en los casos no prohibidos por la ley.

Se suspende:

1. Por auto de prisión formal o declaratoria de haber lugar a formación de causa.
2. Por sentencia firme que prive de los derechos políticos.
3. Por interdicción judicial, por estar declarado deudor fraudulento o por tener conducta notoriamente viciosa.

Se pierde:

1. Por aceptar, sin el permiso debido, condecoraciones de países extranjeros, salvo que esas distinciones tengan por objeto premiar obras filantrópicas, científicas, literarias o artísticas.
2. Por desempeñar, sin la licencia debida, empleo de nación extranjera, del ramo militar o de carácter político.

Se restablece el ejercicio de la ciudadanía:

1. Por cesación del servicio en la fuerza pública.
2. Por sobreseimiento.
3. Por sentencia absolutoria del cargo o de la instancia.
4. Por cumplimiento de la pena.
5. Por amnistía.
6. Por rehabilitación de conformidad con la ley.
7. Por renunciar ante la autoridad competente la nacionalidad extranjera adquirida.

En este caso la Ley de Extranjería establecerá las condiciones necesarias para que el nacional que hubiere reasumido la nacionalidad de su origen, pueda recobrar los derechos de ciudadano centroamericano.

Artículo 31.- El voto activo es personal, secreto, indelegable y obligatorio, salvo el de la mujer, que es voluntario.

#### TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.

Artículo 32.- La Constitución garantiza a los habitantes de la República, la vida, la honra, la seguridad individual, la libertad, la propiedad, la igualdad ante la ley y el derecho de defensa.

Queda, en consecuencia, abolida la pena de muerte.

Artículo 33.- La Federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia. No podrá legislar sobre materia religiosa. En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Artículo 34.- Es libre la emisión del pensamiento por la palabra o por escrito. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta. Ésta no tiene más límites que el respeto al derecho ajeno, a la moral y al orden público, para el efecto de imponer la pena por el delito que se cometa. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

La ley complementaria respectiva, reglamentará el ejercicio de este derecho.

Artículo 35.- La Federación garantiza la libertad de enseñanza. La primaria será obligatoria y la que se dé en las escuelas públicas, gratuita, dirigida y costeadas por los Estados y Municipios. Cada Estado reglamentará la sostenida por él. La Federación, los Estados, los Municipios y particulares, podrán fundar y sostener colegios de segunda enseñanza y escuelas normales; pero todos estarán sujetos al plan de enseñanza y demás condiciones que establezca la ley.

La enseñanza impartida por el Gobierno Federal será laica.

Artículo 36.- La Federación, igualmente, garantiza en todos los Estados el respeto a los derechos individuales, así como la libertad del sufragio y la alternabilidad en el Poder.

Artículo 37.- Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.

Artículo 38.- Se garantiza la libertad de reunión pacífica, sin armas, y la de asociación para cualquier objeto lícito, ya sea éste religioso, moral, científico o de cualquier naturaleza. Se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas. También se prohíben los convenios en que el hombre pacte o acepte su proscripción o destierro, o el irrevocable sacrificio de su libertad o dignidad.

Artículo 39.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, o trabajo que le acomoda, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá limitarse, suspenderse o vedarse por resolución judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por providencia gubernativa, dictada de conformidad con la ley, cuando así lo exijan la salubridad pública o los intereses sociales.

La ley reglamentará el ejercicio de las profesiones.

Artículo 40.- Toda industria es libre; pero la ley podrá estancar en provecho de la Nación o de los Estados, los ramos indicados en el Artículo 145.

Artículo 41.- No habrá monopolios de ninguna clase. Exceptúanse los privilegios y concesiones que se otorguen por tiempo limitado para fomentar la introducción o perfeccionamiento de industrias, la colonización o inmigración, el establecimiento de instituciones de crédito y la apertura de vías de comunicación.

Artículo 42.- Toda persona es libre para disponer de sus propiedades por cualquier título legal. Quedan prohibidas las vinculaciones, exceptuando solamente las que se destinen a establecimientos de beneficencia y a la instrucción gratuita.

Artículo 43.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, y viajar por su territorio y mudar de residencia. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las órdenes que dicten las autoridades administrativas de conformidad con las limitaciones que impongan las leyes sobre inmigración y salubridad, o respecto de extranjeros perniciosos.

Artículo 44.- Toda persona tiene derecho de portar armas, sujetándose a las leyes de policía.

Artículo 45.- Toda persona tiene derecho de dirigir sus peticiones a las autoridades legalmente establecidas y de exigir que le comuniquen la resolución que se dicte.

Artículo 46.- Todo servicio debe ser remunerado, excepto aquellos que han de prestarse gratuitamente en virtud de la ley o de sentencia fundada en ella.

Artículo 47.- Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por el tribunal competente. Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias.

Artículo 48.- Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando la nueva ley favorezca al delincuente.

Artículo 49.- No podrá establecerse la prisión por deudas.

Artículo 50.- Nadie puede ser obligado a declarar en causa criminal contra sí mismo, su cónyuge, ascendientes, descendientes, ni parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 51.- Nadie puede ser perturbado en sus derechos ni molestado en su persona, familia y domicilio, sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente que motive la causa legal del procedimiento. Sólo la autoridad podrá

librar orden de detención, de conformidad con la ley. Esa orden se extenderá y firmará por duplicado, entregándose un ejemplar al detenido.

Se exceptúa el caso de delito infraganti, en el cual, además de la autoridad y sus agentes, cualquiera del pueblo puede aprehender al delincuente y a sus cómplices o encubridores.

Ninguno puede ser detenido o preso sino en los lugares que determine la ley.

Artículo 52.- Todo detenido debe ser interrogado dentro de cuarenta y ocho horas; la detención no podrá exceder de seis días, y dentro de este término deberá la autoridad que la haya ordenado, motivar el auto de prisión o decretar la libertad del indiciado. La incomunicación no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

No podrá dictarse auto de prisión formal sin que se establezca la preexistencia del delito y haya indicio racional de que la persona contra quien se dicte lo hubiere cometido.

Artículo 53.- Son inviolables la correspondencia epistolar, la telegráfica y los papeles privados. En ningún caso el Poder Ejecutivo, ni sus agentes, podrán sustraer, abrir ni detener la correspondencia epistolar o la telegráfica. La sustraída de las estafetas o de cualquier otro lugar no hace fe en juicio.

Artículo 54.- La correspondencia particular, papeles y libros privados sólo podrán ocuparse o inspeccionarse en virtud de orden de autoridad competente, en los casos determinados por la ley.

Artículo 55.- Se establece el jurado de calificación para los delitos de la competencia de las autoridades judiciales de la Federación, exceptuándose los delitos militares, políticos y de hacienda.

Los Estados podrán establecer el Jurado con iguales restricciones. Leyes especiales reglamentarán esta materia.

Artículo 56.- El domicilio es inviolable y no podrá decretarse el allanamiento, sino por la autoridad en los casos siguientes:

1. Para extraer un criminal sorprendido infraganti.
2. Por cometerse delito en el interior de la habitación.
3. Por desorden escandaloso que exija pronto remedio o por reclamación del interior de la casa.
4. En los casos de incendio, terremoto, inundación o por motivo de salubridad pública.
5. Para libertar una persona secuestrada ilegalmente.

6. Para ejecutar una disposición judicial legalmente decretada.

7. Para aprehender a un reo contra quien se haya dictado auto de detención o de prisión formal.

En los tres últimos casos no se podrá verificar el allanamiento antes de las seis de la mañana ni después de las seis de la tarde, y con orden escrita de autoridad competente.

Artículo 57.- Queda absolutamente prohibidas las penas perpetuas, las infamantes, la expatriación y toda especie de tormento. Se prohíbe absolutamente la fustigación, las prisiones innecesarias y todo rigor indebido. La duración de las penas no podrá exceder en ningún caso de veinte años.

Artículo 58.- Ninguna persona puede ser privada de su libertad, ni de su propiedad sin ser previamente oída y condenada en juicio con arreglo a las leyes, ni ser juzgada civil ni criminalmente más de una vez por la misma causa.

Ninguna autoridad puede abrir juicios fenecidos ni avocarse, causas pendientes sin competencia legal.

Artículo 59.- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes sino por causa de necesidad o utilidad pública legalmente comprobada y previa justa indemnización. En caso de guerra, la indemnización puede no ser previa.

Artículo 60.- Se prohíbe la confiscación.

Artículo 61.- No puede imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público. La proporcionalidad será la base de las contribuciones directas.

Artículo 62.- La policía de seguridad sólo se confiará a las autoridades civiles.

Artículo 63.- Las responsabilidades en que incurran los funcionarios públicos por infracción de las garantías constitucionales, no admiten indulto, amnistía o conmutación, durante el período constitucional del Poder Ejecutivo Federal, o del Estado, en que hayan sido contraídas.

Artículo 64.- Sólo en caso de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de epidemia u otra calamidad pública, podrán suspenderse las garantías individuales conforme lo establezcan la ley de Estado de Sitio.

Artículo 65.- Contra la violación de las garantías constitucionales se establece el Amparo. Una ley reglamentaria desarrollará este proyecto.

Artículo 66.- La enumeración de los derechos y garantías que hace esta Constitución no excluye otros derechos y garantías no enumerados, pero que

nacen del principio de la soberanía popular y de a forma republicana de Gobierno.

## TÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 67.- El Gobierno de la Federación será republicano, popular, representativo y responsable. Los Poderes Públicos serán limitados y deberán ejercerse con arreglo a la Constitución.

Habrá tres Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Artículo 68.- El Gobierno Federal tiene el derecho y el deber de mantener la Unión y el orden interior de los Estados, de acuerdo con esta Ley Constitutiva.

Artículo 69.- Quienes atentaren contra la Unión serán considerados como traidores a la Patria.

## CAPÍTULO I. DEL PODER LEGISLATIVO.

### SECCIÓN 1. ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

Artículo 70.- El Poder Legislativo residirá en dos Cámaras: una de Senadores y otra de Diputados.

El Senado se compondrá de tres Senadores Propietarios y de tres Suplentes por Estado, elegidos por el respectivo Poder Legislativo y de un Senador Propietario y un Suplente por el Distrito Federal. Los Senadores deberán estar en el ejercicio de la ciudadanía, ser mayores de cuarenta años y naturales de cualquiera de los Estados. Su período será de seis años y se renovarán cada dos años por terceras partes. La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes popularmente electos en la proporción de un Diputado Propietario y un suplente por cada cien mil habitantes o fracción de más de cincuenta mil.

Para ser Diputado se requiere estar en el ejercicio del derecho de ciudadano, ser mayor de veinticinco años y natural de Centroamérica.

El Distrito Federal elegirá Diputados Propietarios y Suplentes en la misma proporción; pero tendrá, por lo menos, un Diputado propietario y un Suplente, cualquiera que sea el número de habitantes.

Los Senadores y Diputados podrán ser reelectos indefinidamente.

En cada Cámara el quórum lo formarán los tres cuartos del total de sus miembros.

Ninguna ley valdrá sin haberse aprobado en Cámaras separadas, por la mayoría absoluta de votos de los Diputados y por dos tercios de votos de los Senadores, y si no hubiere obtenido la sanción del Ejecutivo, según las disposiciones de esta Ley.

Artículo 71.- Las Cámaras se reunirán ordinariamente en la capital de la República, sin necesidad de convocatoria, en los primeros quince días del mes de enero de cada año; y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 72.- Las sesiones ordinarias durarán hasta sesenta días, pudiendo prorrogarse hasta por cuarenta.

Artículo 73.- Ambas Cámaras abrirán y cerrarán públicamente sus sesiones reunidas en Congreso Pleno.

Artículo 74.- Las Juntas preparatorias se instalarán con la concurrencia de tres Senadores y de diez Diputados, por lo menos; elegirán Presidente y Secretarios provisionales y dictarán las providencias necesarias para la inauguración solemne del Congreso.

Artículo 75.- Cuando el Ejecutivo convoque extraordinariamente el Congreso, éste sólo podrá tratar de los negocios que se sometan a su conocimiento, según el decreto de convocatoria y las sesiones durarán el tiempo necesario.

Artículo 76.- Las dos primeras renovaciones de los Senadores serán por sorteos, entre los de cada Estado.

Artículo 77.- Los diputados durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos; se renovarán por mitad cada dos años, pero la primera renovación se hará por sorteo entre los Diputados de cada Estado.

Artículo 78.- No pueden ser electos Senadores ni Diputados:

1. Los empleados del Poder Ejecutivo Federal o del Ejecutivo de los Estados, que gocen de sueldo, sino después de seis meses de haber cesado en sus funciones. Se exceptúan de esta prohibición los profesores de enseñanza.
2. Los que hubieren administrado o recaudado fondos públicos, mientras no tengan el finiquito de sus cuentas.
3. Los militares en servicio.
4. Los contratistas de obras y servicios públicos, costeados, con fondos de la República o de los Estados; y los que de resultas de tales contratos tengan reclamaciones pendientes.
5. Los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los Delegados al Consejo Federal y de los Jefes de Estado.

6. Los deudores a la Hacienda Pública que estuvieren en mora.

Artículo 79.- Los Senadores y Diputados gozarán de las siguientes prerrogativas:

1. No ser responsables, en ningún tiempo, por sus opiniones manifestadas en la Cámara, de palabra o por escrito.
2. No poder iniciarse contra ellos juicio alguno civil desde quince días antes de abrirse las sesiones del Congreso, hasta quince días después de cerradas.
3. No ser juzgados criminalmente sin que se declare por la Cámara que hay lugar a formación de causa.
4. No ser llamados al servicio militar sin su consentimiento desde el día de su elección hasta terminar su periodo.

Artículo 80.- Los Senadores y Diputados no pueden obtener durante el tiempo para que fueren electos, ningún empleo ni comisión del Poder Ejecutivo Federal o de los Estados, excepto los de Secretarios del Despacho, Representantes Diplomáticos, Profesores de Enseñanza y empleos sin goce de sueldo.

Si los Senadores y Diputados aceptaren cualquiera de los cargos a que se refiere el párrafo anterior, excepto el de profesores de enseñanza, o fueren electos Jefes o Vicejefes de los Estados, cesarán en el que desempeñaren.

Son incompatibles las funciones de Senador y Diputados de la Federación o de los Estados; el ciudadano que fuese electo para ambos cargos, tendrá derecho de optar por uno u otro.

## SECCIÓN 2. ATRIBUCIONES COMUNES A LAS DOS CÁMARAS.

Artículo 81.- Corresponde a cada una de las Cámaras, sin intervención de la otra:

1. Calificar la elección de sus miembros, aprobando o desaprobando las credenciales.
2. Llamar a los suplentes respectivos en caso de que los propietarios no puedan concurrir por cualquier imposibilidad calificada por la Cámara.
3. Admitirles sus renunciaciones por causas legalmente comprobadas.
4. Decretar su reglamento interior.
5. Pedir a los funcionarios públicos los informes que necesite.
6. Designar comisiones ante la otra Cámara para celebrar conferencias en caso de desacuerdo en la formación de una ley.
7. Nombrar comisiones que la representen en actos oficiales, cuando no deba concurrir en cuerpo.

### SECCIÓN 3. ATRIBUCIONES PECULIARES DE LA CÁMARA DE SENADORES.

Artículo 82.- Son atribuciones de la Cámara de Senadores:

1. Conocer de las acusaciones que sean admitidas por la Cámara de Diputados para el efecto de declarar si hay o no lugar a formación de causa y, en su caso, pasar la acusación al tribunal correspondiente.
2. Elegir los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia dentro de la lista de veintiún candidatos, que le presente el Poder Ejecutivo Federal.

### SECCIÓN 4. ATRIBUCIONES PECULIARES A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 83.- Son atribuciones de la Cámara de Diputados:

1. Iniciar la formación de las leyes que establezcan, reformen o supriman contribuciones o impuestos.
2. Admitir o no las acusaciones que se presenten, contra los Delegados al Consejo Federal, Secretarios del Despacho, Subsecretarios en ejercicio de la Secretaría, Magistrados de la Corte Federal, Agentes Diplomáticos, Senadores y Diputados al Congreso Federal, por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones.
3. Pasar al Senado las acusaciones que admita contra los funcionarios a que se refiere el inciso anterior.

### SECCIÓN 5. ATRIBUCIONES DEL CONGRESO PLENO.

Artículo 84.- Las dos Cámaras reunidas formarán el Congreso Pleno y son sus atribuciones:

1. Abrir y cerrar las sesiones del Poder Legislativo.
2. Abrir los pliegos que contengan los sufragios y escrutinios parciales para la elección de Delegados al Consejo Federal, y hacer el recuento y regulación de votos por medio de una comisión de su seno.
3. Declarar electos a los que tengan mayoría absoluta de votos, previo dictamen de la Comisión escrutadora.
4. Elegir Delegados al Consejo Federal entre los tres candidatos de cada Estado que hubieren obtenido mayor número de votos, si ninguno de ellos reuniere la mayoría absoluta.
5. Conocer de las renunciaciones de los Delegados al Consejo Federal, de las licencias que soliciten y de las nulidades de su elección.
6. Elegir los Senadores Propietarios y Suplentes por el Distrito Federal.
7. Elegir los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas de la República, recibirles la Protesta Constitucional y conocer de sus renunciaciones.
8. Elegir anualmente los Designados a que se refiere el Artículo 101 y

conocer de sus renunciaciones.

9. Las elecciones de funcionarios federales, hechas por el Congreso o por las Asambleas de los Estados, para el desempeño de funciones públicas que deban ejercerse por tiempo determinado, no pueden ser revocadas sino por declaratoria de responsabilidad.

10. Dar posesión directamente, o por delegación, a los Delegados propietarios o suplentes y Designados al Consejo Federal.

Artículo 85.- El Congreso Pleno será presidido por el Presidente del Senado, y será Vicepresidente el de la Cámara de Diputados.

## SECCIÓN 6.

Artículo 86.- Son atribuciones del Poder Legislativo:

1. Organizar el Distrito Federal.
2. Unificar la legislación civil, comercial, penal y procesal, decretando, al efecto, los Códigos que deben regir en los Estados y en el Distrito Federal.
3. Crear, mantener y suprimir aduanas y decretar derechos de importación sobre mercaderías extranjeras.
4. Crear un Centro Técnico que dirija la Instrucción Pública.
5. Disponer todo lo concerniente a la habilitación, seguridad y clausura de los puertos y costas, y fijar derecho de entrada, permanencia y salida de buques. No podrá establecerse preferencia en favor de un puerto respecto de otro por medio de leyes y reglamentos de comercio.
6. Crear y organizar los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, cables y ferrocarriles nacionales, y dictar las leyes a que deban sujetarse lo mismo que las relativas a carreteras, ríos, lagos y canales nacionales. Los ferrocarriles deben estimarse como medio de gobierno, de industria y de comercio. Para el régimen de éstos, lo mismo que para el de los caminos, ríos, lagos y canales, se reputan de competencia federal, los que unan o puedan unir dos o más Estados o los atraviesen los que sean limítrofes o conduzcan al Distrito Federal.
7. Fijar el valor, tipo, ley, peso y denominación de la moneda nacional, y resolver sobre la administración y circulación de la extranjera.
8. Crear y suprimir empleos federales.
9. Facultad al Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos dentro o fuera de la República, cuando la conveniencia o la necesidad lo demanden. Los contratos deberán someterse a la aprobación del Poder Legislativo.
10. Determinar lo que convenga en lo relativo a deudas nacionales.
11. Dictar las medidas conducentes a la formación del censo nacional, y organizar el Departamento de Estadística de la Federación.
12. Fijar anualmente las fuerzas de mar y tierra que han de mantenerse en pie y dictar las leyes del Ejército y la Armada.
13. Decretar la guerra con presencia de los datos que le comunique el Poder

Ejecutivo y hacer la paz.

14. Aprobar, modificar o improbar las convenciones y tratados que el Poder Ejecutivo celebre con otras naciones.

15. Decretar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración Pública.

16. Promover la prosperidad del país y aprobar o improbarlos contratos, concesiones y privilegios a que se refiere el Artículo 41.

17. Fijar y unificar las leyes de pesas y medidas sobre la base del sistema métrico decimal.

18. Decretar amnistías.

19. Decretar indultos, previo informe de la Corte Suprema de Justicia. Si el informe fuere desfavorable, se necesitarán los dos tercios de votos de los Diputados para decretar el indulto.

20. Conceder o negar el permiso de tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

21. Decretar el Estado de Sitio, de conformidad con el Artículo 64.

22. Establecer impuestos y contribuciones generales y, en caso de guerra, decretar empréstitos con la debida proporción, si no bastaren las rentas públicas ordinarias, ni se consiguieren empréstitos voluntarios.

23. Aprobar los actos del Poder Ejecutivo o improbarlos cuando sean contrarios a la ley.

24. Aprobar o improbar las cuentas de los gastos públicos, en vista del informe del Tribunal Mayor de Cuentas, sobre el ejercicio fiscal vencido.

25. Conceder o negar el permiso que soliciten los ciudadanos para aceptar empleos de otra nación o condecoraciones extranjeras.

26. Decretar, interpretar, reformar o derogar las leyes.

27. Crear y organizar la marina mercante y de cabotaje y los servicios de comunicaciones inalámbricas y aéreas.

28. Emitir la Ley Orgánica del Servicio Diplomático y Consular y fijar la tarifa respectiva.

29. Legislar sobre bancos, procurando unificar su acción, en la República.

30. Decretar leyes sobre marcas de fábrica, patentes de invención o propiedad literaria, pudiendo conceder privilegios por tiempo determinado a los autores o artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores o perfeccionadores de alguna industria.

31. Crear, bajo la dependencia de la Secretaría del Despacho respectivo, un Departamento administrativo de Agricultura, Industria e Inmigración, que atenderá al fomento de esos ramos en su aspecto más amplio, como fuente de ingresos y base del ensanche económico, pudiendo emplearse a extranjeros para esos servicios sin que pierdan su nacionalidad.

32. Crear un Departamento de Sanidad, cuyas órdenes serán directamente transmitidas a todas las autoridades Federales y de los Estados.

33. Reglamentar el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

34. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades

anteriores y las demás concedidas por esta Constitución a los Poderes de la República.

## SECCIÓN 7. DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY.

Artículo 87.- Tienen exclusivamente la iniciativa de ley:

1. Los Diputados y los Senadores.
2. El Poder Ejecutivo Federal.
3. La Corte Suprema de Justicia Federal.
4. Las Asambleas de los Estados.

Artículo 88.- No podrá volver a presentarse, sino hasta la legislatura ordinaria siguiente, el proyecto de ley que fuere desechado en la Cámara de su origen.

Artículo 89.- La iniciativa de las leyes puede hacerse indistintamente en cualquiera de las Cámaras, salvo el caso del inciso primero del Artículo 83.

Artículo 90.- Los proyectos aprobados por la Cámara en que se iniciaron, serán sometidos al otro Cuerpo Legislador; y si éste también los aprobare, los pasará al Consejo Federal para su promulgación. Si no los aprobare, serán devueltos a la Cámara de su origen con las alteraciones que se les hubieren hecho.

Si la Cámara en que fueron iniciadas admitiere dichas alteraciones, pasará la ley o el Decreto al Consejo Federal para el efecto del inciso anterior; mas, si no las admitiere, se reunirán ambas Cámaras en Congreso Pleno para reconsiderar sus decisiones. Si no se llegare a un acuerdo, se tendrá por desechado el proyecto.

Artículo 91.- El Poder Ejecutivo sancionará y publicará inmediatamente como Ley, todo proyecto adoptado por el Poder Legislativo, conforme al Artículo anterior, salvo que tuviere observaciones que hacer.

Artículo 92.- Si el Ejecutivo encontrare inconvenientes para sancionar el proyecto de Ley, lo devolverá a la Cámara de su origen dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recibo, exponiendo las razones en que funda el veto.

Si en ese término no lo objetare, se tendrá por sancionado y lo promulgará como Ley.

Si dentro de los diez días debieren cerrarse o suspenderse las sesiones de las Cámaras y el Ejecutivo les comunicare que va a hacer observaciones, permanecerán reunidas hasta diez días a contar de la fecha en que aquél recibió el proyecto. No verificándose así se tendrá el proyecto por sancionado.

Artículo 93.- Devuelto el proyecto de Ley con observaciones, deberá ser reconsiderado; y si fuere ratificado por los dos tercios de votos de una y otra Cámara, se pasará al Ejecutivo, quien lo sancionará y promulgará como Ley de la República.

En el caso de que el proyecto fuere objetado por inconstitucional y las Cámaras insistieren en mantenerlo, lo pasará a la Corte Suprema de Justicia Federal, para que ella decida, dentro de seis días, si es o no constitucional. El fallo afirmativo de la Corte obliga al Poder Ejecutivo a sancionar el proyecto.

Artículo 94.- Cuando el Poder Ejecutivo no cumpliera con el deber de sancionar los proyectos de ley en los términos establecidos en los Artículos anteriores, serán promulgados por el Presidente del Senado.

Artículo 95.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones ni negar su sanción en los casos siguientes:

1. En las elecciones que el Congreso haga o apruebe, o en las renunciaciones que admita o deseche.
2. En las declaraciones de haber lugar o no a formación de causa.
3. En los decretos que se refieran a la aprobación o improbación de los actos del Poder Ejecutivo.
4. En los reglamentos que expidan las Cámaras o el Congreso para su régimen interior.
5. En los acuerdos del Congreso para trasladar su residencia a otro lugar, suspender sus sesiones o prorrogarlas.

Artículo 96.- Siempre que un proyecto de ley que no proceda de iniciativa de la Corte Suprema de Justicia tenga por objeto reformar o derogar cualquiera de las disposiciones contenidas en los Códigos de la República, no podrá discutirse sin oír la opinión de aquel Tribunal. La Corte emitirá su informe en el término que el Congreso le señale.

## CAPÍTULO II. DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 97.- El Poder Ejecutivo será ejercido por un Consejo Federal compuesto de Delegados popularmente electos. Cada Estado elegirá un propietario y un suplente, mayores de cuarenta años, ciudadanos naturales del Estado que los elija.

El período del Consejo será de cinco años.

Los Delegados y los suplentes deberán residir en la Capital Federal. Los suplentes asistirán a las deliberaciones del Consejo, sin voto; lo tendrán, sin embargo, cuando no concurrieren a la reunión los respectivos propietarios.

Para que el Consejo actúe válidamente es preciso que todos los Estados estén representados en él. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Constitución exija una mayoría superior. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Consejo elegirá entre los Delegados Propietarios un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. El Presidente del Consejo no podrá ser reelecto para el año inmediato siguiente.

El Presidente del Consejo será atendido como Presidente de la Federación, pero actuará siempre en nombre y por resolución o mandato del Consejo Federal. El Consejo distribuirá, de la manera que juzgue más conveniente, la conducción de los negocios públicos, y puede encargar el departamento o departamentos que estime oportunos a cualquiera o cualesquiera de los suplentes.

Artículo 98.- No pueden ser Delegados:

1. Los Jefes de Estado, durante el período para que hubieren sido electos.
2. Sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Los parientes de los Delegados dentro de los mismos grados; y las personas comprendidas en las prohibiciones a que se refieren los incisos 2, 4 y 6 del Artículo 78.

Artículo 99.- Queda prohibida la reelección de los Delegados, para el período inmediato al en que hubieren sido electos, aun cuando no estén en el ejercicio del cargo a la fecha de la elección.

Artículo 100.- La elección de los Delegados propietarios y suplentes se practicará en la época que señale la respectiva ley federal. Los pliegos de elecciones se remitirán a la Cámara de Diputados de la Federación, la que unida con la Cámara de Senadores en Congreso Pleno, hará el escrutinio y regulación de votos y declarará electos a los ciudadanos que tengan mayoría absoluta. En caso de que ninguno hubiere obtenido dicha mayoría, el Congreso Pleno hará dicha elección entre los tres ciudadanos de cada Estado que hubieren obtenido mayor número de votos.

Artículo 101.- El Congreso Federal elegirá cada año tres Designados por cada uno de los Estados que formen la Federación, para que en caso de que por cualquier motivo el Consejo Federal estuviese desintegrado, cualquiera de ellos, entre a sustituir al Delegado propietario o suplente respectivo.

Para ser Designados se requieren las mismas condiciones que para ser electo Delegado.

Artículo 102.- Los Delegados propietarios y suplentes y los Designados tomarán posesión de sus cargos, ante el Congreso Pleno Federal, y en su defecto, por delegación de éste, ante cualquiera de las autoridades federales.

Artículo 103.- En caso de falta de un Delegado propietario y del respectivo suplente, los miembros del Consejo llamarán para sustituirlos a cualquiera de los Designados del Estado que representen.

Artículo 104.- Por falta temporal del Presidente, entrará a ejercer sus funciones el Vicepresidente, y a falta de éste, el Delegado a quien elija el Consejo.

Por muerte, remoción, renuncia o cualquier otro impedimento de los Delegados, ocurrido antes del último año del periodo de éstos, el Congreso convocará a elecciones para que se practiquen dentro de tres meses, a contar de la fecha de la muerte, remoción, renuncia u otro impedimento.

Las funciones de Delegado se considerarán prorrogadas, aunque venza su período, hasta que no tome posesión el sustituto legal.

Artículo 105.- Los decretos del Poder Ejecutivo, deben ser firmados por los Delegados y autorizados y comunicados por el Secretario o Subsecretario del ramo respectivo.

Artículo 106.- Los acuerdos, órdenes y providencias del Poder Ejecutivo serán firmados sólo por el Presidente y autorizados y comunicados por el Secretario o por el Subsecretario del ramo respectivo.

Artículo 107.- Los miembros del Consejo Federal no pueden, durante el ejercicio de sus cargos, obtener otro empleo de la Federación ni de ninguno de los Estados, ni ejercer profesión alguna.

## SECCIÓN 8. DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO.

Artículo 108.- Para ser Secretario del Despacho se requiere:

- 1 Ser natural de Centroamérica;
2. Mayor de veinticinco años; y
3. Estar en el goce de los derechos de ciudadano.

Artículo 109.- Habrá también Subsecretarios que deberán tener las mismas calidades que los Secretarios.

Artículo 110.- No podrán ser Secretarios del Despacho, ni Subsecretarios, las personas comprendidas en las prohibiciones a que se refieren los incisos 2, 4, 5 y 6 del Artículo 78.

Artículo 111.- Los Secretarios del Despacho pueden asistir sin voto a las deliberaciones del Poder Legislativo; y deberán concurrir siempre que se les llame, y contestar las interpelaciones que les haga cualquier Representante, salvo los casos del inciso 7 del Artículo 115.

Artículo 112.- Cada Secretario del Despacho presentará al Congreso, dentro de los quince días siguientes a su instalación, un informe documentado o memoria respecto de los ramos que estén a su cargo.

Artículo 113.- El Consejo Federal puede nombrar Secretarios del Despacho a los Delegados Suplentes, a los Designados o a cualesquiera ciudadanos.

Artículo 114.- Para la Administración de los negocios públicos, habrá por lo menos tres Secretarías entre las cuales se distribuirán los siguientes ramos: Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción Pública, Fomento, Trabajo, Agricultura y Salubridad y los demás que se consideren necesarios.

## SECCIÓN 9. DEBERES DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 115.- Son deberes del Poder Ejecutivo:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las demás leyes de la República.
2. Mantener ilesos el honor, la soberanía e independencia de la República y la integridad de su territorio.  
Procurar la celebración de convenciones entre los Estados del Continente Americano que tiendan a consagrar el principio de solidaridad y cooperación; el mantenimiento de la integridad territorial, de la autonomía y de su igualdad jurídica.
3. Conservar la paz y la tranquilidad interior y dictar inmediatamente cuantas medidas sean necesarias para el pronto y eficaz restablecimiento del orden.  
En caso de controversia o cuestiones entre los Estados, el Poder Ejecutivo fijará la situación que deben respetar mientras la diferencia no se decida.
4. Impedir cualquiera agresión armada de un Estado contra otro, o contra otra Nación; lo mismo que los enganches o levas que tengan o puedan tener por objeto perturbar el orden público.
5. Sancionar y promulgar las leyes.
6. Presentar al Congreso en la apertura de sus sesiones ordinarias, un mensaje relativo a los actos de la Administración.
7. Dar a las Cámaras los informes que le pidan. Si fueren sobre asuntos que exigen reserva, lo expondrá así y no estará obligado a comunicar los planes de guerra, ni las negociaciones de alta política; pero si tales informes fueren precisos para deducirle responsabilidad, no podrá rehusarlos por ningún motivo, ni reservarse los documentos después de haber sido acusado ante el Senado. Tampoco podrá rehusarlos cuando lo acordare la Cámara por una

mayoría de dos tercios de votos.

8. Dar a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, el auxilio de la fuerza que necesiten para hacer efectivas sus providencias.

9. Hacer levantar, durante el primer bienio constitucional el censo de la República, rectificándolo cada año que termine en cero.

10. Combatir el analfabetismo y promover, fomentar y dirigir la instrucción popular por todos los medios posibles, dando debida preferencia a ese ramo.

Artículo 116.- Los Delegados propietarios y suplentes no podrán ausentarse del Distrito Federal sin permiso del Consejo, ni de Centroamérica sin el del Congreso Pleno. El que lo hiciere sin ese requisito, será reo de alta traición.

## SECCIÓN 10. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 117.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo:

1. Dirigir las relaciones exteriores.

2. Nombrar los Secretarios del Despacho, Subsecretarios, Gobernadores del Distrito Federal, Agentes Diplomáticos y Consulares y demás funcionarios federales, cuyo nombramiento no esté reservado a otra autoridad, o fueren de elección popular. Admitirles sus renunciaciones o removerlos.

La representación diplomática sólo será confiada a centroamericanos naturales o a los naturalizados que tengan, por lo menos, cinco años de residencia en el territorio de la Federación.

3. Convocar extraordinariamente al Poder Legislativo, cuando lo demanden los intereses de la Nación.

4. Declarar en estado de sitio la República o parte de ella, cuando no esté reunido el Congreso, en los casos previstos por la ley.

5. Matricular y nacionalizar buques.

6. Conmutar las penas impuestas por los Tribunales Federales, previo informe de la Corte Suprema de Justicia Federal.

7. Sancionar los proyectos de ley que le pase el Poder Legislativo, o devolverlos con observaciones de conformidad con lo establecido en los Artículos 90, 91, 92 y 93.

8. Expedir decretos, reglamentos u órdenes para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes.

9. Establecer y mejorar las vías de comunicación, los correos, telégrafos y teléfonos y otros servicios; pero los contratos para la construcción de los caminos de hierro, muelles en puertos mayores y aperturas de canales, no tendrán efecto mientras no sean aprobados por el Poder Legislativo.

10. Hacer que se recauden las rentas de la República y reglamentar su inversión conforme a la ley.

11. Vigilar sobre la exactitud legal de la moneda y uniformidad de pesas y medidas.

12. Celebrar tratados, convenciones y cualesquiera otras negociaciones diplomáticas que deberá someter a la ratificación del Poder Legislativo en su inmediata reunión.

13. Dispone de la fuerza armada para la defensa y seguridad de la República y mantener el orden y tranquilidad de la misma y para los demás objetos que exija el servicio público.

Nombrar el Estado Mayor General y organizar el Ejército y la Armada nacionales.

14. Levantar la fuerza necesaria sobre la permanente para repeler toda invasión o sofocar rebeliones.

15. Proveer de modo preferente al pronto establecimiento, del servicio de cabotaje entre los puertos de Centroamérica de uno y otro mar, y el establecimiento de servicio de comunicaciones inalámbricas y aéreas en todo el territorio nacional.

16. Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley.

## SECCIÓN 11. ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL.

Artículo 118.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Federal:

1. Recibir a los Ministros Diplomáticos y admitir a los Cónsules.

2. Ejercer la Comandancia General del Ejército y de la Armada.

3. En caso de guerra, dirigir, si lo creyere conveniente, las operaciones militares como Jefe Supremo del Ejército y de Armada Nacionales. Si él no asumiere el mando, nombrará y removerá libremente a la persona que deba ejercerlo.

Cuando el Presidente del Consejo asuma el mando militar hará sus veces el Vicepresidente o el Delegado llamado a sustituirlo.

Artículo 119.- Siendo deber ineludible del Consejo mantener la unidad nacional y el orden en los Estados, si por circunstancias anormales la República estuviere en peligro de acefalía, el Presidente del Consejo o el Delegado que por la ley lo sustituya, podrá dictar las medidas que el caso demande para impedir la anarquía, dando cuenta al Consejo a la mayor brevedad posible.

## CAPÍTULO III. PODER JUDICIAL.

Artículo 120.- El Poder Judicial se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley.

A él corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Artículo 121.- La Corte Suprema de Justicia Federal, se compondrá de siete Magistrados propietarios y tres suplentes, para reponer las faltas temporales de los propietarios.

En caso de falta absoluta, el Senado practicará nueva elección.

Artículo 122.- Los Magistrados serán electos por el Senado dentro de una nómina de veintiún candidatos, siete por cada Estado, que le presentará el Ejecutivo Federal, y serán inamovibles salvo que por sentencia Judicial proceda su remoción.

Artículo 123.- Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Federal, se requiere:

1. Ser Abogado de Centroamérica.
2. Estar en ejercicio de la ciudadanía.
3. Ser mayor de treinta y cinco años.
4. Haber ejercido su profesión por seis años o servido por cuatro años una judicatura de primera instancia, o haber sido Magistrado de alguna Corte de Justicia en cualquiera de los Estados de Centroamérica o en el Distrito Federal.

Artículo 124.- No pueden ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Federal los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y los comprendidos en las prohibiciones a que se refieren los incisos 2, 4 y 6 del Artículo 78.

Artículo 125.- Corresponde a los Tribunales Federales:

1. Conocer del recurso de amparo en el Distrito Federal y en los casos en que se ocurra contra abusos de los empleados federales residentes fuera de dicho Distrito, o de empleados y funcionarios de los Estados por violación de esta Ley Constitutiva y de conformidad con la Ley Complementaria correspondiente.
2. Decidir sobre las leyes o actos de la Autoridad Federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y sobre las leyes o actos de las Autoridades de éstos que invadan la esfera de acción de la Autoridad Federal.
3. Conocer de las contiendas civiles entre alguno de los Estados y las corporaciones o particulares.
4. De los delitos cometidos contra la seguridad exterior o interior de la República.
5. De los delitos contra el Derecho de Gentes.
6. De todas las demás cuestiones que la Ley Orgánica de Tribunales reserve a la Federación.

Artículo 126.- La Corte Suprema de Justicia Federal conocerá:

1. De las controversias en que fuere parte la Federación.
2. De las contiendas judiciales que se susciten entre dos o más Estados de la Federación.
3. De los conflictos que ocurran entre los poderes de un mismo Estado o de la Federación sobre constitucionalidad de sus actos.
4. De las causas por delitos cometidos por los Delegados al Consejo Federal, Secretarios del Despacho, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Federal, Agentes Diplomáticos, Senadores y Diputados al Congreso Federal, previa declaratoria del Senado de haber lugar a formación de causa.
5. De las competencias que se susciten entre los tribunales de un Estado y los de otro y entre los tribunales de los Estados y los de la Federación.
6. De las causas de presas, de extradición y demás que deban juzgarse con arreglo al Derecho Internacional.
7. De los recursos que de conformidad con la ley se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales Federales interiores; y
8. De los demás asuntos que por esta Constitución o por la Ley Orgánica respectiva se le encomienden.

Artículo 127.- Los Estados que tengan entre sí cuestiones pendientes sobre límites territoriales o sobre validez o ejecución de sentencias o laudos dictados antes de la fecha del Pacto suscrito en San José de Costa Rica, el 19 de enero de 1821, podrán sujetarlas a arbitramento. La Corte Federal podrá conocer de dichas cuestiones en calidad de Arbitro, si los Estados interesados las sometieren a su decisión.

Artículo 128.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia Federal nombrar, suspender o remover, con arreglo a la ley, a los funcionarios del orden judicial federal.

Artículo 129.- Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde al Poder Judicial declarar la inaplicación de cualquiera ley o disposición de los otros Poderes, cuando fuere contraria a los preceptos contenidos en esta Constitución; pero de esta facultad sólo podrá hacer uso en los casos concretos en que tenga que pronunciar sentencia.

Artículo 130.- Podrá también entablarse ante la Corte Suprema de Justicia Federal el recurso de inconstitucionalidad de una ley que se refiera a asuntos no ventilables ante los tribunales, por toda persona a quien se perjudique en sus legítimos derechos, por su aplicación en un caso concreto.

La ley reglamentará el uso de este recurso.

Artículo 131.- La administración de justicia será gratuita, pronta y eficaz. Una ley federal desarrollará este principio.

Artículo 132.- Es incompatible el ejercicio de las funciones de Magistrado o Juez con cualquier otro cargo remunerado, concejal, o que lleve anexa jurisdicción, excepto el de profesor.

El ejercicio de aquellos cargos lo será con el de la profesión de abogado, notario o procurador.

Artículo 133.- Los Magistrados y Jueces de la Federación y de los Estados, no podrán ser obligados a prestar servicio militar, ni a asistir a ejercicios o prácticas militares.

Artículo 134.- La ley determinará la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia de la Federación.

Artículo 135.- La administración de justicia en todos los asuntos que no sean de la competencia de los tribunales de la Federación queda reservada a los Estados; y los tribunales se organizarán y funcionarán de la manera establecida en sus respectivas Constituciones.

Artículo 136.- El Poder Judicial Federal o el de los Estados, tiene derecho de requerir el auxilio de la fuerza armada para el cumplimiento y efectividad de sus resoluciones.

## TÍTULO VI. HACIENDA PÚBLICA NACIONAL.

Artículo 137.- El Gobierno Federal administrará la Hacienda Nacional, que será diferente de la de los Estados.

Artículo 138.- La Hacienda Pública se compone:

- a) De todos los bienes nacionales de la República.
- b) Del producto de los impuestos y contribuciones del Distrito Federal.
- c) De los impuestos, derechos y contribuciones que decreta el Congreso Federal.
- d) De toda renta o beneficio que produzcan las concesiones que otorgue o los contratos que el Ejecutivo Federal celebre, sobre materias de su exclusiva competencia; y
- e) De los empréstitos que negocie para fines de utilidad nacional.

Artículo 139.- Corresponde exclusivamente a los Estados decretar impuestos:

1. Sobre la exportación de sus propios productos naturales o industriales.
2. Sobre todas las demás materias no reservadas expresamente a la Federación.

Artículo 140.- El Congreso Federal votará cada año la proporción que deba percibir el Gobierno Federal sobre los productos de las materias imposables que serán las especificadas en el Artículo 86, números 3, 4, 5, 6, 10, 16, 22, 27, 28, 29 y 30, debiendo corresponder el resto de la renta al Estado que la haya producido.

En caso que la cantidad proporcional con que deba contribuir cada Estado no se llene con el producto de las rentas señaladas en este Artículo el Congreso afectará cualquier otra renta reservada al mismo Estado, hasta completar la cuota correspondiente.

Artículo 141.- El Consejo Federal presentará al Congreso en los primeros quince días de sesiones, el proyecto de Ley de Presupuesto de ingresos y erogaciones de la República.

Anualmente dará cuenta al Congreso Federal de la ejecución de esa ley.

Artículo 142.- Se creará una Tesorería General de la Federación; un Tribunal Mayor de Cuentas llevará la contabilidad y fiscalizará los ingresos y erogaciones nacionales.

Artículo 143.- El Poder Ejecutivo no podrá celebrar contratos que comprometan los fondos nacionales sin la previa publicación de la propuesta en el periódico oficial y licitación pública; exceptuándose los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades de la guerra y los que por su naturaleza no pueden celebrarse sino con persona determinada.

Artículo 144.- La Federación no podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin la autorización de una ley aprobada por los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y tres cuartos de votos del Senado.

Artículo 145.- Los Estados sólo podrán estancar los aguardientes, alcoholes y el tabaco.

La Federación sólo podrá estancar los mismos Artículos en el Distrito Federal, y en toda la República la pólvora y el salitre, las armas y municiones de guerra y los explosivos exclusivamente usados en el arte militar.

Artículo 146.- La Federación se reserva exclusivamente:

- a) La acuñación de la moneda.

- b) El servicio de correos, telégrafos y radiotelegrafía.
- c) La emisión de billetes por medio de un banco o centro bancario, controlada por el Gobierno Federal.

Artículo 147.- En toda concesión que otorgue o contrato que celebre la Federación para el establecimiento de muelles y ferrocarriles, se estipulará la condición de que esas obras, en determinado tiempo, pasen al dominio de la República, sin indemnización.

Artículo 148.- Se creará un cuerpo consultivo de Hacienda Federal, adjunto a la Secretaría correspondiente que entre otros fines, mantenga la independencia económica y dirija la producción de la riqueza nacional.

## TÍTULO VII. DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA.

Artículo 149.- El ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y el orden público; es esencialmente obediente y no podrá deliberar ni ejercer el derecho de petición.

Los militares en servicio activo no tienen derecho de sufragio, ni pueden servir cargos de elección popular en el Estado en donde ejerzan mando.

Artículo 150.- Las autoridades civiles de los Estados cooperarán debidamente a la ejecución de las leyes militares en los límites que la ley señale.

Artículo 151.- El servicio militar es obligatorio para todo individuo desde la edad de veinte hasta cuarenta años. En caso de guerra, agotada esa clase, son soldados todos los hombres hábiles para portar armas.

En tiempo de paz, para el servicio de guarnición, sólo podrá llamarse a los individuos comprendidos entre veinte y veinticinco años.

Artículo 152.- El Ejército y la Armada estarán exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal, Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de policía para resguardar el orden público.

No podrá tener mando de tropas ningún Jefe u oficial que no sea centroamericano; pero el Poder Ejecutivo Federal podrá llamar, como auxiliares técnicos, a individuos de otra nacionalidad.

Las guarniciones que, con carácter permanente, o transitorio, mantenga la Federación en cualquier Estado, serán mandadas, por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en un Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a la orden del Gobierno del Estado. Si

esas fuerzas no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá, y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes; mas si el régimen constitucional se hubiese interrumpido de una manera violenta, el Poder Ejecutivo Federal intervendrá directamente para restablecerlo.

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas.

El Consejo tendrá la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que actualmente existen en los Estados, después de previstos éstos de la cantidad necesaria para las fuerzas de policía.

Artículo 153.- Los que ingresen a las filas activas del Ejército, prestarán, en el tiempo que la ley señale, el juramento de fidelidad a la Constitución y Bandera Federales.

Artículo 154.- Funcionará como auxiliar del Poder Ejecutivo, bajo la inmediata dependencia de la Secretaría de la Guerra, el Estado Mayor General del Ejército, compuesto por Jefes y Oficiales seleccionados y en número igual por cada estado. Los jefes del Estado Mayor General y los Jefes de las Secciones en que éste se fraccione para el servicio, formarán Consejo.

Funcionará como Jefe del Estado Mayor General un Jefe militar del grado de General o Coronel, nombrado por el Consejo Federal.

Bajo las órdenes del Jefe o jefes militares de las fuerzas federales habrá delegaciones del Estado Mayor General donde se crea conveniente establecerlas.

Artículo 155.- El grado militar será adquirido y conservado personalmente, en propiedad y de por vida, sin que pueda privarse de él sino por condena judicial.

Los militares que tengan grado en el Ejército tienen derecho, después de cumplir los sesenta años, a renunciar sus despachos, y quedar separados del servicio.

El Poder Ejecutivo podrá conceder grados militares hasta Teniente-Coronel, quedando reservados al Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo, los de Coronel hasta General de División previa calificación de idoneidad por el Estado Mayor General y presentación de hoja de servicios.

Los ascensos se verificarán rigurosamente de grado a grado y para llenar las vacantes.

Los grados adquiridos legalmente en los Estados serán tenidos como válidos y dados a conocer por el Consejo Federal por medio de un escalafón que se publique ordenado en forma de rigurosa antigüedad.

Una ley reglamentará los retiros y pensiones de los miembros del Ejército.

Artículo 156.- La Nación tendrá centros de enseñanza técnica para el Ejército y la Armada.

El Consejo Federal hará ingresar proporcionalmente a los referidos establecimientos de instrucción militar, alumnos de los diferentes Estados.

Artículo 157.- Los militares de la Federación no podrán recibir de ningún Gobierno extranjero, sin permiso previo del Senado, pensiones o sueldos, títulos, obsequios o condecoraciones.

Artículo 158.- Los Estados cederán gratuitamente a la Nación los sitios necesarios para la construcción de fuertes, arsenales, astilleros, campos de aviación, escuelas militares, campos de maniobra y de tiro, maestranzas, fábricas de municiones, materiales de guerra y demás obras públicas que el Gobierno Federal construya y los edificios del Estado que aquélla necesite.

Artículo 159.- Toda fuerza armada o miembro del Ejército, en servicio activo, que se atribuya derechos del pueblo o haga peticiones a nombre de éste, comete delito de sedición.

Artículo 160.- Se establece el fuero de guerra para los delitos puramente militares.

En los juzgamientos por consejos de guerra, que establezcan las leyes militares, la designación de los vocales se hará, en todo caso, por sorteo entre los jefes y oficiales hábiles según la ley.

Artículo 161.- Se prohíbe la celebración de capitulaciones militares sin orden superior.

Artículo 162.- La Ley determinará la organización y funcionamiento de la Armada Nacional.

## TÍTULO VIII. TRABAJO Y COOPERACIÓN SOCIAL.

Artículo 163.- La jornada máxima obligatoria de trabajo asalariado, será de ocho horas diarias. Por cada seis días de trabajo habrá uno de descanso.

El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realicen, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor o caso fortuito, extraño al trabajo, en que se produzca el accidente, o que éste se haya verificado por notable descuido o grave imprudencia del operario.

Artículo 164.- Todo propietario agrícola está obligado a contribuir a la fundación y sostenimiento de Escuelas Rurales Primarias.

Una ley reglamentará esta obligación.

Artículo 165.- El trabajo de las mujeres y el de los hombres menores de catorce años, merece protección especial. La ley deberá reglamentarlo.

Artículo 166.- Los trabajadores están facultados, individual y colectivamente, para suspender su trabajo siempre que no empleen coacción ni medios ilícitos o violentos, ni contravengan a lo estipulado legalmente en los contratos.

No es lícita la suspensión del trabajo que altere el orden o interrumpa cualquier servicio público.

Artículo 167.- Instituciones especiales deben amparar la maternidad y a los niños desvalidos.

Artículo 168.- Los Estados deben proveer de enseñanza adecuada a los indios, para que adquieran una amplia instrucción primaria, industrial y agrícola.

Artículo 169.- La ley garantizará la investigación de la paternidad con el objeto de que los hijos nacidos fuera de matrimonio puedan obtener los medios necesarios para su educación física, moral e intelectual.

Artículo 170.- La Federación reglamentará el ahorro obligatorio en los establecimientos de enseñanza, talleres y oficinas públicas, Ejército y Armada, y protegerá la creación de toda clase de centros de ahorro.

Artículo 171.- Se establecerá un Centro técnico bajo el nombre de «Instituto de Reformas Sociales» cuyas atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo.
- b) Promover y estimular la fundación de sociedades de producción, ahorro y consumo, así como las de seguros contra accidentes y sobre la vida. Especialmente atenderá a la fundación de cooperativas para la construcción de casas higiénicas y baratas.
- c) Proteger el matrimonio y la familia, como base y fundamento de la sociedad y organizar el patrimonio de familia (Homestead).

Artículo 172.- Es deber de la Federación y de los Estados restringir gradualmente el uso de las bebidas alcohólicas. Las Asambleas de los Estados procurarán suprimir la Renta de Licores, sustituyéndola convenientemente.

#### TÍTULO IX. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Artículo 173.- Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les concede la ley. No son dueños, sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores a la ley, y siempre responsables por su conducta oficial.

Artículo 174.- No obstante la aprobación que dé el Congreso a los actos del Poder Ejecutivo Federal, los Delegados del Consejo y los Secretarios del Despacho podrán ser acusados por delitos oficiales, mientras no transcurra el término de la prescripción.

Artículo 175.- De todo gasto que se haga fuera de la ley, serán responsables solidariamente por la cantidad gastada, los Delegados y el Secretario respectivo, los miembros del Tribunal de Cuentas y los empleados que en él intervinieren, si faltaren a sus respectivos deberes.

Artículo 176.- Una ley especial de responsabilidad determinará la forma de deducir las que procedan contra los funcionarios delincuentes.

#### TÍTULO X. DEL MUNICIPIO.

Artículo 177.- El municipio es autónomo y será representado por municipalidades electas directamente por el pueblo.

Artículo 178.- Las municipalidades, en el ejercicio de sus facultades privativas, serán independientes de los otros poderes, sin contrariar, en ningún caso, las leyes generales de los Estados o de la República; y serán responsables por los abusos que cometan, colectiva o individualmente, ante los tribunales de justicia.

Artículo 179.- Las Asambleas de los Estados y el Congreso Federal, respectivamente reglamentarán la organización y atribuciones de las municipalidades en cada uno de los Estados y en el Distrito Federal.

#### TÍTULO XI. DEL ESCUDO DE ARMAS Y DE LA BANDERA NACIONAL.

Artículo 180.- El Escudo de Armas de la Federación de Centroamérica será un triángulo equilátero: en su base aparecerá la cordillera de cinco volcanes colocada sobre un terreno bañado por ambos mares; en la parte superior un arco iris que los cubra; y bajo el arco, el sol naciente de la libertad, esparciendo rayos de luz.

En torno del triángulo, y en figura circular, se escribirá con letras de oro: «República de Centroamérica»; y en la base del triángulo también con letras de oro, las palabras: «Dios, Unión, Libertad».

Artículo 181.- Este Escudo se colocará en todas las oficinas públicas de la Federación y de los Estados.

Artículo 182.- La Bandera Nacional constará de tres fajas horizontales, azules la superior e inferior y blanca la del centro, en la cual irá dibujado el Escudo a que se refiere el Artículo 180. En los gallardetes, las fajas se colocarán perpendicularmente por el orden expresado.

Artículo 183.- Las Banderas y Estandartes del Ejército y de la Armada, se arreglarán conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 184.- En los buques mercantes, las banderas y gallardetes no llevarán Escudo; y en la faja del centro se escribirán, con letras de plata, las palabras: «Dios, Unión, Libertad».

Artículo 185.- La ley reglamentará el uso del Escudo y de la Bandera de la Nación.

Artículo 186.- Desde el 15 de Septiembre de 1821 quedan abolidas las banderas y escudos que actualmente usan los Estados de la Federación.

## TÍTULO XII. LEYES COMPLEMENTARIAS Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN.

Artículo 187.- Son leyes complementarias la de Libertad de Imprenta, la de Amparo y la de Estado de Sitio, y se tendrán como parte integrante de esta Constitución.

Artículo 188.- Las reformas de la Constitución se harán por los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y los tres cuartos de la Cámara de Senadores.

Si la reforma hubiere de alterar alguna o algunas de las bases enumeradas en el Artículo V del Pacto de San José de Costa Rica, de 19 de enero de 1921, será requisito indispensable, además de los enumerados en esta Constitución, que den su consentimiento las Asambleas de todos los Estados, por mayoría absoluta de votos. En todo caso, los votos se computarán sobre la base del número de los miembros presentes.

Las reformas se votarán después de tres debates, con intervalo de ocho días cada uno.

Artículo 189.- Toda reforma deberá ser iniciada por la quinta parte, por lo menos, de los Diputados; o si tuviere su origen en el Senado, la iniciativa deberá ser hecha por un Senador por cada Estado.

Tendrán también iniciativa las Asambleas de los Estados y el Consejo Federal; pero en este último caso, por el voto unánime de sus miembros. Toda iniciativa de reforma presentada al Congreso, antes de tomarse en consideración, deberá ser publicada en el periódico oficial de cada Estado, e indicará el Artículo o Artículos a que se contrae.

Acordada la reforma, convocará a una Asamblea Constituyente para decretarlas como lo estime conveniente; deberá reunirse en el plazo que señale el Decreto de convocatoria y se compondrá de Representantes electos de igual manera y con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Cámara de Diputados.

### TÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 190.- El Estado de Costa Rica podrá ingresar a la Federación en cualquier momento que lo solicite, y la Federación lo admitirá sin necesidad de más trámite que la presentación de la ley aprobatoria del Pacto de Unión suscrito en San José de Costa Rica y de la en que acepte la Constitución Federal y Leyes Constitutivas.

Artículo 191.- Si el Estado de Nicaragua decidiere entrar en la Unión, deberá la Federación otorgarle las mayores facilidades para su ingreso, en el tratado que con ese objeto se celebre.

Artículo 192.- Cuando ingresen los Estados de Nicaragua y de Costa Rica a la Federación, se aumentará, en lo que proceda, el Consejo Federal y las Cámaras Legislativas.

Artículo 193.- Los partidos políticos tendrán derecho de intervenir en la recepción de votos y en todos los actos del sufragio. La Ley Electoral reglamentará el ejercicio de este derecho, así como la manera de que las minorías estén representadas en los cuerpos legislativos y municipales.

Artículo 194.- Es un deber de la Federación y de los Estados incluir en los programas de enseñanza, la de moral y la educación cívica, en especial el conocimiento de esta Constitución, a fin de cultivar en el alma colectiva el sentimiento de la nacionalidad centroamericana.

El Centro Técnico a que se refiere el inciso 4 del Artículo 86, dependerá directamente de la Secretaría de Instrucción Pública, y establecerá, entre otras,

las siguientes escuelas: Normal del hogar y Amas de casa; Normal de Maestros rurales y Normales para la enseñanza primaria y secundaria.

La Federación creará, cuanto antes fuere posible una Universidad Nacional, y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de Agricultura, Industrias, Comercio y Ciencias Matemáticas.

Artículo 195.- Los actuales Presidentes de los Estados se denominarán, en lo sucesivo, Jefes de Estado, y continuarán en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con esta Constitución, hasta que termine el período legal para que fueron electos.

Artículo 196.- Para ser electo Delegado al Consejo Federal, Jefe de Estado, Ministro, Senador, Diputado, Secretario de Despacho, y ejercer funciones del ramo Judicial, es condición necesaria pertenecer al estado seglar.

Artículo 197.- Todo funcionario público, al tomar posesión de su cargo, hará la siguiente protesta: «Protesto ser fiel a la República Federal de Centroamérica, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las demás leyes y mantener la unidad nacional de la Patria Centroamericana».

Artículo 198.- El período constitucional comenzará el primero de febrero, excepto en cuanto a los Senadores y Diputados, para quienes comenzará desde el primero de enero.

#### TÍTULO XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 199.- El Consejo Federal Provisional nombrará una a varias comisiones compuestas de dos individuos por cada Estado, a fin de que procedan a formar el proyecto para unificar las tarifas aduaneras, régimen de bancos y sistema monetario.

Estos proyectos deberán ser presentados al primer Congreso Federal.

Mientras no se unifique el sistema monetario de la Nación, los impuestos y contribuciones podrán ser satisfechos en la moneda corriente, de los respectivos Estados, manteniendo la equivalencia con respecto a la unidad monetaria de cuenta que fije el Consejo Federal.

El Consejo Federal Provisional hará que los Poderes Ejecutivos de los Estados nombren una o varias comisiones, compuestas por individuos de cada Estado, para que formulen los Proyectos de unificación de las leyes sobre ramos estancados. Estos proyectos deberán ser presentados a los Poderes Legislativos de cada Estado en su próxima reunión.

Entre tanto no se verifique la unificación sobre todas las materias anteriores, continuarán vigentes las leyes de los Estados.

No podrá ejercerse el libre comercio de mercaderías extranjeras a que se refiere el Artículo 14, mientras no se haya unificado la Legislación sobre Aduanas.

Artículo 200.- Cada Estado entregará al Consejo Federal Provisional la suma que éste designe para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de su misión.

Artículo 201.- Los Estados contribuirán en proporción a sus ingresos al sostenimiento de los Poderes de la Nación, del Servicio Diplomático y Consular y de la Fuerza Pública Federal, hasta que no estén organizadas las rentas federales.

El Consejo definitivo señalará la cantidad que cada Estado pondrá periódicamente a disposición del Tesoro Federal para los gastos preindicados.

Los demás servicios administrativos continuarán a cargo de los Estados en tanto que la Ley no disponga lo conveniente para el cumplimiento de los preceptos contenidos en esta Constitución.

Artículo 202.- Mientras no se levante el censo general de la República, cada Estado elegirá quince Diputados propietarios y quince suplentes de conformidad con la Ley Electoral Federal.

Artículo 203.- Al promulgarse la presente Constitución, el Consejo Federal Provisional convocará a elecciones de Delegados propietarios y suplentes y de Diputados propietarios y suplentes, para que el último domingo del mes de octubre próximo, comience a practicarse la elección de esos funcionarios.

La elección de Delegados se practicará conforme a la Ley Electoral ahora vigente en los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, en cuanto a la elección de Presidente de República.

Para la elección de Diputados que corresponden a cada Estado, se considerará éste como distrito electoral único, que votará por la totalidad de los Diputados propietarios y suplentes. Esta elección se practicará conforme a la ley Electoral vigente en cada Estado para la elección de Diputados.

Ejercerán el voto activo todos los que, según la presente Constitución, tengan ese Derecho; y serán elegibles los que reúnan las calidades exigidas por esta misma Ley Fundamental.

Las Juntas electorales enviarán al respectivo Secretario de Gobernación y a las personas que obtuvieren mayor número de votos, copia legalizada del acta de elección.

Los Secretarios de Gobernación de cada Estado enviarán al Consejo Federal Provisional copias legalizadas de las actas de elecciones para Delegados propietarios y suplentes; y el Consejo las remitirá al Congreso Pleno para los efectos de los incisos 2, 3 y 4 del Artículo 84 y del Artículo 100 de la presente Constitución.

Los Secretarios de Gobernación de cada Estado enviarán, asimismo, al Consejo Federal Provisional y a las personas que hubieren obtenido mayor número de votos, para Diputados propietarios y suplentes, copias legalizadas de las actas de elecciones, para que sirvan de suficiente credencial.

El Poder Ejecutivo de cada uno de los Estados convocará extraordinariamente a la respectiva Asamblea, una vez terminadas las elecciones de Delegados y Diputados, para que elijan los Senadores que le correspondan.

Los Delegados al Consejo Federal definitivo deberán tomar posesión el día 1 de febrero de 1922.

Artículo 204.- La Ley Electoral de la Federación será emitida por el próximo Congreso y no podrá ser reformada sino por acuerdo de los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y tres cuartos de votos de la Cámara de Senadores.

Artículo 205.- El primer Congreso Federal podrá prorrogar sus sesiones por todo el tiempo que lo creyere necesario.

Artículo 206.- La Asamblea Nacional Constituyente elegirá por esta vez los Designados que, en su caso, deban sustituir a los actuales Delegados Proprietarios o suplentes del Consejo Federal Provisional y mientras no se haga la elección popular de los miembros del Consejo Definitivo y tomen posesión los electos.

Artículo 207.- Corresponde al Consejo Federal Provisional, dictar las medidas preliminares a la reorganización de la Federación y de su Gobierno inicial y especialmente de promulgar esta Constitución, leyes constitutivas y demás resoluciones que dicte la Asamblea Nacional Constituyente; decretar lo conveniente para que en su oportunidad los Estados elijan Delegados al Consejo, Senadores y Diputados; y dar posesión al Consejo Federal definitivo.

En consecuencia el Consejo Federal Provisional hará gestiones por sí o por representantes para que la República de Centroamérica entre en la comunidad jurídica internacional; procederá a dar cumplimiento al Título VII de esta

Constitución, preparando los proyectos de ley necesarios para la instalación y funcionamiento del Estado Mayor General y la unificación del Ejército; elaborará directamente o por medio de comisiones todos los proyectos de ley que juzgue conveniente para la organización de la República, sometiéndolos al primer Congreso Federal.

Artículo 208.- Las disposiciones de esta Constitución no obstan para los tratados que puedan celebrarse con las hermanas Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, con el objeto de que se incorporen a Centroamérica, a fin de completar la reconstrucción de la antigua República Federal.

Artículo 209.- Esta Constitución será promulgada el día de hoy y comenzará a regir el primero de octubre próximo.

Dada en Tegucigalpa, Estado de Honduras, a nueve de septiembre de mil novecientos veintiuno, año del primer Centenario de la Independencia Nacional.

Policarpo Bonilla, Presidente, Diputado por Honduras; Manuel Delgado, Vicepresidente, Diputado por El Salvador; Carlos Salazar, Vicepresidente, Diputado por Guatemala.

Diputados por Guatemala: Miguel T. Alvarado, José Astúa Aguilar, Salvador Falla, Filadelfo J. Fuentes, Alberto de León, Eduardo Lizarralde, Virgilio Obregón, Rafael D. Ponciano, Salvador E. Sandoval, José León Samayoa, Eugenio Silva Peña, Antonio Valladares.

Diputados por El Salvador: Eduardo Álvarez, Carlos Azúcar Chávez, Antonio Alfaro, Sixto Barrios, Francisco Castañeda, J. Tomás Calderón, Lisandro Cevallos, Enrique Córdova, Rafael J. Hidalgo, Francisco A. Lima, David Rosales.

Diputados por Honduras: Ricardo D. Alduvín, Manuel F. Barahona, Teodoro F. Boquín, Salvador Corleto, Coronado García, Vicente Mejía Colindres, Hipólito Moncada, Miguel A. Navarro, Miguel Oquelí Bustillo, Antonio R. Reina, José María Sandoval, J. Ángel Zúñiga Huete.

José Matos, Secretario, Diputado por Guatemala; Manuel Castro Ramírez, Secretario, Diputado por El Salvador; Salvador Mendieta, Secretario, Diputado por Guatemala; Juan E. Paredes, Secretario, Diputado por Honduras.

Consejo Federal Provisional de la República de Centroamérica, en Tegucigalpa, a nueve de Septiembre del año de mil novecientos veintiuno, Centenario de la Independencia Nacional.

Ejecútese.

J. Vicente Martínez, Delegado por Guatemala, Presidente; D. Gutiérrez, Delegado por Honduras; F. Martínez Suárez, Diputado por El Salvador, Secretario.